LASTARRIA

COLONIAS ORIENTALES DEL RIO PARAGUAI O DE LA PLATA

TOMO. III.

Mss 13264

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Armario R.
Tabla 3.
nº 442.

Mss.
13264

COLONIAS ORIENTALES
DEL RIO PARAGUAY O DE LA PLATA
TOMO III.

© Biblioteca Nacional de España

COLONIAS ORIENTALES
DEL RIO PARAGUAY Ó DE LA PLATA
TOMO III.

© Biblioteca Nacional de España

REORGANIZACION

Y

PLAN DE SEGURIDAD EXTERIOR

de las muy interesantes Colonias Orientales

DEL RIO PARAGUAY Ó DE LA PLATA

&c.ª &c.ª &c.ª

APENDICE

Documentos numerados que se citan en las dos partes de esta obra. Son notables las Cartas de reconocimiento y gracias de los Guaranis en su propia lengua y traducidas á la Castellana: Una Carta y Diarios del Cura y Vicario del Salado en que dá idea de los Gentiles vecinos al Paraguay: Una copia del Extracto de la ordenanza Militar de los Jesuitas para sus Misiones Guaranis: y un Estado de la Poblacion, Ganados, y demas bienes muebles y raices de los siete Pueblos Orientales del Urugauy que ocuparon en la ultima Guerra y aun detentan los Portugueses. Memoria sobre la controvertida linea divisoria de los Dominios Españoles y Portugueses en America, que manifiesta Cronologicamente la naturaleza de esta celebre causa segun sus faces precisas hasta el tratado preliminar de setecientos setenta y siete: se discierne la especie de esta Escritura Diplomatica: y se consideran las reglas para su interpretacion, aplicandolas á las disputas con las quales los Portugueses han embarazado su execucion sobre las Fronteras del territorio de que trata la presente obra. Mapa de America Meridional parte de Africa y de Asia, y Nueva Carta Corografica del Virreynato de Buenos Ayres, con las particularidades que explican sus respectivas notas y su suplemento.

Nisi utile est quod facimus, stulta est gloria.

© Biblioteca Nacional de España

„ Atque haec ego sic recipi volo non tanquam assequutum esse me credam,
„ sed tanquam assequi laboraverim"

Plin. Jun. lib. 2. Epis. 5.

A.

Copia de las Listas de los Españoles establecidos en tierras de los Indios Guaranis del Departamento de Yapeyú.

Relacion de los Pobladores Españoles q.e tienen sus establecimientos en los terrenos de este Pueblo con expresion de las pensiones que deben pagar, y parages de sus Poblaciones á Saver.

En Paisandu . . . . { Domingo Urquiso, ó Ysidro Barneda: con la pens.on de 50 fan.s de Cal al año p.r la Calera.

En el Rinon de Vera . . . . . Rafael Ramirez: no paga.

En Paysandú . . . . José Azoi: idem.

En el Yueguay en Paysandu . . Santiago Corvuel: dá Caballo, y Carne á los char-

En el Mocoreta . . . . D.n Domingo Angel Fuero: debe pagar 12. p.s al año

En idem . . . . Miguel Geronimo Castillo: no paga.

En idem . . . . Juan Antonio Retamoso: idem.

En idem . . . . Fran.co Arebalo: debe pagar 10 pesos.

En idem . . . . Santiago Cruzado: id. 8. pesos.

En idem . . . . Antonio Toledo: idem.

En idem . . . . Marcelo Cazeres: idem.

En idem . . . . Fran.co Vanegas: idem.

Al otro lado de Mandisobi . . . Sebastian Moreyra: idem.

En las puntas de idem . . . . . Melchor Fernandez: idem.

En la Costa de Curuzuquatia . . José Zambrana: id. 12 pesos.

En la del Rio Miriñay . . . . . Los Cuñados del P.e Melo: id. 24. p.s

En idem . . . . José Castillo: no paga.

En la del Mocoreta . . . . . . D.n Manuel Heredia: debe pagar 10. pesos.

En idem . . . . Valentin Melo: no paga.

En idem . . . . D.n Fran.co de la Mota: debe pagar 12. pesos.

En idem . . . . Jayme José Pereyra: id. 7. pesos.

En la del Miriñay . . . . Juan Pedro Lator: id. 12. p.s

En S.n Felipe . . . . D.n José Quitillos: id. 7. pesos.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR

© Biblioteca Nacional de España

En esta banda del Miriñay . José Tomás Castillo: debe pagar 10. pesos

En el Tasuy .... Pasqual Pacheco: id. 10. pesos.

En el Yerua .... D.n Juan Bargan: id. 30. p.s

En el Cruidero ...... Dicho Bargan: id. 100. p.s

En el Corralito ...... Ysidro Barrera: id. 70. p.s

En Tarbi .... Juan Baut.ta Fernandez: 30. p.s

En S.to Angel .... Fran.co Aguilera: 16. p.s

En el Partido del Rosario ... José Luis Acosta: un caballo baylarin.

En id. .... Juan Soto: no paga.

En idem .... José Caceres: idem.

En dicho Rosario ...... Mariano Salas: debe pagar 10. pesos.

En el Guayquiti ...... Agustin Diaz: no paga.

En idem .... Joaquin Ballejos: idem.

Curuzuquatia .... Pasqual Yzala: debe pagar 16 p.s

En la Costa del Miriñay ... Juan Baut.ta Rosas: id. 8. p.s

En idem .... Manuel José Azevedo: id. 16. p.s

En el Rosario .... D.n Fran.co Solis: id. 30. pesos.

En el Mocoreta .... La viuda Margarita: no paga.

En idem .... { Juan Ysacurralde: idem.
Agustin Ysacurralde: idem.
Martin José Ysacurralde: idem. }

En idem .... { Fran.co S.ta Lucia: idem.
Rafael Pedroso: idem.
La Viuda de Campo y un hijo: idem.
Los portillos: idem. }

Idem .... El Viejo Escudero: idem.

En las Tunas .... Otro tal Portillo: idem.

En idem .... Un tal Benitez: idem.

En .... Santiago Miño: idem.

Domingo Miño: idem.

En el Mocoreta .... Silbestre Miño: idem.

Macoreta .... { Un tal Gregorio: no paga.
Lorenzo Cardoso: idem. }

En el Rosario .... Manuel de Soto: idem.

En idem .... Bart.me Castillo: debe pagar 10 p.s anuales

En idem .... Lorenzo Godoy: no paga.

{ Ygnacio Aguirre: idem.
Justo Olivar: idem. }

En el Rosario .... Bart.me Maldonado: idem.

En id. y Curuzuquatia ... { Miguel Geronimo Rodriguez: idem.
Ramon Aguirre:
Leandro Lezcano.
Juan Vicente Alderete
Andres Bernal }

{ Laureano Acuña
Fernando Alarcon
Bautista Bargas.
José Ygnacio Aguirre }

En idem .... Lorenzo Acuña

En el Rosario .... Joaquin Ballejo.

En el Mocoreta .... D.n José Alberto Echeberria: debe pagar 4. pesos.

En el Salto .... D.n José Zenturion: no paga.

En el Daiman .... El D.r Diaz Velez: debe pagar 70. pesos.

Arroyo Yuquipitangui ... Fran.co Xavier Sena: id. 12. pesos.

En el Miriñay .... Mateo Bermudez: sin pension

En idem .... Juan Fran.co Barbosa: debe pagar 8. pesos.

En Payandú, ó Arroyo Yguabiyu Ramon Piñar: id. 20. pesos.

En Gualeguay Chico ...... Fran.co Xavier Cosue: id. 10. pesos.

Nota

Que los que aqui se dicen q.e no pagan son la mayor parte de ellos intrusos; pues algunos de ellos estan situados por gracia, ó con la pension de dar Caballo á los Chaques, por estar poblados en pa-

© Biblioteca Nacional de España

rages de poco valor, y menos comodidad.

Ademas de los referidos hay un numero crecido de dichos pobladores sin licencia, ni pension, que no combiene su estancia en estos dichos terrenos, ya por ser perjudiciales respecto á su conducta; ó ya por causar perjuicio á los Hacendados.

Pueblo Yapeyú 30 de Junio de 1800 = Vicente Farara = Vicente Vivero = Francisco Guayuyu = Felipe Santiago Cabure SS. de Cabildo.

Señor Teniente Gob.or

El Corregidor, Cabildo, Administrador de este Pueblo de la Cruz enterados de la Ord.n y Oficio de Vmd. del 27 del que rige dirigimos á Vmd. la lista que se sigue de los sugetos Españoles, que se hallan poblados en los terrenos pertenecientes á este Pueblo, con expresion de lo que contribuyen anualmente á la Comunidad y es la forma siguiente.

D. José Romualdo Nuñez se halla poblado en un corto terreno á las inmediaciones del Pueblo con las devidas licencias y paga 4. p.s anualmente.

D.n José Vicuña se halla poblado en otro terreno de la Comunidad con iguales premios por el qual paga anualmente seis pesos.

D.n Sebastian de Arze se halla poblado en otro terreno con igual licencia por el qual no ha pagado nada ni lo hemos podido haber desde que se pobló.

D.n Nicolas Ramon de Atienza se halla poblado en un terreno en la Vanda Oriental del Uruguay p.r el qual paga seis pesos anuales en atencion á estar expuesto á las continuas Imbaciones de los Infieles y este mismo tiene una Charita en la inmediacion del Pueblo.

José Medina se halla asimismo poblado con igual licencia años hace con la pension de asistir á las Yerras de los Ganados del Pueblo, con un hijo de Peon, y en sus propios Caballos.

D.n Miguel de Urquia se halla asi mismo poblado en Zupanamba con iguales licencias por el qual paga ocho pesos anuales.

D.n José Basilio Torres se halla establecido asi mismo sin pagar nada á la Comunidad p.r estar casado con una de las naturales, aunque no es de este Pueblo.

La Viuda de D.n Antonio Riveros se halla establecida en una Chacra á la inmediacion del Pueblo, sin pagar nada á la Comunidad, en atencion, á ser una pobre viuda con quatro hijas de estado honestas.

D.n Miguel Urtaza tiene su invernada en la Vanda Oriental del Uruguay por cuya poblacion no paga nada en atencion á estar este Campo expuesto á las continuas Imbaciones de los Infieles.

D.n Paulino Gutierrez se halla poblado en corto terreno en la costa del Aguapey por el qual debe pagar ocho pesos anuales, y el que tiene su competente documento: y son las unicas personas q.e con licencia se hayan establecidas en estos terrenos = Pueblo de la Cruz y Mayo 23 de 1800 = D.n Nicolas Mburu = Nicolas de Atienza = D.n Pablo Guiraraque = José Parayuyu SS.o de Cabildo.

La Relacion de los Españoles transeuntes y asistentes á la fecha en este Pueblo de S.to Tomé.

D.n Fran.co Blanco Casado con D.a Juana Dobal con Casa alquilada.

D.n Clemente José Lopez, Casado con D.a Clara Pinazo con Casa alquilada.

D.n José Ygnacio Barjas, Maestro Sastre Casado con D.a Rosa Jaquez con quarto alquilado.

D.n Julian Marquez, Soltero con quarto alquilado.

D.n Marcelino Esquibel, Maestro de Carretas.

D.n Pedro Peñaflor agregado al Maestro de Escuela.

D.a Pasquala Frades Tia del Maestro de Escuela.

Pueblo de Santo Tomé 12 de Julio de 1800 = Andres Ybam = Por ausencia del S.or Administrador Tomás Esperati = Matias Cuyapo Secretario de Cabildo.

Lista de los Pobladores Españoles que se hallan en los terrenos de este Pueblo nombrado S.to Tomé en la fecha presente á saver.

D.n Bernardo Benitez con conocimiento de este Cabildo y orden del S.or Governador de las Misiones no paga Arrendamiento.

© Biblioteca Nacional de España

Da. Micaela Godoy viuda del finado Dn. José Carriegos tiene familia y aprobacion del Sor. Teniente Governador no paga arrendamiento.

Dn. Juan José Ruiz Casado, con conocimiento de esta Commnidad no paga arrendamiento.

Dn. Ramon Albarado y Rosas Poblado en los terrenos del expresado Ruiz no paga arrendamiento.

Dn. Tomás Bargas Casado con conocimiento de este Cabildo y aprobacion del Sor. Teniente Governador, no paga arrendamiento.

Da. Micaela Amaro Viuda de Dn. Joaquin Pereyra con aprobacion del Sor. Teniente Governador no paga arrendamiento.

Dn. José Joaquin Pereyra con familia de la referida Da. Micaela Amaro se halla poblado en los mismos terrenos de la dha. no paga arrendamiento.

Dn. Valentin Cabrera con familia tiene aprobacion del Sor. Teniente Governador y no paga arrendamiento.

Dn. Pedro Bermudez Casado se halla poblado en los mismos terrenos de Dn. Valentin Cabrera no paga arrendamiento.

Dn. José Ygnacio Figueredo Casado con conocimiento de este Cabildo no paga arrendamiento.

Da. Maria Petrona Martinez Viuda del finado Dn. Juan Legüimon con Chacra tiene licencia del Sor. Teniente Governador no paga arrendamiento.

Da. Maria Aquino viuda del finado Dn. Leon Abalos con conocimiento de este Cabildo y Administrador no paga arrendamiento.

Dn. Franco. Lopez con conocimiento de este Cabildo no paga arrendamiento.

Dn. Pedro Maciel y su hermana Casada con Franco. Amarilla con licencia del Teniente Governador no paga arrendamiento.

Da. Ana Viera Viuda del finado Dn. Guillermo Dobal tiene familia poblada con conocimiento de este Cabildo y Administrador no paga arrendamiento.

Dn. Leandro Dobal Casado hijo de la dicha Ana poblado en los mismos terrenos de la Madre no paga arrendamiento.

Dn. Pedro Lopez Casado con conocimiento de este Cabildo no paga arrendamiento.

Dn. Christobal Gomez Casado tiene aprobacion del Sor. Teniente Governador no paga arrendamiento.

El Pueblo de Sn. Franco. de Borxa tiene poblado en los terrenos de este pueblo una Estancia sin conocimiento de este Cabildo no paga arrendamiento.

Dn. Mariano Barcala poblado interinamente con conocimiento de este Cabildo para imbernar la Boyada de sus Carritas no paga arrendamiento.

Dn. Nicolas Echavarria Casado Maestro de Zapatero poblado en el Recinto del Pueblo con licencia del Sor. Teniente Governador no paga arrendamiento.

Da. Maria Lucia Aspillaga Viuda del finado Dn. Pedro Ygnacio de Galarza con licencia del Sor. Teniente Governador paga seis pesos anuales de arrendamiento á esta Comunidad.

Dn. Bernardo Gonzalez con familia tiene licencia del Sor. Teniente Governador y paga anualmente una arroba de Zera labrada pa. esta Yglesia.

Dn. Juan Suarez con licencia del Sor. Teniente Governador y paga veinte y cinco pesos anuales de arrendamiento.

El Corregidor Difunto del Pueblo de Sn. Miguel Dn. Pasqual Areguati con licencia del Sor. Teniente Governador paga anualmente 8. arrobas de Yerba de arrendamiento.

Dn. Luis Rodriguez de Figueredo Casado con licencia del Sor. Teniente Governador paga 8. pesos anuales de arrendamiento.

Dn. Martin José Apoto Casado Maestro de Carpintero poblado con chacra en la inmediacion de este Pueblo con conocimiento de este Cabildo y Administrador, y se halla presentado al Sor. Teniente Governador pa. la confirmacion de la expresada Poblacion quien actualmente se halla componiendo graciosamente el Bote de esta Comunidad para su establecimiento.

© Biblioteca Nacional de España

Manuel Albaysa casado con una parda Maestro de Sastre poblado con conocimiento de este Cabildo no paga arrendamiento.

Simean Gonzalez Casado con Saturnina Caripu natural de este Pueblo con conocimiento de este Cabildo no paga arrendamiento.

Ramon Lopez Casado con Lucia Ybari natural de este Dho. Pueblo con conocimiento de este Cabildo no paga arrendamiento.

Rafael Monziel Casado con Maria Cogueyi natural de este Pueblo con conocimiento de este Cabildo no paga arrendamiento.

Pueblo de S.to Tomé 12 de Julio de 1800 = Por ausencia del S.or Administrador Tomas Esperati = Andres Ybacu = Matias Cuyapo Secretario de Cabildo.

Relacion de las diligencias practicadas en esta expedicion que hice en el reconocimiento de los Pobladores en los Terrenos conocidos del Pueblo de Yapeyu, y es el siguiente.

Costa del Rio Yueguay de la Vanda del Sur.

D.n Fran.co Villamora en el rincon que lo forma ñacumito, y Guayavo.

D.n Ventura que se ignora su apellido en la orqueta del ñacumito.

D.n Andres Rivera en la orqueta de Dho. Arroyo Guayabo.

D.n Domingo Fraga, en el rincon del Guayabo, y S.ta Ana.

D.n Juan de Medina en el rincon de los Arroyos S.ta Ana y Gomes.

D.n Santiago Nieto entre Gomes, y el paso de los Carros.

D.n Pedro Dama con dos Estancias entre el paso de los Carros y Campam.to

D.n Mariano Presentado con dos Estancias desde el Campam.to y orqueta del Yueguay.

Puntas del Yueguay Vanda del Norte.

D.n Fran.co Villa-Mora entre dos cañadas bertientes á Dho. Rio.

D.n Carlos Villa-Mora entre dos cañadas de Sarandi.

D.n Pedro Garcia entre el Sarandi y el Arroyo de Itacavo

D.n Gregorio Villaga entre el Arroyo Itacavo, y Sarandi convenido en 25. p.s

D.n Jose Perez en el Rincon que lo forma el Yueguay chico y el grande.

Costa del Yueguay chico de la Banda de Norte.

D. Vicente Correa entre los Moyes, y el Sauce convenido en 12. pesos.

D.n Jose Dionisio Chaves entre el Sauce, y Sarandi convenido en 8. pesos

D.n Lorenzo Madrid en el fondo del Yueguay chico y Buricayupi

Arroyo negro que desagua en el Rio Yueguay, y lindero á D.n Francisco

D.n Manuel Sanz en el Rincon de dicho Arroyo, y el Ravon.

Jose Baldes en la orqueta del Arroyo Ravon

Jose Fran.co Gutierrez en la orqueta del mismo Ravon convenido en 6. p.s

D.n Marcos Ramos entre una Cañada, y Friguenti convenido en 8. p.s

D.n Jose Ant.o Villa Costa entre el Sauce, y el cerro pelado convenido en 12. p.s

D.n Mariano Chaves entre el cerro pelado, y puntas del Arroyo negro.

D.a Sevastiana M.da de Reyes en las puntas de Arroyo negro convenido en 6. p.s

Costa del Rio negro Fondo de las tierras de Yapeyu en el Rincon q.e lo forma los Arroyos nombrados D.n Estevan. y Arroyo grande se hayan los siguientes.

D.n Juan de Sallago.

D.n Rafael Maldonado.

D.n Ventura Mendoza.

D.n Lorenzo Maciel.

D.n Casimiro Bareto.

D.n Juan Garrido.

Entre el Arroyo grande y el de Flores.

D.n Manuel Duran.

D.n Jose Castro Mdo.

D.n Agustin Mendieta.

D.n Ambrosio Morales.

D.n Pablo Rivera con dos Estancias.

D.n Ygnacio Cardozo.

D.n Silbestro Sosa.

© Biblioteca Nacional de España

Entre el Arroyo Flores, y el de Ramirez.

Dn. Nicolas Diaz

Dn. Franco. Blanco el Minero

Dn. Manuel Garcia

Dn. Pedro Perez con dos Estancias otras dos Estanc. se hayan entre Ramirez y los Molles.

Entre los Molles y Rolon

Dn. Josè Ponte Coli.

Entre el Rolon y los tres Arboles

Dn. Lucas Junteros.

Dn. Santiago Nieto.

Dn. Vicente Araujo.

Entre los tres Arboles, y el Arroyo Salsipued.

Dn. Josè Tejada.

Dn. Franco. Villa Mora.

Dn. Reymundo Ayala.

Dn. Luis Tejada.

Dn. Domingo Soberero con dos Estancias.

Entre el Arroyo Salsipued, y el Arroyo Caldozo.

Dn. Bernabe Alcorta.

Dn. Antonio Guerreros.

Dn. Domingo Blanco.

Dn. Juan Tavares.

Da. Jacinta Sanchez.

Dn. Sebastian Rivera con dos Estancias.

Dn. Mergildo Laguna

Entre Cardozo, y el Arroyo nombrado la Carpinteria.

Dn. Juan Ant. Portillo, Alcalde de Provincial de Montevideo.

Entre la Carpinteria y el Arroyo Malo.

Dn. Antonio el Maturrango que no se save su apellido Estancia nombrada de los Condes.

Dn. Manuel de Valle.

Dn. Sevastian Montiel.

Entre el Arroyo Malo, y el Arroyo nombrado clara.

Dn. Ramon Cuevas.

Dn. Ramon Careres, Aguacil mayor de Montevideo.

Entre Clara, y el Arroyo Embatovi.

Dn. Juan Manzanares.

Entre Embatovi, y Taquarembo Chico.

Dn. Juan Maderas.

Entre Taquarembo Chico, y Taquarembo grande.

Dn. Juan Ybarra con cinco Estancias.

Entre Taquarembo grande, y el caraguata.

Dn. Josè Cardozo Paysandu Primero de Septiembre de 1797. = Josè Franco. Zenzura.

Razon de los sugetos Poblados en la Costa del Rio Negro, y sus vertientes de la Vanda Occidental, que no estan combenidos con el Pueblo à pagar su arrendamiento de los terrenos que poseen.

Entre los Arroyos nombrados Sn. Estevan y Arroyo grande.

Dn. Juan de Sallago. — Lorenzo Maciel.

Dn. Rafael Maldonado — Casimiro Barreto.

Dn. Ventura Mendoza. — Dn. Juan Garrido.

Entre el Arroyo grande y el de Flores.

Dn. Manuel Duran. — Dn. Ambrosio Morales.

Dn. Josè Castroman. — Dn. Pablo Rivera con dos Estancias.

Dn. Agustin Mendieta. — Dn. Ygnacio Cardozo.

Dn. Silbestre Soza.

Entre el Arroyo de Flores, y Ramirez.

Dn. Franco. Blanco el Minero — Dn. Manuel Garcia.

Entre Ramirez, y los Molles.

Dn. Pedro Perez con dos Estancias.

© Biblioteca Nacional de España

Entre los Molles, y Polon.

D.n José Ponteceli.

Entre Polon y los tres Arboles.

D.n Lucas Quinteros. D.n Vicente Arauso.

D.n Santiago Nieto.

Entre los tres Arboles, y el Arroyo q.e llaman Sal si puedes.

D.n José Texada. D.n Reymundo Ayala.

D.n Fran.co Villa de Moros, y lomo liso. D.n Luis Texada.

D.n Domingo Savosero. con dos Estanc.s

Entre Sal si puedes, y el Arroyo nombrado Cardoso.

D.n Bernabe Alcorta. D.n Antonio Guerreros.

D.n Domingo Blanco. D.n Juan Tabares.

D.a Jacinta Sanchez, D.n Sevastian Rivera con dos Estanc.s

D.n Mergildo Laguna.

Entre Cardoso, y el Arroyo nombrado la Carpinteria.

D.n Juan Antonio Bustillos Alcalde Provincial de Montevideo.

Entre la Carpinteria, y el Arroyo Malo.

D.n Antonio el Maturrango. D.n Manuel del Valle.

D.n Sevastian Montiel.

Entre el Arroyo Malo, y el Arroyo nombrado Clara.

D.n Ramon Cuevas.

D.n Ramon Caseres Aguacil mayor de Montevideo.

Entre Clara, y el Arroyo Batoy.

D.n Juan Manzanares.

Entre Batoy, y Taquarembo Chico.

D.n Juan Maderas.

Entre Taquarembo Chico y Taquarembo Grande.

D.n Juan de Ybarra con sinco Estancias.

Entre Taquarembo grande, y el Arroyo Caraguala.

D.n José Cardoso.

Costa del Queguay de la Vanda al Norte.

D.n José Asi en la Barra de dicho Rio.

Santiago Coronel en el paso que dicen de las Carretas.

En el Rincon q.e lo forman los Arroyos el Queguay chico, y Buricayupi.

D.n Lorenzo la Madrid.

Entre el Queguay Grande y el Queguay Chico.

D.n José Perez.

Entre el Arroyo nombrado Yacachavo, y el Sarandi.

D.n Pedro Garcia.

Costa del Queguay de la Vanda del Sur.

En el Rincon de los Arroyos nombrados el Guayavo, y S.ta Ana

D.n Domingo Fraga. D.n Andres Rivera.

Entre S.ta Ana, y el Arroyo de Gomez.

D.n Juan de Medina.

Entre el Gomez, y el paso de los Carros.

D.n Santiago Nieto.

Entre el paso de los Carros y el Arroyo nombrado el campam.to

---

D.n Pedro Bauza.

Entre el Campam.to y Puntas del Queguay.

D.n Mariano Terentado con dos Estancias.

Costa del Rio Vruguay, y Rincon nombrado Vera.

D.n Manuel de Almagro.

En la orqueta y puntas del Arroyo Negro.

D.n Mariano Chaves.

Paysandu 15 de Noviembre de 1799. = José Fran.co Zenturion.

Lista de los Pobladores Españoles, Negros, y Mulatos de este Pueblo que el Cabildo y Administrador Vendimos al S.or Teniente Governador del Departamento en virtud de su Ord.n de 2. del Corriente y es como sigue.

Españoles.

Reymundo Sosa establecido con licencia en Mayo de 1797.

© Biblioteca Nacional de España

Intrusos.

José Antonio Paiva	Pedro Rivero.
José Rivero.	José Guerrero.

Yd. Casados con Chinas Yd.

Andres Roa.	Manuel Ramirez.
Domingo Leyes.	Pablo Garcete
Lazaro Pedroso.	Mariano Jimenez.
José Antonio Rosas.	

Yd. Negros. Yd.

Andres Cosimo	Mariano Aponte.

Yd. Mulatos Yd.

José Ylario Baez.

Comprende esta Lista doce Españoles, dos Negros, y un Mulato Poblador de estos Terrenos: Uno Establecido con licencia, y los demas intrusos, y ninguno de ellos paga pension al Pueblo.

Pueblo de Sn. Franco. de Borja 16 de Junio de 1800.

Juan = Simeon Abapichu = Juan Antonio Ciriaco Chenoangue = Secretario.

Nomina de los sugetos que han Poblado sus Estancias en terrenos de esta Comunidad sin consentimiento de este Pueblo, ni menos del Juzgado de este Departamento la que damos al Sor. Teniente Governador de el Dn. Franco. Bermudez, en virtud de la orden de dho. Sor. su fecha 27. del que rige á saver.

Dn. Miguel Geronimo Gramajo en las inmediaciones de Tumpatuba, y Asumcion.

Dn. Sergio Benitez en las inmediaciones de Tupantuba.

El Padre Benitez en Asumcion Campos de esta Estancia del Pueblo.

La Viuda de Serrano en la inmediacion, y Rincon de Tupantuba.

La Viuda de Martinez en la inmediacion de Asumcion.

Marcos Coronel en igual parage de Asumcion.

Juan Franco. Godoy en dicho Campo de Asumcion

Pedro Leiba en el mismo Campo de Asumcion.

Pedro Medina en igual parage de Asumcion.

Cuyos parages son propios, y comprendidos en la Jurisdicion de este Pueblo segun sus Mapas, y dichos Individuos se hayan avecindados en la Ciudad de Corrientes.

Pueblo de la Cruz, y Mayo 22 de 1800=

Dn. Nicolas Albuno = Nicolas de Arienza = Dn. Pablo Guiraregue José Parayegu SS. de Cabildo.

Copia de Oficio de contestacion del Teniente Governador del Departamento de Sn. Miguel, y Governador Interino de los treinta Pueblos Guaranis á la Sup. sobre noticias de las propiedades Territoriales, y de las que poseen los Españoles en el Departamento de Yapeyú.

Exmo. Sor. = En Oficio de 19 de Octubre ultimo se sirve V.E. ordenarme, informe á su superioridad la extension de tierras que posee el Pueblo de Yapeyú, con expresion de los linderos en su circumferencia, señaladamente, por las partes de Paysandú, y Corrientes, donde confina con Españoles; Quantas se cultivan por la Comunidad, y quantas sirven actualmente de Estancias á sus animales; Quales son los motivos, ó abusos que embarazan los progresos de la agricultura, y de la cria de Ganados; Entre que familias de Indios libres se podran repartir comodamente pr. Chacras, y Estancias, el territorio que posee dicho Pueblo; Que numero de Españoles hay establecidos en todo aquel territorio, con que exercicio: Quanto arrendamiento, alquiler, ó pension, pagan á aquella Comunidad; Quantas tierras del referido Pueblo, se encuentran usurpadas por los Españoles; Y quantas en disputa, con los establecidos á linderos, de las que debe poseér el Pueblo, segun las ultimas superiores disposiciones provicionales: Sobre los quales seis puntos, procuraré

© Biblioteca Nacional de España

informár á V.E. lo mas breve que me sea dable, con la solidez, y acierto que corresponde; y para ello procuraré con sagacidad, las noticias que conduzcan á su esclarecimiento, de personas practicas, observadoras, y recomendables por su buena fee, p.ª llenar completam.te las justas y benignas intenciones de V.E., en el modo y forma que tiene á bien preceptuarme = Dios gũe. á V.E. m.s a.s Pueblo de Candelaria 24 de Noviembre de 1800 = Exmo. S.or Fran.co Rodrigo = Exmo. S.or Marques de Aviles =

Son Copias conformes á las Listas y oficio original que se hallan insertos en el 3.r Tomo del 1.r exemplar de esta obra que presente devidamente y se hallara en la Biblioteca del S.mo S.or Alm.te General. Ser.mo Principe de la Paz. [rubric]

N. 1.

Copias de Cartas de varios Cabildos de Indios Guaranis, de algunos de sus Individuos, y Curas de sus respectivos Pueblos que manifiestan el jubilo, y dan gracias por la variacion de su Govierno opresivo en Comunidad, y por otras providencias particulares del Exmo. Señor Marques de Aviles siendo Virrey de Buenos Ayres.

Copia . . . . . . Exmo. S.r Virrey Marques de Aviles. &c. &c. = Señor: Por la enseñanza que se nos dá, llegamos á conocer, que habiendo visto V.E. esta Provincia, en su piadosa consideracion, y á nuestros Padres, con los pies en las espinas: las manos en el arado, y en las de nuestras Madres el uso, sin otro lucro que un bien pequeño alibio, con q.e substentar la vida, se conduele V.d. y manda libertar de los trabajos de Comunidad á varios naturales de ella, y como de tan singular beneficio deba seguirse el de lográr enteramente, cada qual el sudor de su rostro, y mas verificandose la data de auxilios ordenados p.r V.d. contribuimos, á un que tiernos Indiecitos, á rendir á V.E. como tributo devido á tan alta compasion, nuestro humilde rendimiento, y reconocimiento, y la cinceridad con que pedimos á Dios la Real y preciosa vida de S. M. que oy cumple los cincuenta y dos años de edad, permitiendo la divina providencia, sean con felicidad en compañia de su R.l cara prenda la Reyna nra. Sra. Sermo. Principe D.n Fernando, y mas R.l familia, como lo desea esta Escuela de S.n Xavier y Nov.re 12. de 1800. = Señor = D.n Faustino Tarupa Pasqual Ybaye =

Nota . . . El original es una muestra de la buena letra de estos dos Indiecitos q.e lo escriben, y firman.

Otra copia . . . . . . Ihs: = Ihs = Ihs = En el Rey ntro. S.or D.n Carlos 4.o Exm. S.or vũ Rey D.n Marques de Gaviles de Buenos Ayres Jesus de beramo âme ẽ ângã, Tupañãnde chara. Ybaga haẽ —

Jesus, = Jesus, = Jesus, = En el Rey nuestro S.or D.n Carlos 4.o Exmo. S.or Virrey D.n Marques de Aviles de Buenos Ayres = En primer lugar á Dios ntro. S.or que crió el Cielo y la tier-

© Biblioteca Nacional de España

Ibimoña gara upe. ã quĩ che-
bete, hecomto hapibe personas
upe y momo cõndaramo, õ re
Rey D.n Carlos 4.o upe ãbe ãnga:
Imombohapiharamo õre rubicha
bete Exm. S.r Vi Rey D.n Marques
de Gaviles, ha ẽriren debe ãbeãn_
ga õ quero chũ haque Ibagahequĩ
tupa gracia mua õre Rey D.n Car-
los 4.o õrebeanga ha ẽnire, õ qũe-
ropome ẽ bon debe haẽnde catu,
mboro poria hu berecó sietera-
mo dreico õ rebeanga, haẽramo
ãnga tupa ha ẽ õre Rey ha ẽn-
derape ãbe õro hecha tres Mi-
sa cantada, haẽy pipe ãbe, õro
cherure, ãnga ñandeĩ N.ra S.ra
de Conce.on mua upe pende ãga õ
quero pome ẽ haquaa pan tu
ba m. tu upe pemano hape la ẽ
pende cobe haba ãbe tome ẽ
ãnga õrere he peporere qua ha
qua rehe ãnga che Rey m. tu
D.s g.e m.s a.s Imbo quatro haba, õre
pay Cura õre taba pegua, upe ãve,
ãme ẽ ãquĩ che be te, õmboa che
pora ẽte nde poro guitamombi-
rĩ catu Ereĩ ramo chepe: frai
Joaquin Corrao Imo ẽmcoha-
ba õre Adm.r D.n Bernar.do Caoza
õmboa che pora ẽte tupa haẽ

ra damos gracias, y á estas tr
personas. En segundo lugar á n
Rey D.n Carlos 4.o y en tercer luga
á nuestro Superior al Exmo. Señ
Virrey D.n Marques de Aviles q
del Cielo baxaron la gracia de D
os p.a nosotros p.r ntro. Rey Carlo
4.o damosle la mano p.r la compa
on que le ha acompañado de nu
tro; asi mismo Dios, y el Rey
y en su nombre hemos oido tr
Misas cantadas, y en ellas hem
pedido por nuestra Madre y S
ra de Concepcion p.a q.e vuestras
mas sean amparadas en la h
de la muerte, y en vida que
de luz p.a q.e nos mire con com
sion, si mi buen Rey. Dios gu
m.s a.s = Sigue en quarto lugar
á ntro. Cura de ntro. Pueblo, d
mos las gracias por la eficaci
con que ha cumplido vuestra
Ordenes á un de tan lexos con
te hallas Fray Joaq.n Corao; y
el quinto á nuestro Adminis
trador D.n Bernardo Caoza, qu
cumplio bien vuestras Orden
y el sexto yo Luis Ayuai hu
milde me pongo, en primer
gar á Dios. y de mi Rey D.n
los 4.o y despues de mi supe

del Rey haẽnde poro quaãque
ra. Imboreĩ haba que Luis A-
quaĩ ã Poria hu ãñmoĩ ãnga
teno ndebera ramo tupa haeche—
Rey D.n Carlos 4.o haerire cherubĩ-
cha bete Exm. S.r Vi Rey D.n Mar
ques de Gaviles justic.a mua quĩ
pe quĩ cherurebo y chupe y le-
gras rehe ãbe ã cherure ãnga n-
debecherẽĩ mua Cova ẽ ha ẽ note
ndemo que tamirĩbo ãnga che
Rey mua D.s g.e a Vm. m.s a.s En
20. de Nov.e de 1800. a.s Pueblo de
S.n Fran.co Xav.e = chenderaitu
parete haẽnde rechaueteĩ hara
= Luis Aquaia = Proc.or 1.o =

el Exmo. S.r Virrey D.n Marques
de Aviles, baxo de buena justicia
le pedimos su buen deseo, y con-
tento, y p.a mi tambien le pido
su complacencia; esto no más por
comborsante un poco mi buen Rey
= Dios gũe. á Vmd. m.s a.s = Pueblo
de S.n Fran.co Xavier: Yo quien
muy de veras te estima, y vende
desea = Luis Ayuai = Proc.or 1.o = Im-
terpretado al pie de la letra
por el Interprete D.n Lucas
Rolon.

Otra. . . . . . Exmo. S.r Virrey = El Capitan de Milicias D.n Feliciano del Corte Teniente Governador de este Departamento de Concepcion en cumplimiento de lo mandado p.r V.E. ha communicado al Corregidor, Cabildo, y Administrador de este Pueblo de S.n Fran.co Xavier la superior disposicion de V.E. mandando se execute puntualmente, poniendo en libertad de los trabajos de Comunidad á los secenta y quatro Indios, que con fecha de 19 de Agosto ultimo he propuesto á V.E. á quien lo comunico p.a su superior inteligencia, y que recapacitando en mi memoria el reconocimiento, y especial accion de gracias que exige de mi gratitud la grandeza de este importante y señalado beneficio; he exortado, y amonestado encarecidamente á todos mis feligreses me ayuden á darlas á V.E. como lo han hecho con efecto, asistiendo todos hoy dia de la fecha al Te Deum laudamus y Misa votiva del glorioso Apostol de las Indias S.n Fran.co Xavier que he can-

© Biblioteca Nacional de España

tado en su altar con solemnidad, y devocion, rogando á Dios y á este Santo Apostol se dignen remunerar en el Cielo, y en la tierra todas las gracias, y beneficios que la exemplar piedad de V.E. se ha dignado hacer á los pobres Indios en cuyo nombre, y tambien mio, las doy á V.E. con el devido reconocimiento, y atencion.

Espero Exmo. S.r que S.M. llenará de bendiciones esta grande obra segun los buenos efectos que estoy notando en este Pueblo, y q.e V.E. tendrá el consuelo de ver cumplidas y bien logradas sus santas intenciones, pues es constante que en qualquiera empresa se tiene andado la mitad del camino quando se entra en ella con valor, y confianza en la divina providencia.

Dios ntro. S.r conserve para gloria suya la muy importante y preciosa vida de V.E. m.s a.s Pueblo de S.n Fran.co Xavier y Octubre 20 de 1800 = Exmo. Señor = Fr. Joaquin Corao = Exmo. S.r Virrey, Governador y Capitan Gral. de las Provincias del Rio de la Plata.

Otra. - - - Exmo. S.r Virrey = ore co taba Ytapua igua oye Liberta baememe yaiu oromoi anga, cobaé ore quaña nde pope oromeebo anga Aguiyebete ndebe haé Tupa upe, haé ñan de Rey Ntro. S.or D.n Carlos quarto upe abe acoi o Vasallos ramo ore reco omboyegua o hague rehe orebe cobaé rehe tupa nderecobe toho baza anga orebe guara haeramo anga ore anga piñ catu pipe oroimbo ayemma cobaé poroquaita oñemebaé orebe = Dios güe. á V.E. m.s a.s Pueblo de Ytapua á 21 de Septiemb.e de 1800 = Exmo. S.r Fran.co Rumualdo Arambi = Cazique D.n Juan Tapia = Caziques D.n Felipe Tero = Diego Choe = Bartolome Curunandu = Tomás Macay = Vicente Naypüe = Exmo. S.r Marques de Avilés =

Ytapua, y Septiembre 25 de 1800. Mi venerado Señor. Los Indios libertados de este Pueblo se han valido de mi que les incluya esta Carta que le escriben á V.E. y para q.e V.E. esté mas inteligenciado q.e verdaderamente es nacido de sus agradecimientos no le escriben en idioma Castellano, sino en su lengua vulgar: y traslado al pie de la letra en Castellano la significacion de la carta, y es como se sigue = „ Exmo. S.or = Nosotros los recien libertados hijos de este Pueblo de Ytapúa ponemos esta nuestra Carta unicamente á darle á V.E. las repetidas gracias, y á Dios Ntro. S.or y al Rey ntro. Soberano D.n Carlos 4.o (que Dios güe) de haberlos amparado y tenido p.r sus Vasallos, y por haverles demostrado su piedad, y benignidad con ellos, por cuyos repetidos beneficios se ven tan llenos y atados de obligaciones á pedir á Dios ntro. S.r continuamente le prospere la vida por muchos años y p.r la existencia de su Monarquia, y con el presente gusto, y alegria que les asisten de la piedad de V.E. ya están cumpliendo sus ordenes, y mandatos intimados en el acto de su libertad que les han explicado, y les han dado. = Ntro. S.r güe. á V.E. m.s a.s Pueblo de Ytapua á 21 de Sept.e de 1800 = Exmo. S.r Marques de Avilés =" Esto es lo que suena la presente Carta de los Indios libertados, conozco q.e estan muy agradecidos de V.E. y no saben como agradecerle la piedad de V.E. Confieso á V.E. que ha obrado de Justicia y tan acer-

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

tado en la determinacion, porq.e si le miran verdaderamente estos se mantienen á su costa, y mision y no le digo mas.

Quedo en encomendarlo en mis sacrificios como es de obligacion de mi parte; y repetidas ordenes de mis Provinciales=; B. L. M. de V. E. su mas afecto siervo: Fr. Santiago de la Encina:=

Otra... Exmõ. S.r Virrey= Ore Corregidor hae Cav.do co taba Santa Maria la Mayor pegua, hae opa ore pabe reta nde ore raỹ hu cata hague rehe oroyecohubae cuera ore renohevo aco pĩ tũ guaru uinga hota etey aoỹ ore rĩ hague hegũ ara rembiye pora etey pe; n̂emomũ anga pihũ catu otepe, oroñemoỹ bonde pĩguĩpe agũ y evete yeví yevĩ me ĩ bondebe.

Hata etey aoỹ rupimũ coteco poriahu pora rahar amo, hae teraray haramo oroico bae cuera acotu cy̆, ñreỹ rami oroicobo anga coyte nde oreychu orebe ore poriahu bereco haramo, ore ruramo, ore reco poria hu hegũ ore pĩuroharamo.

Opa ambae rehenũo aguĩ yevete yevĩ yevĩ oro mé tupã upe, hae ndebe abe, hae catu tomeé tecobe pecu ndebe hota roỹ rupi eremaẽ hangua opa ore uinga y poria hubae rehe. Taba Santa Maria la Mayor Octubre 20 de 1800= Exmõ. S.r Virrey= Ore ipũro pi rera nde porehe oro ye yuru mboya= Jose Antonio Eusevio Corregidor= Vicente Aybu Ten.te Correg.or= Eugenio Chemoĩmbe Alc.de 1.o= Mauricio Cuyarube Alc 2.o= Eusevio Albaca= Reg.or 2.o= Hario Jacare Alguacil= Che, hae opa oñe pihũrõ baé cuerehe= Modesto Abreyuyu Sec.rio de Cav.do=

Exmõ. S.r Virrey= El Corregidor, y Cabildo de este Pueblo de S.ta Maria la Mayor: todos los q.e p.r el favor de V. E. gozamos de la apreciable libertad puestos con la mayor sumision á los pies de V. E. le rendimos repetidas gracias p.r la caridad con que nos ha mirado sacandonos de la opresion en que tanto tiempo hemos vivido olvidados asi mismo del paternal amor de un verdadero Padre. lo que todo esto vemos ahora resplandecer en la caritativa persona de V. E.: por lo que no cesamos, ni cesaremos de dar repetidas gracias al Dios de la misericordia, y de rogar asi mismo por la muy apreciable é importante vida de V. E. procurando adelante dar pruebas nada equibocas verdaderos, y agradecidos hijos de V. E. Pueblo de S.ta Maria la Mayor, y Octubre 20, de 1800= Exmõ. S.r= B.s L. M. N. á V. E. = sus Agradecidos hijos= &c.

Otra... Exmõ. Señor Virrey= Respondiendo á la que V. E. se dignó escribirme su fecha 20 del prox.mo mes de Agosto en que me dió á saber ponia en libertad de los trabajos de Comunidad á los cinco Indios, lo que ya se verificó, unica por aquel entonces tubo lugar de dar respuesta á V. E. á causa de haber recivido la apreciable de V. E. ya despues de haber caminado el Correo.

Lo que havra lo executo juntamente en nombre del R. P. Cura que no lo hace por si, p.r hallarse bastante achacoso de la neurisma que es su havitual dolencia: Por lo q.e Exmõ. S.or ambos les damos repetidas gracias por la caridad con que se ha dignado mirar á estos pobres naturales sacandolos de la opresion en que han vivido. pues con mucha Razon podiamos

© Biblioteca Nacional de España

ahora levantar la voz estos dichosos hijos con aquellos en o
tiempo afligidos hijos del Pueblo escogido, quando se vieron ya
libres del Cautiverio: Transivimus per Ignem, et Aquam et e
duxistinos in refrigerium. si Exmo. Sr. esto es muy cierto que
asi están estos pobrecitos publicando con sus mudas expresione
el beneficio de V.E. y asi por lo que ami toca no puedo men
que sin ofender el Candor de la humildad de V.E. decirle
Tu es vere Pater pauperum, y nunca me retractaré de ha
ber proferido dicha proposicion, pues es constante que estos p
bres infelices tantos años han vivido baxo un despotico dom
nio. pues en verdad, no han sido ni son dueños de si mi
mos, ni en lo temporal ni espiritual á falta de aquella
libertad que se requiere en un hombre Nacional, y Christian
pa. reglar sus acciones, á causa de no haver tenido un Pad
que los mirase, atendiese, ni oyese sus clamores; finalmen
Exmo. Sr. ceso en esto temiendo caér en la nota de temer
rio. y sigo diciendo á V.E. que con los quarenta Yndios, s
gun la nomina q.e mandó á V.E. el R. P. Cura, incluso lo
cinco antecedentes que yo mandé, ya todos estos están decl
rados libres de las pensiones de Comunidad, por lo q.e estos
pobres no hallan terminos con que explicar el Jubilo qu
los acompaña; y las repetidas gracias que dan á V.E. y p.
prueba de ello. el dia de hayer, que fue Domingo 12. despu
es de haberlos declarado con el beneficio de la libertad, vin
á nuestra vivienda el Corregidor, Cabildo, y los demas: pid
endonos que se cantara una Misa en accion de gracias. asi
mismo pa. la salud de V.E. lo que con toda buena volunt
por ser asi de nuestro debér lo practicamos hoy dia de la
fha. con curso de todo el Pueblo: asi mismo nos hizo pr
sente el Corregidor, y Cabildo en nombre de los demas li
bertados la adjunta, en su propio idioma pidiendonos m

daremos á V.E. baxo nuestra cubierta. lo q.e pa. mayor inte-
ligencia de V.E. hemos tenido á bien el glosarla que lite-
ralmente está fiel.

Y no mas. Exmo. Sr.: sino que el poderoso Dios asista á
V.E. con sus divinos auxilios, y gue. la muy importante vi-
da de V.E. por ms. as. Pueblo de Santa Maria la Mayor, y Octe.
20 de 1800= Exmo. Sr.= B.L.M. N. á V.E. su menor Cape-
llan= Fr. José Luis Gonzalez= Exmo. Sr. Virrey, Governador y
Capitan General.=

Otra....... Exmo. Sr. Virrey= Considerando los importantes beneficios
que la piedad de V.E. se ha dignado hacer á los individuos
de este Pueblo concediendoles la libertad de los trabajos de Comu-
nidad he exortado á todos á dar á Dios y á V.E. las debidas
gracias. En esta virtud el dia 20 del presente mes hice convocar
á todo el Pueblo con repique de Campanas en esta Parroql.
Yglesia en la q.e he cantado una Misa solemne, y al fin de
esta el te Deum laudamus en accion de gracias á la divi-
na Magd. rogando al mismo tiempo á su bondad infinita
se digne remunerar la piedad benefica de V.E. y dilatar su
preciosa vida por muchos años. Lo comunico á V.E. á quien
doy repetidas gracias en nombre de los individuos de este
Pueblo. y mio.

Con esta ocasion, y en cumplimiento del encargo q.e la bon-
dad de V.E. se ha dignado hacerme me considero obligado, no
sin dolor de mi Corazon, á hacer presente á V.E. la tibieza
con que se cumplen en este Pueblo las superiores ordenes de V.E.
relativas á las gracias que su piedad ha tenido pr. conveni-
ente dispensar á los Yndios libres, pues á ninguno de estos han
dado terrenos, ni los auxilios señalados pr. V.E. hasta la presen-
te fha.= Dios gue. á V.E. ms. as. Pueblo de Sn. Carlos, y Octe.
29. de 1800= Fr. Vicente Paz= Exmo. Sr. Virrey, Governador

© Biblioteca Nacional de España

y Capitan Gral.

Otra . . . . . . Exmo Sr = Ndaĩ quahai mbaeba ñegpa aiporume, amechagua ndebe aguiyebe yebĩ yebĩ, cõ exemachaguer he cherehe hae cherairetarehe tera poroporia huberecо pype Señor Haeramo, tupañandeyara tomee tenondeberamo nande Rey D.n Carlos quarto, hae ndebeabe te cõbe aguĩyei Ybagape.

Ndebe nipo Señor tupa ñandeyara, nde apobremora oremochagua cõ orereco poria hubehe; haeramo Señor nachecaneõ chene cõ ybĩ poria huvari aico ñobe aiorureba nderehe che ñemboepype Tupa upe tandereseype hae tanemocuihe y gracia marangatu pype quie Tupe haerami Ybape abe= Che nde raĩ poria humdepo â heta= Damaso Guayare= Exmo. Sr Virrey, Governador, y Capitan Gral.

Exmo. Sr = No sé en que lengua me explicaré, ni que palabras me pueden servir p.a dar á V.E. repetidas gracias p.r haver mirado con ojos de piedad así á mi, como á todos mis hijos compadeciendo de nuestras miserias. En cuya atencion ruego á Dios ntro. S.r D. prospere en el Cielo con el premio de la vida eterna á ntro. Rey D.n Carlos 4.o y á V.E.

Sin duda Dios ntro. S.or á V.E. p.a relevar nuestras miserias, y mirar por nosotros, por tanto no me cansaré (Sr) mientras viva en este valle de lagrimas en rogar á Dios p que á lumbre á V.E. y le a ta con el lleno de todas gracias, así en esta como en otra vida = B.L.M. de V.E. su pobre humilde hijo = Damaso Guayare = Exmo. Sr Virrey, Governador, y Capitan General.

Otra . . . . . . Exmo Sr = El Corregidor, Cabildo y Adm.or de este Pueblo con mayor sumision hacen presente á la integridad de V.E. que p decreto del inmediato Gefe de este Departamento de 8 de Septiembre proximo pasado; relativo á q.e el Maestro de primeras letras D. Juan Varela venga á vivir al Colegio, y Mesa del Refecto

p.a evitar gastos y servidumbres que años hace tiene separado Casa, y Cozina, y habiendole notificado p.r este Correx.or Cabildo, y Administrador la expresada providencia, no quiso obedecerla, y en el mismo Auto hizo renuncia verbal de la Maestria de Escuela ante nosotros en cuerpo de Cabildo diciendo se le satisfagan sus Sueldos, y se le auxilie de Carretas p.r transportarse, cuya contestacion la notificamos al inmediato Gefe con fecha de 7. del Corriente.

Y siendo de nuestra obligacion manifestar á V.E. todos los alivios que convenga á los intereses de esta Comunidad, y de sus naturales: varios de estos pueden desempeñar la Maestria de Escuela con la mitad del Sueldo del Maestro Español, ó con la signacion que fuere del superior agrado de V.E. atendiendo tambien á que el expresado D.n Juan Varela hace mas de dos años que no asiste á ella dexandola al cuidado de su hijo, con frecuentes y repetidas ausencias, sin la menor insinuacion á este Corregidor, Cabildo y Administrador como lo acostumbran otros: Los naturales q.e pueden desempeñar esta materia, y hablan medianamente el Español, saben leer, escribir, y Contar son los siguientes Gaspar Taruya, Fran.co Tareva, hijo del S.r Cazique de este Pueblo, Eusevio Aguara, y Andres Papari actual Ayudante de la Escuela. Asi mismo hacemos presente á V.E. que la Yglesia q.e estamos reparando nos causa crecidos gastos la q.e nos constituye toda economia en otras atenciones de menor entidad.

Todo lo qual hacemos á V.E. presente p.a q.e se sirva disponer lo que fuere del superior agrado de V.E. Pueblo de S.n Fran.co Xavier, y Oct.re 21 de 1800 = Roque Cayuta Correg.or = Bernardo Croxa = Alcalde S.o D. Gavino Naduti = Por mi y los demas del Cab.do q.e no saben firmar = Eusevio Agua-

© Biblioteca Nacional de España

ya Sec.° de Cabildo.=

Otra . . . . . Exmo. S.r Hemos recibido el Superior oficio de V. E. en el que viene concedida la gracia de la Maestria de Escuela a favor de uno de estos naturales con la mitad del sueldo q.e obtenia el Maestro Español; de cuya superior disposicion en alivio de estos intereses, y en beneficio de sus naturales; damos a V.E. m.s gracias, y pedimos a nro. S.r prospere la vida de V.E. m.s a.s para proseguir en la importante obra que dio principio en alivio de estos naturales, y de sus intereses. Pueblo de S.n Fran.co Xavier y Enero 20 de 1801= Roque Cayuta Corre.or= Bernardo Orosa= Por mi y los demás de Cabildo que no saben firmar= Fran.co de B.a Mbariyu Secret.o de Cabildo.

Otra . . . . . Exmo. S.r Virrey= Quedo enterado del Superior oficio de V.E. de 30 de Noviembre ultimo, y daré el devido cumplimiento á todo, visitando la Escuela con frecuencia, y haciendo con el mayor esmero lo demás q.e la bondad de V.E. se ha dignado prevenirme. Lo comunico á V.E. p.a su superior inteligencia y satisfaccion, y p.a q.e le conste de mi obediencia á sus Superiores y justas ordenes= Nro. S.r gûe. la muy importante, y preciosa vida de V.E. m.s a.s Pueblo de S.n Fran.co Xavier y Enero 20 de 1801= Exmo. S.r= El Cura del Pueblo de S.n Fran.co Xavier, y Siervo de V.E. Fr. Joaq.n Corào= Exmo. S.r Virrey, Governador, y Cap.n Gral. de las Provincias del Rio de la Plata.

Son Copias de las originales q.e he presentado devidamente insertas en el 3.r Tomo de 1.r Exemplar de esta obra que se hallará en la Biblioteca del S.r S.r Almirante Generalisimo Principe de la Paz.

[firma]

Copia del memorial de D. Pedro José Sapi Cazique principal, y Corregidor del Pueblo de Atira.

Exmo. S.r= D. Pedro José Sapi, Cazique pral. en mi parcialidad, y Corregidor actual del Pueblo de S.n Fran.co de Atira y S.n Benito de los Toes, con la sumision y rendimiento que corresponde, paresco ante V.E. por medio de esta representacion, y digo, que con la noticia que he tenido, de que V.E. se ha dignado dar libertad á trecientas veinte y un familias de veinte y ocho Pueblos de Misiones Guaranis p.a que subsistan por si, con independencia de la Comunidad, adquiriendo con su trabajo, é industria dro. y dominio en particular en todos los efectos de sus adquisiciones, con la prevencion de asegurar los Tributos devidos á S.M.: he meditado pedir, y suplicar á V.E. se digne extender á este Pueblo esa admirable providencia, la mas arreglada á las Leyes del Reyno.

En 10 de Agosto de 1800 se le contestó q.e se le tendria presente á su tiempo.

Desde la conquista se han mantenido los Pueblos de esta Provincia en una especie, ó semejanza de esclavitud, y servidumbre adquiriendo para la Comunidad en quien está el dro. y no para los Individuos en particular: no de otra suerte que lo que pasa en las Religiones, que pueden poseér en Comun; aunque milita una diferencia grande en quanto al metodo, y entidad del trabajo, y en lo q.e mira al tratamiento de los Individuos; porque incesantemente trabajamos para el Pueblo, unos en el cultivo de la tierra, y otros en sus respectivos Oficios, y unicamente cesamos de este continuado afán en los dos meses en que se paga (la que llamamos mita) al Encomendero, pero como este Tributo se paga en trabajo personal, es mayor el gravamen que se sienta; asi porque regularmente sufren los individuos muchos

© Biblioteca Nacional de España

mal-tratamientos de sus Encomenderos, hijos, y Criados; como porque es indispensable el desamparo de las familias en los dos meses del tributo, y servicio personal.

Las Comunidades se denominan dueñas y Señoras de todos los efectos adquiridos: los Almazenes estan proveidos de ropas, y de otros innumerables efectos; las Estancias colmadas de ganados; pero las familias constituidas en incesante necesidad de hambre, desnudez, y falta de asistencia en las enfermedades, y en esto somos los Yndios de peor condicion q.e los Esclavos: pues á estos miran sus Señores en terminos de conservarles la vida, la salud, y la robustez para no perder el precio del Esclavo, y para adquirir mediante su trabajo é industria.

Es esta una materia Exmo. Señor, sobre cuyo asunto era preciso escrivir muchas paginas, p.a que la sabia comprehension de V.E. viniera aconocer el cumulo de inconvenientes que trae consigo este sistema de Communidad. Esta necesaria prolixidad no puede acomodarse en la corta esfera de mi representacion. En esta Provincia tiene V.E. muchos sugetos de providad, e inteligencia que á la menor insinuacion de V.E. informarian su superior animo con la narrativa veridica de quanto para.

Por ahora unicamente pongo en manos de V.E. mi justa pretension, relativa á que se digne tomar p.a con migo y mi familia (que se compone de mi muger, y un sobrino huerfano llamado Anuncio Sapi) y los demás q.e iran firmados la providencia justa, y plausible q.e se dice ha tomado p.a con los Yndios de Misiones, porque si en medio de la continua labor prosigue á la Comunidad, y sin el menor dro. en particular hay muchos individuos de buena conducta q.e á esfuerzos de su trabajo, é industria en ratos ociosos acopian algunos bienes, distinguiendose notablemente de otros, que ya sea, por la especie de esclavitud en que están privados de toda proporcion, ó ya sea, porque la misma miseria les obliga aun modo servil de pensár, no tienen adquisicion alguna para si propios: considero que será mayor el adelantamiento en las circunstancias de trabajar cada uno p.a si, como lo executan los Españoles.

Sirvase V.E. tener presente que si se digna tomár esta providencia con todas las precauciones necesarias á llenar el objeto de q.e no fallen los tributos devidos al Soberano, y de que los Yndios hagan buen uso de su trabajo, y de lo q.e ganaren: será indecible el adelantamiento del Estado. Los hijos de los Yndios especialmente Caziques, civilizandose, y manejando intereses propios aumentaran las riquezas, y conveniencias del Pais: se colocarán en matrimonio con personas Españolas; y llegará tiempo, en q.e se abolirá el nombre de Yndio, que es todo el fundamento de pensár vajamente á vista del menosprecio, y ultrajes con que son tratados, como viles sin remediarlo tantas Leyes y Cedulas R.s q.e propenden incesantemente á favor de los Yndios. Mucho tenia que decir en esta materia. pero me abstengo temeroso de ofender á quienes pueden hacerme mucho daño. En esa Capital no faltan sugetos que van de esta Provincia, y pueden informar en algun modo lo suficiente p.a q.e V.E. tenga la bondad de acceder á mi humilde Suplica.

Los Yndios de este Pueblo q.e contemplo aptos p.a el indulto á que aspiro: son Anselmo Paraná, mayor de cinquenta años de oficio Carpintero: tiene muger y un nieto huerfano nombrado Vicente.

D.n Pablo Paraná Cazique 2.o Albañil mayor de cinquenta años. con mucha familia.

© Biblioteca Nacional de España

Calixto Foubé Albañil Jubilado con poca familia

Antonio Caytá Jubilado, y Carpintero con mucha familia.

Eusevio Araiari Indio de conveniencia.

Calixto Naguati Texedor con familia.

Otros muchos hay en este Pueblo que avista de la superior providencia de V. E. se resolverán á entablar su profesion. En todos los demás Pueblos se reconocen muchos Indios aviles que trabajando en sus respectivos oficios serán muy utiles á la Provincia, y aumentaran el Comercio con provecho visible de esa Capital y otras Ciudades. Los mas de los que vamos firmados somos medianamente inteligentes en el idioma Español; y los que no lo son se instruiran luego con el trato, y comunicacion frecuente de los Españoles.

Suplico á la piedad de V. E. se digne accedér á esta mi indicada pretension, por ser conforme al espiritu de las leyes y al intensisimo deseo de nuestro Catolico Monarca, con que propende infatigadamente al bien y provecho de estos sus amados vasallos. Y si esta mi representacion carece de la formula, y expresiones necesarias á orientar á V. E. en los principios justificados de mi solicitud: en este caso suplico rendidamente, y con encarecimiento al Corazon piadoso de V. E. se digne pasar traslado de esta mi representacion al Señor Fiscal protector grãl. á fin de que preste su ministerio con la instruccion q.e corresponde. Por tanto

A V. E. pido, y suplico se sirva atender esta humilde Suplica y tomar las providencias q.e estime mas justas, y arregladas á las leyes, y Soberanas disposiciones del Monarca, y Juro lo necesario &c.= D.n Pedro José Sapi Cazique prãl. y Corregidor del Pueblo de S.n Fran.co de Atira=

Es Copia del orig.l inserto en el 3.r Tomo del 1.r Exemplar de esta Obra q.e se halla en la Biblioteca del Ex.mo S.r Almirante &c.

N. 3.

He considerado el contexto del de V. S. de 17 de Febrero inmediato num.o 720. y el de sus quatro documentos á que se refiere: Por otra parte estoy informado del surtido de tabacos que necesita anualmente esta R.l Renta para su distribucion, expendio y prudente supuesto y segun lo que V. S. informa que un hombre solo cultiva sin fatiga ochenta arrovas anuales, pero agregandose á la cultura de la planta su beneficio y empaquetado, y considerandose tambien combeniente al cultivador algun desembarazo p.a ocurrir á sus otras atenciones personales deduzco que las contratas que debe celebrar el S.or Director con los moradores de esa Provincia sobre el referido surtido comprenderan un num.o de Individuos los quales por menos separacion del servicio y cargas militares que han de gozar entre otros privilegios publicados por bando en esa Provincia no pueden originarla su indefension atento al excesivo numero que tiene de hombres capaces de tomar las Armas, mayormente quando V. S. reputa su constitucion militar en extremo tan universal de no haver otra Provincia igual, no porq.e lo exijan sus circunstancias ni porque consuene con la naturaleza, ni menos con las leyes fundamentales de estas Provincias de nuestra Monarquia, sino por unos vicios y miras que merecen reforma tanto mas pronta quanto los infelices barbaros del Chaco han clamado y claman con la mayor solemnidad por su civilizacion desde el año de 774: Ya que no han sido eficaces nuestras promesas á sus sinceras y perennes instancias, debemos sugetarnos á una paciente defensiva que detenga á alguna de sus partidas violentadas de la necesidad manifestandoles mas y mas lo amable de nuestra Sta. Religion y lo benefico de nuestro feliz Govierno. Al qual sistema es muy opuesto el irregular que se observa en esa Provin

© Biblioteca Nacional de España

cia que no deve conmoverse ofensivamente contra ellos m
las formalidades y requisitos de la Ley 9.ª tit.º 4. lib. 9. de Ind
ni tampoco sin el previo conocimiento y expresa anuencia de
esta superioridad. Segun estos justos y firmes principios
brando de buena fé no se deve temer la menor falta de s
ridad de esa Provincia por la esencion del servicio milit
concedido á la quinquagesima parte de sus 800. Almas
Poblacion que será quando mas comprendida en las referi
contratas indicadas en la R.l instruccion de la Renta y a
veradas p.r esta superioridad que ha encomendado la execu
al Dho. S.or Director; quien á su tiempo deve pasar á V.S.
una razon individual de los matriculados segun se lo tien
ofrecido en su oficio de 29. de Enero ultimo testimoniado e
el expediente num.º 1.º que V.S. acompaña á su citado n.º 7
cuyo sexto Capitulo comienza „ El S.or Director no quiere
„ que sepa quantos son los Exônerados."

Por lo que respecta á lo demas relativo á los terminos y
condiciones de las contratas, solo tiene obligacion de instruir
á esta Superioridad por medio de la Direccion Gral. En
inteligencia se contraera V.S. al mero hecho de prestar s
auxilios para que se cumplan puntual y desahogadam
y para que se verifiquen las otras disposiciones relativa
á la R.l Renta que dexe establecidas el mencionado S.or D
rector. Cuidando de precaber las faltas de defensa que
pretestan y de cortar en tiempo los movimientos sedicion
que ocultamente procuren por sus miras particulares l
que se recitan de la celebracion de las enunciadas contrat
Ntrõ. S.or gũe. á V.S. m.s a.s Buenos Ayres 19 de Marzo de
1801= firmado p.r el Marques de Avilés = Al S.or Governa
Intendente D. Lazaro Rivera

Es Copia conforme al borron que conservo y ála que entregué en la Secret.ª d
Virreynato de B.s Ayres y se pasó otra á aquella Direccion gral de Tabacos.

N.º 4.

Es copiado á la letra del Diario del Cura categuista del Chaco septentrional.—

Pieza 2.ª

En los dias de Pasqua de Navidad, vino Genenes como suele á lo de Asensio, con Calazato Pitilaga, yerno del Cazique Colay, trayendo zera á vender, mediante la amistad y paz antigua; mas como en el camino se le asociaron tres Tobas que venian á igual negocio sospechando mal de ellos Asensio y queriendoles prender con auxilio de Soldados, se escaparon dos de los Tobas, y prendió á uno solo, y al Lengua y Pitilaga los traxo consigo á pretexto de que el S.or Gobernador les queria hablar, pero engrillaron á los tres, y engrillados fueron conducidos á Misiones el dia 3. de Enero de 98. Mandandome decir los dos que sin culpa eran presos, y llevados lejos; y que no me olvidase de ellos que eran mis hijos. Pero por ahora no tengo ante quien pedir justicia en su favor sobre una accion inhumana.

Hasta tres instancias me han hecho para pedir la devolucion de los dos Casicones nominados alegando su inociencia y su confianza en la paz, y amistad del Español: Culpando la traicion de Asensio. Procurandoconsolarlos, les di esperanza de que en sabiendose que no eran ladrones, si no buenos amigos, serian restituidos, no castigando los cristianos, si no á solos los culpados, y á los bellacos: A los Tobas tambien les mandé decir que estuviesen quietos, y no rovasen como antes, si querian volver á la amistad nuestra que de lo contrario, serian perseguidos como enemigos traidores.

Cansado ya de socorrer semanalmente con reses á los Machicu-

© Biblioteca Nacional de España

is, les hize pasar este dia 19. de Febrero 50. reses para que las cui den, y poco, á poco las gasten como suyas, aqui enfrente en mi Poblacion de sobre el Potrero, prometiendo darles mas, conforme las tratasen bien. Este es el medio de tenerlos mas sugetos, y obligados, por que quisiera que los de mi paz, no se alzen como los demas Yndios reveldes.

En este mes se ha gastado una libra de añil en teñir las Lanas de los Machicuis, y las de Enimagas para sus Ponchos y mantas por que ellas tienen grana solamente y no otro color. Por q. vie nen repetidas veces á trasquilar, y las que aqui viven continuamente trasquilan, nunca se acaban de vestir, por causa de la poca estima cion que hacen de la ropa y de sus hilados, que dan por qualqui er golloria, y despachan á sus Parientes viendose necesitados á pedirme Ponchos y Todo.

A 3. de Abril vine á la emboscada á servir de gracia á la Se mana Santa por no tener con que pagar Predicadores este Pueblo y halló á los Mascois que habian venido por verme, y á la con gregacion de las Enimagas familiares á comer mas á su gusto con mi presencia. Dicen que todo esta en Paz, sin la menor no vedad. En dho. Abril dicen los Mascois, que el Ladron Austel de Nacion Lengua, les ha rovado ocultamente bastantes Cavallos guardese que lo pillen: Picaro, traidor, ingenito.

Desde 1.º de Junio han estado en la emboscada muchos Mas cois, y este dia 9. vuelven llevando 30. ovejas que les doy para amuchar las que tienen. Así se han de agolpar: Me piden Peo nes para renovar los techos, y asi lo haré á fin de que aprendan á techar, como los Enimagas que ya son diestros. Ya ván con

Policarpo dos mulatos aviados á mi costa para dha. refaccion.

A principios de Mayo tuvo noticia falsa el S.or Gobernador de que los Tobas venian contra la poblacion de Asensio Flecha y en cargó su defensa al S.or Alcalde Ordinario y Juez de Policia para que con 20. Soldados estuviese á la mira; pero ya escribí á dho S.or Diputado, que no pasase pena por ello, por que los Tobas (aunque agraviados de Asensio como los Pitilagas) no tenian que rovar alli, si no en mi Poblacion de enfrente de la emboscada: Pero no se atre vieron á Asaltar por haber mucha varonada en mi poblacion por mi disposicion. Pero no culpamos á los Tobas, si no al indigno Aus tel discipulo de Lemoy que lo incita y lo dirige, siendo el privado de Asensio que le dió el titulo de Casiqui que apostató de mi Pueblo.

En todo Junio, Julio y Agosto nada ha sucedido notable, si no la continua tentitacion de Lenguas Enimagas y Mascois, con mucho gasto mio en sus mantenimientos y socorros, pero Dios da ra lo que baste para este abasto. El dia 25. de Septiembre rovaron los Tobas algunos Cavallos de la Poblacion de Asensio, y como es te rovo se atribuyó á Lemoy, se agravió, y se retiro, Dios gũe. á la Poblacion.

A 28. de Septiembre de 98. volvió á pie el prisionero Genenes, escapado de su destierro de Misiones, (y mas de un mes antes, habia huido el Toba retaco, llevando al Chaco á una Yndia Tape, y robados algunos Cavallos, y tres de la Señora Gobernadora, q.e estaban en Misiones á cargo del Coronel Espinola) el qual Gene nes pasó al Chaco á pie sin Cavallo alguno, asi como habia veni do. Con que solo el Pitilaga Calato, ha quedado en la prision de Misiones.

© Biblioteca Nacional de España

A 4. de Octubre de 98. avisé por Carta al Señor D. Tomas Al-
calde y Juez de Policia, encargado de mirar por la Poblacion de
Asensio el peligro que ella corria, y en efecto la noche 8. del mis-
mo Octubre repitieron rovo en ella, y con este motivo se acordó la
despoblacion del puesto.

El dia 19. aprima noche mataron los Payaguas alevosamte
á Sangre fria á dos Yndios, cinco Yndias y dos criaturas Eni-
magas de mi domesticacion en el dho. puesto de Asensio. Los
muertos se llaman, Sinayuque, y Juan Chavóe; sus mugeres
Palacaná, Fucoyoné, Seletz, y las criaturas de ellas. Los informes
Payaguas han hecho fiesta por ellos. Buena cristiandad Canoera.
Los Cavallos de los difuntos q.e eran seis los pasó Asensio el dia si-
guiente á esta banda del rio.

A 2. de N.re pasaron muchos Mascois á verme y á consolar
á los Enimagas luctuosos y gasté dos reses con unos y otros, y
mas de media libra de Azero en calzar sus herramientas, vi-
viendo ellos á su establecimiento y yó á la Ciudad encargando mu-
cho á todos la paz y quietud, culpando á los muertos por haber
ellos pasado donde peligraban contra mi voluntad.

A 10. de Noviembre baptizé al hijo de Francisca de naci-
on Buentuse, y al de Juana Rosa de nacion Mascoy, q.e viven
en mi casa como cristianas. No obstante mi encargo, vinieron
el 25. de Noviembre como 80. Enimagas, con animo de matar
á los Payaguas y no permitiendoles esta venganza, se reti-
ron disgustados, y llevaron á los de su nacion que estaban per-
manentes y bien hallados en mi casa que quando volvi el
dia 29. ya habian pasado á la otra banda, quedando solos dos

que no quisieron seguirlos.

A 22. de Noviembre en S. Antonio hicieron á traicion los
Payaguas fuerte matanza de Tobas, destribuyendo la reduccion,
matando cinco barones y quarenta mugeres y criaturas, trayendo
diez y seis cautivos que vendieron, y el S.or Gobernador el dia
26. despachó á Buenos Ayres las dos hijas del Cazique en la
Lancha de Duran; llevando el P.e Ordoñez otro á Cordova, que
dicen le dió el Coronel Espinola. Mucho se habla de esta matan-
za, y los Payaguas mucho mas. Quien con Cuchillo mata con
cuchillo muere lo dice S. Mateo al C. 26. S. Juan en el Apoca-
lipsi C. 13. v. 10. y Dios al C. 9. v. 6. g.

De estos injustos agravios son consiguientes los resentimientos
y la venganza. Suponiendo esto el Gobernador y el Coronel Es-
pinola, encargaron á los Payaguas las rondas del rio por la gra-
tificacion de 20. p.s pta. mensuales del Ramo de Guerra, man-
dando que las Compañias completas ocupen los Presidios, y q.e
corran las rondas: Que los destacamentos sean indefectibles. Y
cataqui la fatiga de todo el vecindario, por causa del asesinato
aleboso hecho en la reduccion de Tobas, y el antecedente de los
mansos Enimagas, mis domesticos en la Poblacion de Asensio,
celebrando los matantes en solemnidad fiestas, su maldad in-
solentemente diciendo que tienen el empeño de matar y cautivar
Mascois por encargos del Gobernador, y en efecto lo han pre-
tendido mucho, y vá de tercera vez que han intentado atrope-
llarlos, en el medio del rio, sin poder lograr lance, por que les
muestran mayor valor con Armas en mano.

Ya á mediados de Diciembre dieron los Tobas á un tiem-

© Biblioteca Nacional de España

po tres avances, en la Jurisdiccion de Neembucu, asegundando
la de 15. de Noviembre rovando mucha animalada los Tobas
lejanos. Tambien los cercanos han hecho varios rovos de Cavallos
y Yeguas paraca, y paralla, de Remolinos. De la Ysla de Jacum
bu llevaron el dia 6. de Diciembre quantos existian de varios du
ños pobleros. Pero ya hicieron su primer despique cerca del Pre
sidio de S. Antonio matando alli á dos Españoles, Espindola y
Pereyra llevando la Canoa presidiaria. Es tal el miedo de todos
los partidos, que ya ván desamparando las Estancias de Costa
abaxo, y dexando abandonados los ganados. No hay quien qu
te á las gentes sus aprensiones. No hay trueno que no crean ser
cañonazo. No hay pobre Indio que no piensen que es bombero.
Asi cogieron en el Pozo de la recoleta, á un Indio Pitilaga q. 11.
años habia andado en lo de Asensio, sin querer volver á su Na
cion habiendo aprendido la Lengua de los Lenguas, y la Guarani
andando vestido, nada le valió, ni el gritar que era hijo del Pa
dre Amancio, y familiar de Asensio. Lo trageron en triunfo
ciendo que era bombero; lo creyó el Gobernador. Y el Alcalde
Ortega dixo, que luego, luego devia ser ahorcado. Pero esa no
che 10. de Diciembre informó el Catequista al dho. S.or Alcalde
y al Procurador general Cabrera, y creo que por esto no lo ma
taron, si no que lo mantienen preso con grillos.

A 8. de Diciembre se hizo el bautismo plausible de la hu
erfana Cazica legitima D.a Maria Felicia Ambuyámadimon
que será de 13. años, hija del gran Siquinta, Cazique general
de toda su nacion Mascoy, siendo Padrinos D. José Gonzalez
Rios y tres Clerigos.

Por asegurar mas las antiguas paces de los Mascois les he
pasado 117. Cabezas de ganado en 31. de Diciembre, el 1.o y 2.o de
Enero, por no haber otro modo de atajar tantos males inminentes.
Siendo ellos los unicos Presidiarios de Costa arriba, á mi pura
costa, y á pesar del que quiere matar á sangre fria que me aborre-
ce por la paz que mantengo contra su voluntad, sin darle lugar
á que sus Blandengues Canoeros, le lleven Cautivos que despa-
char á Buenos Ayres, de la amante y leal nacion Mascoy;
como despachó de las otras, sin haber guerreado con ninguna de
ellas, ni declarar primero guerra antes de hostilizarnos sin cau-
sa. Consternada toda la Provincia con las alebosas prisiones, des-
tierros y matanzas traidoras, baxo de Paz, contra todas las Le-
yes de Yndias, especialmente las del Lib. 6. tit. 2. Sin haber Pro-
motor Fiscal que los defienda, como lo dispone la Ley 37. tit. 18.
lib. 2. y las antecedentes 34. 35. y 36. del propio tit. y lib. No
queda mas remedio que suabizarlos con dadivas y buenas razones
para que no se alzen todos á un tiempo contra la Provincia que
no tiene culpa en sus agravios y vexaciones, ni fuerza para de-
fender todo el circuito de la Provincia en un tiempo tan calamito
so, y de general penuria continuada, con esterilidad completa,
sin exemplar, de frutos, frutas y animales, baxo de este cielo de
Bronce.

Estos infractores no devian ignorar la pena de muerte que
incurren; el perdim.to de Oficio, la sequestracion de todos sus
bienes, las multas por cada mala accion en este asunto de
traiciones á sangre fria. Estas cosas que suceden en la ribera
y en el Gobierno de Rivera, nos enfrian la sangre y nos ato-

© Biblioteca Nacional de España

londran la cabeza no pudiendo concordarlas con la Ley, con la razon, con la Escritura Sagrada, con los fueros de la Paz, y de la alianza. Bien á tiempo conociendo lo por venir empeñé por Carta al Sr. Dn. Felix de Azara por conseguirme el titulo de Protector de los Infieles pacificos para atajar los males que tenia previstos pero su Señoria se me descartó, y quede descartado, para tanto perjuicio general que sentirá el mismo Señor, en qualquier distancia en que se halle, como amante del Rey, y de sus saludables Leyes.

Dos años ha que se figuró una causa contra los que mataron justamente á sus invasores quales fueron los Mbayas traydores que congregados para destruir la Villa real, no quisieron oir la reconvencion pacifica de nuestra tropa militar reconventiva, sino insultar y romper la guerra, hiriendo hombres y Cavallos. Con mayor razon deve hacerse causas conforme á las Leyes á los que mataron, y mandaron matar, en paz, con dolo, fraude, y traicion con engaño á sangre fria, á dos naciones amigas que vivian entre nosotros sin dar motivo alguno de que poder ser reconvenidos ni por que abrirles guerra, ni menos por que matar mugeres, y criaturas que no saben pelear, ni defenderse lo mismo que los niños que mandó matar Herodes en Belen y en Roma por solo matar al que se les escapó libremente Dios inocente.

El Sor. Virrey mando se devolviesen los mas de cien cautivos y Cautivas, ó prisioneros de guerra, vencidos, no rendidos, de la Nacion Mbaya, por conseguir nuevamente la paz quebrantada por ellos mismos; con mayor razon deve mandarse en justicia la devolucion de las veinte mugeres y criaturas rovadas, en asalto alevoso, inopinado y castigarse á los executores y mandados de tan

impia alevosia que clama al Cielo. Devuelbanse los Cautivos rovados, sueltense los presos y desterrados con dolo, y engaño, en paz, sin culpa, sin citacion ni audiencia. Dense nuevas providencias para que no vuelva á suceder en el mundo semejante inhumanidad.

Con este procedimiento tan sangriento y alevoso, no deven ya los Infieles fiar de la paz del Cristiano, ni buscar nuestra amistad ni menos pensar en reducirse, mientras no vean castigados á los Payaguas que estan aplaudidos de los mandarines Españoles.

Con este iniquo tratamiento queda frustrada (por ahora) la solemne vocacion de todos los Gentiles, al gremio de la Yglesia, devalde David cantó el salmo 116. <u>Laudate</u> <u>Dominum</u> <u>omnes</u> <u>gentes</u> &c Burladas todas las Profecias, en esta tempestad tiranica, anti-evangelica, no se puede verificar la promesa Divina en favor de Jesu Cristo: <u>Davo</u> <u>tibi</u> <u>gentes</u> Salm. 2. ni á los mismos gentiles se les puede verificar su esperanza del C. 49. del Gen.s <u>et</u> <u>erit</u> expectacio gentium, ni consigue Jesu Christo su alabanza y su magnificacion que asegura el Salm. 79. v. 17. Omnes gentes magnificabunt eum. Y á la profecia de Ysaias C. 2. v. 2. no se cumple en el Paraguay que es la misma de Micheas C. 4. y de todos los Profetas y Evangelistas = Pues hemos hecho gran azaña contra Dios que tiene el brazo fuerte y extenso para vengarse de todos los contrarios suyos, y de los enemigos de su Yglesia Santa &c.

Pieza 3a.

Mis Yndios Machicuis nunca evacuan esta mi casa, quedandando muchos y muchas, mientras van y vienen otros: tal mi gasto de reses y bastimentos; pero son vigilantes Guardieros, que no permiten transito á las Naciones agraviadas, como me lo aseguran sin recelo. Junio 28. de 99.

© Biblioteca Nacional de España

Ya veo que no hay reduccion tan costosa y tan molesta, como las delas Naciones de á Cavallo, que no trabajan y que es menester darle todo diariamente sin paga ni retorno alguno, sobre las molestias de sus pasages frecuentes.

En todo Julio y Agosto no se ha ofrecido novedad alguna, si no la noticia dela muerte de algunos Indios é Indias de peste en el Chaco de los que se retiraron de casa. Yo no tengo la culpa de tanta perdida. Agosto 25. de 99.

El dia 7. de Septiembre de 99. se fueron ála otra banda los Machicuis que en numero de 111 personas han estado mas de dos mes continuados comiendo una res y bastimentos por dia, hilando las mu geres lana para sus telas.

La quadrilla de Enimagas anda en los Valles, ayudando en sus cosechas álos Españoles conocidos y algunos Lenguas con ellos. Tambien como otras veces he dado reses álos del Pueblo atento ála carestia que hay desde que se arrojó el mais, y no tienen aquien cla mar por socorro. Sit nomen Domini benedictum.

El dia 21. de Septiembre de 99. vinieron quatro Tobas de los de la reduccion destruida de S. Antonio, valiendose del Indio Pipi, pa ra venir por el pueblo Machicui á solicitar por mi medio la restituci on de sus hijos, rovados por los Payaguas, y vendidos á los Españo Pero como es una peticion negada por el Gobernador, y por el Coron no puedo darles mas consuelo, que el de que les haré representacion para el Exmo S.^{or} Virrey, solicitando su justicia por no hallarme en circunstancias de voquear palabra, que por la pacificacion y am tad de los Infieles amigos me veo perseguido y avorrecido del Go bernador, que no ha podido oprimirme mas, por no hallar delito

mi: Dios selo retribuya. Amen.

Para consolarlos y mostrarles mas amistad les hize un Sarau muy al gusto de ellos, la noche 22. y les mandé refaccionar sus tres frenos viejos, y quatro hachas dando un cuchillo á cada uno.

Para volver á entablar la paz quebrantada, no teniamos conduc to; pero Dios me ha dirigido estos quatro afligidos, por cuyo medio les doy allanada mi comunicacion, haciendoles ver que no somos los Christianos, los que los hemos agraviado, si no los que hemos senti do mucho su mal suceso efectuado por la alevosa mano Payagua. exôrtandoles á que nunca hagan daño, ni piensen en vengarse de los Españoles, sus Amigos buenos, y que á poco tiempo volverian á las paces, y ála reduccion.

A 3.º de Octubre se tuvo la noticia de que los Mbayases quasi asolaron la tolderia dela Nacion Etelenoe, por que no quiso seguir los en su retirada ni consentir en el avanze intentado del Fuerte del Appa, despues que se han mantenido de ganados agenos sin pagar álos Dueños. En esto paran las muchas Escrituras de pa ces, sin haber paces.

El Gobernador con el aviso que tuvo guardó silencio y mandó, que el Comandante Ribaola sin perdida de tiempo pasase á Vi lla Real escoltandole ocho Soldados del Regimiento de Iapua q̃ fueron arrebatados. No se sabe quantos llevará de su Regimiento de Cordillera; vá á sostituir al Comandante Requejo. Pensará que Rivarola sabrá sacar un burro del pantano. La gente beneficiadora ha estado pronta á salir á Campaña en las Mulas y Cavallos de sus Amos á consolar á los del Fuerte de Appa. Lo demas no sa bemos. Octubre 5. de 1799.

© Biblioteca Nacional de España

Admirable ceguedad despachar á un hombre enfermo, y de animo languido, que no puede andar á Cavallo sin orinar sangre, que vive milagrosamente, en vez de enviar al guapo D. Manuel Cabañas, ó á D. Luis Cavallero, ó á D. Tomas Quiñones, ó á otros alentados Capitanes de la Cordillera quando no quiera hechar mano de D. Blas [illegible]ta, que esta en el distrito hombre rico, que alli tiene mas de trescientas mulas, y mas de doscientos Cavallos, y mas de cien Peones con natural arrogancia; estando alli mismo el gran Senador D. Juan de Zevallos hombre de juicio y consejo. Aqui viene, viene bien el Salmo 126: Si el S.or no guardare la Ciudad, de valde vela el que la Custodia = [illegible] copia fiel de su original á que me refiero = Documentos no se puede recoger, durante la Prepotencia insuperable de Rivera, enemigo formidable.

Pieza 1.a

Nada mas del agrado de Dios, ni mas expresamente mandado por el Supremo Legislador, que la conversion de los Infieles, y nada mas deseado de nuestro Catolico Monarca, que la reduccion de todos ellos, como condicion de su Real Soberania, sobre las Americas segun lo indican las R.s Leyes de la materia. Probandose este R[eal] empeño con la remision continua de Misioneros Apostolicos á esta[s] Regiones con imponderables gastos del Real Erario.

A estos infelices se les llama como amigos, y se les trata como Hijos.

A los Varones se les regalan cuchillos, gorros, & A las Mugeres Agujas, tigeritas, espejos y abalorios. Con lo qual reconocen n[u]estra buena amistad, y quedan en nuestra devocion. A los chicos se les dá miel, ú otra qualquier cosa que coman cerca del Catequista y asi se hacen de á mano y vienen corriendo quando se les llama.

Cada dia se les da de comer mientras permanecen en nuestra compañia; y ante todas cosas se ha de distinguir á los Caziques y Cazicas, dandoles asiento y acercandonos á ellos con satisfaccion y sin miedo, portandonos con magnanimidad y entereza. Que si son muchos los Caziques, es preciso honrrar mas al preeminente, y allegarse mas á este para captar á todos.

No hay Nacion que no tenga un amor ciego y excesivo á sus hijos; y en acariciando á estos quedan sus Padres, y toda la generacion muy reconocidos y agradecidos.

En dando palabra de ponerse en reduccion, se hace rezar á todas las Criaturas y de ordinario acompañan sus Madres; y mas si al acabar de rezar se les dá á los Chicos su racioncilla de qualquier comestible, y asi vienen á rezar con alegria.

A los grandes se procura aficionar al trabajo poco á poco, con blandura, sin rigor y corto rato, de modo que no se cansen = dandose bien de comer á los que trabajaron, y su racion de tabaco.

Las Naciones de á Cavallo siempre han sido de dificil reduccion por que encantados con el Caballo no paran á trabajar ni á rezar, cabalgando diariamente y correteando las campañas en busca de caza y marisco: que apenas se encontrarán dos ó tres que siembren Zapallos, y poco maiz, en los Quemados sin cultivo alguno: que en sazonando lo acaban todo de una sentada. Por eso nunca se ha visto reduccion formal permanente de la gente de Caballeria.

Solamente el Cura de la emboscada ha vencido esta dificultad, dandoles raciones de carne a trueque de irla á buscar, con incertidumbre con molestia suya y de sus cavallos corredores. Mas esto no puede hacer el Catequista que no tenga caudal propio, que gastar francas-

© Biblioteca Nacional de España

mente sin miedo ni responsabilidad, y por este medio los tiene sujetos en qualquiera distancia, viniendo á verle de todas partes, con el seguro de su buen agasajo, que es el unico y efectivo medio de atraerlos.

Tan necesario es el buen tratamiento y suavidad, que de otra suerte nunca se pondrán á la disposicion del Christiano, quando toda su repugnancia y su escusacion principal y general, es decir, que los Españoles han esclavizado á todos los Indios que seles han entregad ó amigado, haciendolos trabajar por rigor, mal vestidos, y mal comidos.

No hay nacion que no haga gran distincion del Sacerdote, d quien tienen especial confianza: siendo por ello muy lastimoso no haber Sacerdotes para todas las naciones: que no los puede haber m entras no haya quien los provea de lo necesario para su susistencia y tener con que gratificar á Varones, á Mugeres y á Criaturas, qu es la causa de haberse frustrado las Reducciones.

Los Indios de á pie son de facil reduccion por que tienen q comer, y son capaces de alimentar á los Sacerdotes abundantement con mucho gusto. Que quitandoles la aprension del servicio duro y tratamiento fuerte, muy temido de ellos: no tendrán dificultad n resavio, si no mucha complacencia en familiarizarse con los Cristia en cuyo comercio logran sus menesteres.

De esta casta son todos los Indios Monteses, que aun son Cristianos silvestres quasi todos, y hablan nuestra lengua guaraniento nada; rezando de por si, en los Montes. Y aún muchos son los qu eran del pueblo de S. Joaquin, de donde enteramente se retiraron s quedar alguno, y los de S. Estanislao, que se amontonaron por n servir tanto en su desnudez y miseria. Estos suelen venir quand

saben que hay Administrador benigno; pero como hallan la misma causa en la ingrata, y tirana Casa de Comunidad, no permanecen en el pueblo, teniendo por mejor su libertad en los Montes, ni tampoco permanecerán mientras no seles quite la Administracion secular, y la insufrible mezcla de Indios Tápes, con quienes tienen natural oseriza, y una perpetua antipatia, por ser sus Mandarines, que no les tienen piedad, ni lastima, mirandolos siempre como á estraños á estos infelices Monteses, siendo los oriundos de este Emisferio, que devian estar ellos solos en ambos pueblos, ó reunidos en uno de ellos, volviendo los Tapes á su origen. Que asi no quedará ningun Indio en las selvas y se formaria un pueblo de Dios y del Rey, que en el transcurso de sesenta y tres años, no seha podido entablar por causa de los improperios, con que los han tratado los Tápes, auyentandolos en vez de acariciarlos y atraerlos.

Por esta maldita causa han vuelto á estas indefinidas Montañas los dhos Monteses pobres y humildes sin exemplar entre las Naciones del mundo, que desde el año de 1736 quisieron ponerse en reduccion, y efectivamente se pusieron primero en Guyaugua; despues en Yuguyry, despues en Taruma, y ultimamente en Yum, donde esta situado el pueblo llamado S. Joaquin que solamente es de puros Tapes transmigrados, sin Real licencia ni noticia del S.or Virrey, á pretexto de buscar Monteses, que consta de muchos Documentos en el superior Gobierno de esta Ciudad de la Asumpcion.

La nacion Guaná es tambien mucho mas trabajadora, que se mantiene de sola su Agricultura, y lo son hasta aquellos

© Biblioteca Nacional de España

perversos que se mezclan con los referidos Mbayases. Estos mezclados son unicamente los inconvertibles por la mala compañia q. tienen, y asi se experimentó, que habiendo estado en Belen mas de treinta años, con una dotacion sobresaliente de Ganados, herramientas y generos nunca se cristianaron ni acudieron al rezo; ni al trabajo; trabajando para todos solamente los Japes q. vinieron á su enseñanza el año de 1761. que hoy cumplen 38. años Que retirados los Mbayases, quedaron en el sitio solamente los Japes.

De la misma nacion Guana es muy buena la parcialidad Chavaraná, y áun es mejor la parcialidad Layaná, que con solo darseles un Sacerdote permanente, es de por sí un pueblo bien formado trabajador, que es el granero de la vecindad de Villa Real, de Iquamandyjú, y de todos los beneficiadores de Yerba, de quienes p. sus bastimentos y tabaco compran todos sus menesteres, sin pedir nada de valde.

Reduccion nueva no hay mas que la de los Chavamanas transmigrados desgraciadamente en tierras del pueblo de Casaapa, fundada á costa de todos los Pueblos de esta Intendencia, pudiendo todos los Administradores exhibir las Cartas y ordenes de las exácciones que seles han sacado para esta reduccion de la desconsiderada transmigracion, que no puede permanecer con la forzacion de los transmigrados, que estaban muy bien en su lugar originario: habiendose gastado en esta fatal Reduccion mas de lo que hubiera bastado para siete ú ocho pueblos de gente de á pie, que de su trabajo se mantiene, como las avejas, y como las hormigas, sin poderse saber qual fue la causa, y qual fué la lizencia para esta transmigracion, y para este gasto contra las Leyes Rs. contra la equidad y la justicia, y áun contra la defensa de la importante Villa Real que quedó descubierta con esta inconsulta transmigracion al riesgo de toda invasion.

La Reduccion que habia de Tobas no existe por sus persecuciones en el anterior Gobierno, y por las del presente tiempo, en qe. fué destruida de un golpe. Pero en verdad que es necesario su restablecimiento, por la paz, sosiego y tranquilidad de la Patria, siendo esta una Nacion gruesa de muchas Tolderias, que puede perseguir y fatigar toda la Costa de abaxo.

La reduccion de Mbocobies de Remolinos todavia permanece, en corto numero, y permanecerá mientras los Españoles les hagan la guardia, y les mantengan la escolta efectiva de toda la vida, por no ser capaces de defenderse por si, de las agresiones de los Tobas. No hay esperanza de que estos por sí se mantengan, si no qe. irán luego que les falte la escolta Española y que se pretenda mirar el gasto de reses mensuales, y otros socorros por ser muy carniceros, muy araganes y muy codiciosos.

Esta modica Reduccion de Remolinos se mantiene el ganado que se le puso y se le aumentó con limosnas en la Estancia que llaman del Rey, bien distante de los Carneadores Mbocobies; y de esta misma Carne se alimentan los dos Religiosos Franciscanos asistentes, sin salario.

La Nacion Pitilaga, que habla diferenciada la lengua Toba, ha deseado reducirse, y mucho mas su desgraciada Cazica, Española blanca, sarca, ya vieja (que de pequeña fué cautivada, y casó el Cazique con ella:) pero mandando á esta solicitud á su Yerno lla-

© Biblioteca Nacional de España

mado Calá Sató tuvo la desgracia de ser apresado traydoramente y llevado con grillos, á las Misiones donde permanece engrillado hta el presente dia, cumpliendose quasi dos años, desde su infausta captura. Por cuyo mal suceso, amedrentada la Cazica Cristiana y la nacion toda, volvió á retirarse y no se espera su reduccion mientras no se ponga en libertad al inocente Cazicuelo; pues no deven fiar ya del Español, desde la prision de su Embaxador, quando buscaban nuestra paz y sociedad. No se puede penetrar el fin que se propusieron los que hicieron estas tiranas violencias, en perjuicio de la Patria, y en atraso de la conversion de los Infieles que nos buscan, quando los Cristianos somos mas obligados á buscarlos, para formar con ellos un Rebaño á la disposicion de nuestro Soberano Pastor?

La domesticacion general que hizo á su costa el Cura de la emboscada, con la mira de fundar una Reduccion á cada Lengua entera, ó nacion diversa, no se ha podido efectuar en los trece años que los ha manejado; por que un solo hombre por rico que sea, no puede sufrir el gasto de tan infinitas gentes, sin tener renta que le sostenga, quando los Gobernadores no piensan gastar un peso ni darselo de algun ramo Real ó Provinciano, una vez que no han podido hechar mano á la Real Caxa, como lo pensaban.

Para quando el tiempo corra bien, y quando se piense bien viviendo el dho Catequista Cura de la Emboscada, son prontas las Naciones del Chaco, y principalmente la extensa nacion Machicui (dividida en 16. Departamentos, que nunca se retira de su vista) á ponerse en Reduccion, agradecida á sus beneficios, y á la asistencia de la Poblacion que les mantiene enfrente de su Pueblo, con ganado bacuno y obejuno, que aprovechan con parcimonia

Si los Tobas no logran quanto antes la paz, para remediar sus indigencias, son capaces de desesperar, y de comenzar sus hostilidades; y ello ha de suceder, por que sin hachas y cuchillos no pueden vivir absolutamente siendo estos muebles los necesarios para su vida; pudiendo suplirse de lo demas en qualquier manera.

Las Reducciones del Paraguay, nunca han tenido mas fondos que la contribucion voluntaria Provinciana; por que esta sola ha sido el recurso de todos sus Gobernadores, como que ninguna se ha fundado nunca sin este socorro, como tampoco las Villas ni los Presidios. Asi la nacion Toba tuvo principio por pura contribucion, y se les pobló Estancia en Agatape, que por estar enfrente de Remolinos, la robaban siempre los Mbocobies Remolineros, sin poderse aumentar por esta causa. Y de esta carne que se tomaba en mitad tomaba su racion el pobre Religioso Franciscano Catequista, que necesariamente buscaba por sus Misas, y de limosna, su mantenimiento, hta. que no pudiendo embarazar las irrupciones criminales contra su Reduccion, se vió precisado á retirarse.

La novisima Reduccion, que se pretendió en este tiempo, fué la de la parcialidad Etelense, que á este fin se habia arranchado cerca del Rio Appa, y socorrida de ganado, cogido sin paga, parece haberse frustrado con la irrupcion de los reveldes Mbayases, que disgustados por el poco caso que se les hizo despues de las Escrituras de paces, se alzaron de nuevo, y dieron gran golpe á estos, que pretendian reducirse.

Arbitrios para la fundacion y conservacion de Reducciones ya queda dho. que consisten en solas las contribuciones Provincianas, y pueden consistir en lo que señalan las Leyes de Indias

© Biblioteca Nacional de España

en el tit. de nuevas Reducciones, y destinado por diferentes Rs. Cedulas como son las sisas del Tucuman, los Diezmos de los Pueblos de Misiones, el Ramo de Redempcion de Cautivos, el de las Bulas de la Sta. Cruzada, que nunca se han descartado.

En el dia puede mas, que en otro tiempo esta provincia socorrer de Ganado, por la Redundancia que hay de esta especie muriendo notablemente por falta de pasto en todos los territorios de la Provincia que ocupan los Españoles, que por esta razon deven interesarse en la Poblacion del Chaco para su urgente y necesaria extension.

A este fin devian aplicarse los rezagos del ramo de guerra y el todo de la gruesa limosna de los Santos Lugares.

El dia 13. del corriente han repetido su venida los Layanás á pedir Sacerdotes, por no querer ir á su lugar el Religioso que les fue destinado, pensando sacarlos al sitio, en que se ha arraygado. Otro se ha suspendido esperando mejor tiempo, para presentarse en Goberno. Verdad = Asumpcion 16. de Octubre de 1799. = Dn. Franco. Amancio Gonzalez Escobar

Es copia de las tres piezas originales que en el orden natural de su numero se hallaran en el citado 3r. Tomo del 1r. exemplar existente en la Biblioteca de S.A.S.

BIBLIOTECA NACIONAL

R. P. Provincial F. Pedro Nolasco Barrientos.

Nadie debe dár mas gracias por las fortunas y aceptaciones de V. P. R. que todo el Paraguay que tieñe la honra de ser su patria y la esperanza de que sea su Padre y su Angel Custodio.

V. P. R. fue Profeta en la contextacion al Oficio de ese Gobernador Dn. Lazaro de Rivera quando entre otras cosas le dixo: que quando los informes pintados llegaban á la Corte, ya no habia ni existia las Reducciones de Infieles que se pintaban.

Sentencia es esta que no tiene falencia y que tomé de memoria para toda mi vida. Y ojala que todos los Tribunales Superiores y Supremos la tubieran á la vista cada dia para no dexarse engañar de los que informan de Reducciones nuevas para su merito, teniendo el demerito de destruir las que estaban formadas.

Un Angel que hubiese estado en el Paraguay debia llegar á Madrid á proferir esta proposicion de V. P. R. para que no sea creida la ficcion de la nueva Reduccion de Chabaranaas en Casaapa con el costo increible de setenta mil pesos y la pintura de una Poblacion mas aspectable que la de esta Capital, quando los Indios fueron engañados por no decir forzados á este Establecimiento donde fueron oprimidos contra las Leyes antes de tiempo, de suerte que hicieron fuga en primera y segunda Tropa.

La primera mas gruesa quedó en los montes de Caruguari sin esperanza de volver á Casaapa: y la segunda que fue atajada

© Biblioteca Nacional de España

por tres tropas que fueron á su persecucion volvió en divisiónes á la Reduccion por no peligrar sus vidas, ni las de los Españoles que les impedian el paso.

Ya se vé que este suceso es resultante de la primera violencia de sacarlos de su patrio suelo y de la tierra de su naturaleza contra las R.s Leyes y de donde hacian falta para la defensa de la Villa R.l que fué el desacierto cardinal de estos males y de los que son imminentes en adelante.

Estos Indios saben las traiciones que en este Gobierno se han hecho á sangre fria contra los Enimagas, contra los Lenguas, Pitilagas y tobas, á cuya vista no pueden fiarse de los Españoles ni de los Payaguas sus asesinos. De suerte que en el dia es imposible la Reduccion de los Infieles, hasta que se les dé alguna satisfaccion por donde conozcan los infelices que los queremos como á hermanos incorporados en nuestro gremio cristiano, donde conozcan un solo Pastor que murio crucificado por ellos.

En buen estado tenia yo este negocio divino, y lo mostré á ese Gobernador Rivera, quando á mi llamamiento vinieron á rendirse de todas las Naciónes del Chaco Occidental y Septentrional pidiendo Reducciones en los sitios que yo señalase, prometiendo cumplir á otros sus palabra. Pero como no se le franqueo la Real Casa como queria el Gobernador nada tubo efecto.

Yo hubiera quedado muy gustoso sino se hubiera disgustado á los Indios con las traiciones memorandas; porque no hubiera perdido mas de 7Ũ. pesos de p.ta y otros tantos del pais que llevo gastados de mi propio caudal en las paces y amistades de los Infieles del Chaco. De que ahuyentados las otras Naciones me queda solo la crecida Nacion Machicuy en 16. tolderias que nos pacifican la Provincia desde el Rio Pilcomayo hasta el Presidio de Borbon en distancia de 150. leguas.

Nada busco para mi y nada quiero para utilidad mia; pero quiero mucho que los Infieles sean bien tratados, para que conozcan que la Ley de los Cristianos es la verdadera y la unica que debe seguir todo el genero humano, y que la bondad es nuestro caracteristico distintivo, como les he mostrado en 14. años que he vivido entre ellos y con ellos con la mayor confianza, hablandoles en sus propias lenguas: teniendo ellos una plena satisfaccion y confianza de mi solo, mas que de todo el Mundo.

Por esto y por que en el negocio del aumento de N.ra S.ta Fé Catolica nos debemos unir, recuerdo á V. P. R. para que consiga de S.E. una providencia para el buen tratamiento de los Infieles que nos buscan y una convinacion formidable á los Cristianos que los maltratan, y á los traidores Payaguases que los matan á traicion baxo de nuestras paces.

No pretendo molestar mas la recargada atencion de V. P. sino esperar de su autorizada persona el remedio de estos males que me contristan.

Si D.n José del Casal se hallase todavia en esa Ciudad puede V. P. R. llamarle y comunicar sobre este asunto, para que oido vea lo que convenga á la Reduccion de estos Infelices y á la quietud de esta desgraciada nuestra Provincia benemerita entre todas, y mas desatendida que todas.

© Biblioteca Nacional de España

Ya estoy viejo; pero si tubiera libertad y potestad todo el Chaco seria cristiano baxo de mi proteccion, sin haber uno malo que nos haga daño, pues ellos de suyo nada mas quieren que nuestra amistad y familiaridad con toda su brutalidad.

Dilate Dios su apreciable vida y que hagamos durante ella quanto convenga á su mayor honra y gloria, que consigamos la vida eterna á que aspiramos. Asumpcion 13. de Mayo de 1799— B. L. M. de V. P. R. su afectisimo paisano y seguro Capellan Franco Amansio Gonzalez Escobar.

Es copia de la original que he presentado debidamente inserta en el 3.er tomo del 1.er exemplar de esta Obra. Madrid Septe. 30. de 1805.

Extracto de los Papeles del Chaco: comprende lo substancial de las diez piezas de Autos, y se forma por años con citacion de fojas y Piezas en la forma siguiente.

Año de 1774.

De f.3 á 29. pieza 1.a los diarios de Matorras en que se incluyen las operaciones de su Campaña del año de 1774. Paces celebradas con Paiquin y Naciones Mocovi, Toba, Mataguayo, Chunipi, y Signipé.

Año de 1776.

De f.32 á 48. de la misma pieza diarios del Misionero Fr. Antonio Lapa, y ratificaciones que los mismos Indios hicieron en las Paces celebradas; cuyo viage se emprendió el año de 1776. y en el mismo año las ratificaron en Salta con los Gobernadores Arias y Arriaga, como consta de f.51 hasta 71. pieza idem.

Rl. Cedula de 6. de Sepe. de 1777. De f.86 hasta 101. Pieza idem. Real Cedula aprobando todas las operaciones de la Campaña de Matorras y Paces posteriores; delegando en los Virreyes de Buenos Ayres todas las facultades necesarias p.a su total perfeccion y cumplimiento.

Año de 1778.

A f.182 Pieza idem: informa el P.e Lapa la constancia de los reducidos en sus pactos celebrados, y que conveniente era su mas pronto verificativo: y mandando unir con el que hizo el Gobernador Arriaga con testimonio de las Capitulaciones del año de 1776. se mandó pasar en vista al Protector de Naturales: hallandose á f.84 el informe de esté apoyando el cumplimiento de los tratados, y que se les diera reducion en los lugares donde se capitularon.

© Biblioteca Nacional de España

A f.102 Pieza idem: el documento de este Superior Gobierno por el que mandando cumplir la R.l Cedula citada, ordenó igualmente que p.a su mejor exito, se oyera al D.r D. Lorenzo Suarez en la materia, respecto que con este objeto se hallaba en esta Capital: y oido, se halla en la misma foxa el informe suyo apoyando el cumplimiento de los tratados, y q.e se efectuara á la mayor brevedad y en su patrio suelo, conforme á sus Capitulaciones, y disposiciones del Soberano que queria se poblasen las Costas del Bermejo y su ameno Continente.

De f.105 hasta 108. Pieza id. el juicioso informe del Tribunal de Cuentas, que consultado con superior decreto apoya con solidos fundamentos el cumplimiento de aquellos tratados que los conceptua otilisimos y necesarios á la Religion y al Estado; y que en virtud de la Cedula citada, residen en los S.S. Virreyes de esta Capital por delegacion todas las facultades necesarias para continuar y perfeccionar las conquistas del Chaco por todos los medios posibles; y q.e el Coronel Arias y el S.r Cantillana eran sugetos destinados por la misma Provincia p.a su desempeño, no hallando p. conveniente la interv.on del Gobernador de Salta, p.r las poderosas razones que apunta y son de ver; y á f.116 la vista Fiscal que reproduce este informe y seguidam.te

Auto difinitibo de 9 de Junio de 1778.

el auto difinitivo de este superior Govierno que aprobando todas las Capitulaciones las manda cumplir, y p.a el mejor acierto ordena la creacion de una Junta en San Miguel del Tucuman y designa los vocales que la debian componer: objetos á que havian de reducir sus resoluciones: Presidente que la havia de formalizar y presidir, y que concluida se diera cuenta con lo obrado.

Año de 1779.

De f.11 hasta 38. Pieza 2.a actas de la Junta, y en los 7. acuerdos apoyando el cumplimiento de los tratados y medios de verificarlos á la mayor brebedad, debiendo exigirse dos reducciones á favor de los Tobas y Mocovies en las Costas del Bermejo, y en medio de ellas un Presidio, debiendo darse despues reduccion á las demas Naciones que las habian Capitulado; siendo de cargo del Gobernador de Salta darla á los Mataguayos de su Provincia, y del Jefe que comande la expedicion á los Mataguayos de S.n Simon y Provincia del Chaco, con otras cosas.

A f.45 Pieza id. el sencillo y veridico informe del Coronel Arias Presidente de la Junta, digno de verse: y a f.54 el informe del Gobernador Mestre, y hasta 60 los nuevos diarios del P.e Lapa, constando de todo la constante intencion de los reducidos; y mandandose pasar en informe al Tribunal de Cuentas, Protector de Naturales y Abogado Fiscal.

De f.61 hasta 62. vista Fiscal apoyando la aprobacion de las actas de la Junta, y q.e se mandaran cumplir. De f.62 hasta 70. de la misma pieza 2.a informe del Tribunal de Cuentas que apoyando lo mismo opina deben cumplirse sus resoluciones con las limitaciones que expresa; y al paso que resiste el Suplemento de cau-

© Biblioteca Nacional de España

dales de la Rl. Hacienda por las poderosas razo-
nes que apunta, influye p.a que se saque del Ra-
mo de arvitrios de S.ta Fé, mandando poner en el de
Depositos de afuera, donde ábuena cuenta existian
sobre 80.d p.s; y que este ramo por las Cedulas de
su establecimiento estaba consagrado á iguales fines
con otras cosas dignas de verse: y af.11 de la misma
pieza la Vista Fiscal conformandose con el Tribu-
nal de Cuentas.

Rl. Cedula de 19 de Marzo de 1780.

De f.2 hasta 4. p.za 3.a Copia del recurso de los Vo-
cales de la Junta que discordaron con los otros; y
en seguida la Rl. Cedula por la que S.M. or-
dena á este Superior Gobierno,, les haga enten-
,,der la impropiedad de su recurso al Consejo; quan-
,,do los Virreyes estaban autorizados p.a resolver todas
,,las dudas que ocurriesen en materias reduccionales.

De f.1 hasta 80. p.za 4.a Testimonio de la Visita Ge-
neral, que practicó el Governador Mestre p.r Real
orden, de todas las reducciones de su provincia: y
de f.101 informe de dicho Governador, de los Cabildos
de Salta Jujui y Tucuman, y de los Oficiales Rs.
de las Casas Matrices de la Provincia, en que
apoyando las ideas del Governador, opinan entre
otras cosas deben extinguirse las tres reducciones de
S.ta Rosa, Petacas, y Macapillo por estar perdi-
das sus Comunidades, y que dexando sus lugares
se reunan á la de Ortega y Balbuena q.e tienen

sobrados fondos: Con otras cosas que informan. Y este Su-
perior Gobierno mandando unir estos á los antecedentes
ordenó se pasaran en vista al Tribunal de Cuentas;
y en seguida informó,, que estando mandada exigir
una Junta en Tucuman con los mismos designios se
esperasen sus resultas repitiendo al Governador copias de las
providencias tomadas en esta razon: Pasado el expedi-
ente en vista al Protector y Abogado Fiscal, el prime-
ro, á f.102 de la misma pieza, apoya los designios del
Governador, sin embargo que los confiesa opuestos á las
Leyes del Reyno; pero el segundo no adapta las me-
didas del Governador por contrarias á las Leyes; y por-
que de las nuevas expediciones á lo interior del chaco
pueden resultar grandes ventajas á la Religion; sien-
do la voluntad del Rey declarada en el particular de
fomentar nuevas reducciones y entradas al Chaco, que
no se opongan al arreglo de las antiguas reducciones de
su Provincia; no siendo de ningun modo conveniente
unir en una sola comunidad Indios de diversas naci-
ones, al paso que nota inconsequencias en los informes
del Governador; y que sobre todo en la Junta mandada
establecer se resolverian estas dudas.

Rl. Ord.n de 4 de Noviembre de 1779.

A f.107 de la misma pieza una Real orden, y por ella
Avisa S.M. á este Superior Gobierno la cuenta que ha-
bia dado el Governador Mestre del ruinoso estado
de las Reducciones de su Provincia, y reforma que
habia meditado; insinuando que antes de fundarse

© Biblioteca Nacional de España

las Reducciones del Chaco convenia moderar las anti-
guas de afuera: El Rey ordena á S. E. le auxilie
con sus ideas siempre que no encuentre reparo en su cum-
plimiento; y le previene al Gobernador que en materias re-
duccionales siga las ordenes de este Superior Gobierno, que se
hallaba autorizado p.a quanto ocurra. Dada vista al Abo-
gado Fiscal pidio se unieran á estos autos los de la visita
Gral. que practicó el Governador, y demas actuaciones; y ha-
biendo pedido se cumpliera á la mayor brevedad la pro-
yectada expedicion á los Paises del Gran Chaco con los de-
signios que resolvio la Junta cuyas actas se devian apro-
bar; con lo que dixo el Protector y Tribunal de Cuentas
se resolvio lo siguiente.

Año de 1780.

De f.7 hasta 75, p.za 2.a el auto difinitivo de este Superior
Gobierno que en 17 de En.o del mismo año de 1780, resolvió
conformarse en el todo con los informes del Tribunal y Abo-
gados Fiscales aprobando todas las actas de la Junta, y
mandandolas cumplir con ciertas limitaciones; nombrando
p.a Gefe de ella al Coronel Arias mejor impuesto en estos negocios
q.e el Gov.or de Salta. Confirma al S.or Castellanos en el Empleo
de Superior Ecco. Visitador y Vicario Gral. de todas las Reduccio-
nes: Ordena se libren 150.p.s para gastos de expedicion y
primer entrada contra el Ramo de Arvitrios, mandando
poner en el de Depositos con cargo de reintegro que deve hacer
la sisa de Salta. Declara esta y el Ramo de Arvitrios
p.r su instituto consagrados á estos fines; y q.e para lo futuro

se deduzcan los gastos de las Casas en cuyo distrito se situ-
en las nuevas reduciones y establecimientos del Chaco con
otras declaraciones dignas de verse. Y de todo se dio cuenta á
S. M. con testimonio.
De f.6 hasta 55. p.za 3.a los diarios de la expedicion del año de
80. practicada por el Coronel Arias al Gran Chaco: Plausibles opera-
ciones de ella dando reducion á los Tobas y Mocobies, á las Costas
del Bermejo en los Pueblos de S.n Bernardo de Vertiz, N.ra S.a de
los Dolores y Santiago en la Cangaye, donde ámas de reducir
á comunidad sobre dos mil Indios de todos sexos y edades dejan-
dolos en comunidad y á cargo de Padres de S.n Fran.co con
mas de dos cientos Parbulos Bautizados se ratificaron en las
Paces celebradas con Matorras y Arriaga las seis naciones
referidas, y en num.o de seis mil pidieron su cumplimiento, con
descubrimiento de quatro importantisimos Caminos, uno p.r
agua y los demás p.r tierra, dejando abastecidas las Redu-
ciones de Ornamentos, vasos Sagrados, Granos p.a subsistencia,
Erramientas, Bestias de labranza &c.
De f.56 á 73. p.za id. la Historia Corografica del Chaco que
escribio el D.r Arias de orden Superior haviendo concurrido á la
empresa voluntario y á sus expensas, y en ella hizo de Gefe in-
terino varias veces, de Asesor ordinario del Gefe y Vicario
Gral., de Auditor de Guerra, Ingeniero, Director, y Diarista.
A f.103 oficio del Cor.l Arias dando cuenta á S. E. estar aprestado
p.a salir del Chaco á Corrientes p.r agua, abriendo esta util
puerta, y con el designio de celebrar nueva Junta sobre fondos
Reduccionales por las razones que apunta, al paso que dá

© Biblioteca Nacional de España

cuenta de haver concluido su campaña con remision à los diarios. S. E. aprobó la salida por Carta orden 5. de Octubre del mismo año de 80. y corre en la p.^za 7.^a original y tambien le faculta p.^a la celebracion de la Junta en clase de Presidente de ella nombrando Fiscal que prometa.

A f.^s 113 de la misma 3.^a p.^za testimonio de los Capitulos de Paz celebrados con las naciones unidas, inovacion que se hizo en quanto al sitio de su Reducion en los ultimos tratados. A f.^s 136 Diarios del Viage fluvial del Padre Morillo que navegó el Bermejo de Salta al Chaco en una Canoa y suceso del viage en que ratifica la buena fe de los reducidos en mantenerse constantes en sus tratados.

De f.^s hasta 8, p.^za 5.^a Matricula de los reducidos en S.^n Bernardo y Cangaye: y à f.^s 9 hasta 10 ordenanzas establecidas por el fundador.

Año de 1781.

A f.^s 10 p.^za 5.^a oficio del Coronel Arias con testimonio de las actas de la 1.^a Junta celebrada en Corrientes en el expresa individualmente sus resoluciones, y pide su aprobacion, y aunque efectivamente se aprobaron; ni las actas parecen, ni el Decreto Superior que las confirmó ni hay quien de Razon de estos Recaudos importantisimos que deven parar en la Secretaria.

A f.^s 121 p.^za idem nuevo oficio del Vicario Gral. clamando por el pronto regreso del Coronel Arias p.^a perfeccionar estas Conquistas que tanto desvelo cuestan al Soberano; y que de no poder ir aquel le subrogue el D.^r Arias sugeto idoneo y de igual aptitud, zelo, é ilustracion en estas materias; y en el mismo informa, le han pedido los Yndios reducidos se les ponga un Fuerte en el paso de los Guaycuruies ó ranchos de Ameloy p.^a su defensa en las distintas invasiones de sus Enemigos que por alli los persiguen.

Año de 1782.

R.^l Cedula de 13 de Abril de 82.

A f.^s 78 p.^za 2.^a la R.^l Cedula aprobatoria de las Resoluciones de la Junta y demas operaciones reduccionales hasta el año de 1782. Dá á este Superior Govierno las devidas gracias del zelo que manifestó, y p.^a su satisfaccion declara obró en todo con la devida instruccion, y le excita que para lo futuro proceda con igual dedicacion.

A f.^s 118 p.^za 9.^a informa el Coronel Arias haver salido de Corrientes el Cazique Ameloy y de nacion Mocovi pretendiendo reduccion habla de sus buenas qualidades y expone ser muy conveniente darle reducion en el paso de los Guaycuruies su comun residencia, que es preciso paso y puerta para invadir las fronteras de S.^ta Fé.

Año de 1783.

De f.^s 1 á 7. 6.^ta p.^za 5. Ynventario de los Ganados y Estancias de Luna que por la Junta reducional del año de 780. se adjudicó para fondo de las reducciones del Chaco Creadas y por crearse; cuya adjudicacion se confirmó en este

© Biblioteca Nacional de España

Superior Govierno y Junta de aplicaciones; pero ni las actas parecen ni las providencias confirmatorias que hacen notable falta.

Año de 1784.

A f. 117 p. 2.a 3.a oficio del Exmo. S.or Vertiz á S. M. y en 29. de Febrero de 84. le da cuenta de la campaña de Arias del año de 80., con sus Diarios, y promete dexar instruido al sucesor en estos negocios tan recomendados; y á f. 84 p. 2.a 5. informe del Vicario Grãl. exponiendo al Superior Govierno la constancia de los reducidos: La falta de Doctrineros, inculcando en la ida del D.r Arias con una expedicion pronta y reiterando su instancia sobre convenir poner un Fuerte en el paso de los Guaicurues costeado del Ramo de Arvitrios por las razones que expresa.

A f. 84 pieza id. acredita el Juez Conservador el contento q.e manifiestan los reducidos en su nuevo estado: pide se adjudique al fondo de Reducciones la Estanzuela; sobre que en el decreto marginal se pidio informe al Coronel Arias, y apoyando la solicitud del Juez Conservador añade se hace preciso q.e S. E. mande que el pueblo de Ytati pague al fondo de reducciones las 2 Too Bacas que le deve por una contrata que ha cumplido.

Año de 1785.

En la misma p. 2.a hay varios oficios del Teniente de Santa Fé, y del Superior Govierno con varias providencias tomadas sobre la desavenencia del Abipon, y

estragos que hace en los otros reducidos con las providencias tomadas para la correccion y escarmiento, deduciendose de todos estos recaudos la mala indole de esta nacion, y la nobleza, docilidad y vondad de las otras reducidas en especial la Mocovi desde su pacificacion.

R.l Cedula de 19 de Febrero de 1785. Por R.l Cedula de 19 de Febrero de 1785. aprobando el Rey todas las operaciones de la Campaña de Arias del año de 1780. ordena se sostengan las providencias tomadas en la materia dando reduccion á las demas Naciones y previniendo le seria muy grato que esto se consiga por los medios posibles lo que se mandó cumplir p.r el Exmo. Sor. Loreto.

Año de 1786.

A f. 131 p. 2.a 5.a oficio del Vicario Grãl. inculcando sobre la restitucion que deve hacer Ytati al fondo de Reducciones de las 2 Too. Bacas y avisa para al Paraguay á conferir con su Gov.or el S.or D.n Pedro Melo de Portugal varios negocios reduccionales y del Real Servicio.

R.l Cedula de 6 de Febrero de 86. A f. 170 p. 2.a id. repite el Coronel Arias instando sobre la creacion de un Fuerte en el paso de los Guaycurues por las razones poderosas que apunta.

A f. 178 de la 2.a p. la R.l Cedula que aplica para gastos de nuevas conversiones y Poblaciones que la faciliten el ramo de tributos y mayor servicio que rindan los 30 pueblos de Misiones la qual fue expedida p.r S. M. en 20 de Agosto de 1748. y la reitero en R.l Cedula de 6 de Febrero de 1786.

A f. 145 p. 2.a idem inculca el Vicario General en la resti-

© Biblioteca Nacional de España

tacion de las Vacas y adjudicacion de la Estanzuela, y a f.46 nuevo informe de Arias apoyando el del Vicario General en sus dos extremos. Inculca en la creacion del Presidio en el paso de los Guaicurus, y añade seria conveniente conceder en Curupati una merced de tierras para poner una Estanzuela de que con prontitud se socorran los Curas y reducidos del ganado necesario.

A f.83 p.za 5, oficio del Governador del Paraguay D. Pedro Melo de Portugal en que avisa los puntos conferidos con el Vicario General á beneficio de las nuevas Reducciones; y en quanto á mudarlas á las Costas del Rio Paraguay como lo intentaba un Doctrinero lo resiste por muy poderosas razones que expresa.

A f.70 p.za idem reitera el Coronel la solicitud del pronto cumplimiento de los tratados con los Indios, porque la demora podria causar funestas consequencias como presagiaba fundamentalmente el Vicario Gral. y que el unico medio de atajarlas era el que por un plan que propuso por Agosto de 84 á este Superior Gobierno y no parece; y á f.72 Carta del Vicario Gral. inculcando en lo mismo y previniendo funestos sucesos.

Año de 1787.

A f.76 p.za idem repite sus clamores el Vicario General al Superior Gobierno, exponiendo que aque-

lla copiosa mies no solo necesita operarios Espirituales p.a su cultivo sino tambien un buen Gefe zeloso y laborioso que trate de su civilizacion y Policia, al paso que los defienda de sus rivales de que estan rodeados con cuyo motivo expone que si ha de tardar el regreso del Coronel Arias se embie al D.r Arias Hidalgo con iguales facultades, no dudando de su honroso desempeño; con cuyo conocimiento el S.or Vertiz le havia nombrado Coronel de aquellos Establecimientos por carta orden de 13 de Sept.e de 1783.

Año de 1789.

A f.3 hasta 8. p.za extracto de los papeles del Chaco formado p.r el Secretario D. Andres Torres de orden del Ex.mo S.or Loreto en 5. de Mayo de 1789.

Año de 1790.

A f.10 p.za idem representacion que hizo al Governador de Salta el Protector de Indios de aquella Ciudad y el Interprete Juan José Acevedo sobre haver salido algunos Indios de las reducciones del Chaco á aquella Capital huyendo las persecuciones de los no conversos del Chaco y queriendo acogerse á las fronteras de aquella Ciudad por faltarles en sus nuevas reducciones el auxilio necesario, y aquel Gov.or con sus Cartas de f.13 de la misma pieza remite al Superior Govierno original el expediente de no tener conocimiento de estos negocios que han corrido p.r otra mano, y los fondos se hallan en Corrientes Provincia de Buenos Ayres donde corresponde su conocimiento.

© Biblioteca Nacional de España

De f.17 hasta 45. p.za 8.a Diarios del Viage fluvial del coronel D.n Juan Adrian Cornejo que en el año de 1790, navegó el Rio Bermejo desde las inmediaciones de Salta hasta esta Capital en un Buque de mediano porte con 18, Sugetos de tripulacion, y traspasó la Provincia del Gran Chaco.

A f.46 p.za idem el informe con que acompañó su Diario acreditando ser navegable dicho Rio: haverle recibido muy bien los conversos ratificando sus tratados y extrañando la falta de su cumplimiento: Lo fertil y ameno de aquella Provincia y lo adequado de las Costas del Rio p.a Villas, Reducciones, Presidios, Estancias, &c y q.e conveniente es el acordonarle con estas Poblaciones por las ventajas q.e ofrece, y parece se acreditaron con la informacion sumaria q.e de oficio mandó recivir este Superior Govierno al final de dicha octava pieza, de que tambien se deduce que acordonado aquel Rio deven abrazarse á sus Costas los Fuertes de Salta, Jujui y Santa Fé; como tambien los de Cordova q.l estan al Norte; por la inutilidad en que quedan una vez abrazadas las nuevas Poblaciones á las costas del Bermejo.

Año de 1796, 97, 98, y 99.

Todo lo actuado en estos años compone la pieza 10.a de estos autos, y se reduce á las instancias promovidas p.r el D.r Arias Ydalgo como encargado p.r

este Superior Gobierno de los nuevos establecimientos del Gran Chaco solicitando el cumplimiento de los tratados de paz celebrados con las naciones Infieles del Gran Chaco en los años pasados de 1774, y 1780.

Representa los medios oportunos que pueden tomarse p.a su verificativo apoca Costa: Designa los Ramos q.l por Leyes de estos Dominios deven sufrir estos gastos. Persuade la constante intencion de los Reducidos en solicitar se cumplan los tratados y que su cumplimiento es recomendado por las Leyes del Codigo Indiano, p.r varias R.s Cedulas que cita y providencias de este Superior Govierno: Al mismo tiempo persuade las ventajas q.e ofrece á la Religion y bien del Estado el q.e con estas poblaciones se acordone el Rio Bermejo desde las inmediaciones de Salta hasta las de Corrientes, p.a cuyo efecto presentó un Mapa Topografico.

Es copia de igual extracto que obra en su respectivo expediente ante el Superior Gov.no de Buenos Ayres; y se hallaron otras en el 3.r Tomo del estado 1.r Exemplar y del 2.o que de orden de S.M. se pasó á la Junta de fortif.s y defensa de Indias.

© Biblioteca Nacional de España

N.º 6.

Señores de la Junta superior

En cumplimiento del superior Decreto de 6. de Noviembre y año corriente he creido de mi obligacion informar á V.S.S. sobre todos los particulares que en el Expediente se han suscitado, ya como principal objeto de la instancia de los Doctrineros del Gran Chaco ya como incidentes suscitados con oportunidad, y en cuyo esclarecimiento, se interesa la verdad, justicia, religion, y publica utilidad del Estado sobre que informaré con la posible concision y claridad.

Abrió las puertas á las conquistas reduccionales del Gran Chaco el año pasado de 1774 Dn. Geronimo Matorras (Gobernador que fué del Tucuman) y por Real contrata verificó una entrada á los Paises del Gran Chaco á sus expensas, llegando con sus Armadas hta. la Cangayé, y Costas del Rio Bermejo, donde celebro paces con el gran Paikin Caporal de la nacion Mocovi, y con Kigri cabeza de la Toba prometiendo á ambos á nombre del Rey darles Reducion en su mismo patrio suelo, y costas del citado rio, habiendo celebrado Capitulaciones con los Mataguayos de S. Simon, y Chunupies, Malbales, Signipes y Pasaynes de Sta. Rosa y tren de Espinosa, que comanda el famoso Atecampibat á las margenes del mismo Rio Bermejo.

Como hta. el año de 1776. (en que ya Matorras habia fallecido) no seles cumpliesen sus tratados, se personaron en Salta los Caziques de la Nacion Toba y Mocovy, solicitando ante

© Biblioteca Nacional de España

aquel Gobierno servido internamte. pr. D. Franco. Gavino de Arias y D. Antonio Arriaga, se les cumplieran sus tratados, dandoles la Reduccion prometida, y en los lugares de su Capitulacion, sobre que habiendolos esperanzado uno y otro Gobernador dieron cuenta con Autos á el Superior Gobierno de estas Provincias en la primera epoca de la creacion de el Virreynato.

En cuya sazon se hallaba su primer Virrey el Exmo. Sor. Capitan General D. Pedro Antonio de Cevallos con Real Cedula de 6. de Septiembre de 1777. librada á consequencia de la cuenta que habia dado el Gobernador Matorras el año de 1774. con los diarios de la Campaña de aquel año y Paces celebradas, y con conocimiento de todo aprobó S.M. por la citada Real Cedula las operaciones de aquella expedicion, mandando se cumplieran literalmente todas las Capitulaciones con suavidad, blandura, y buen modo sin faltarles en cosa alguna, comisionando para ello á los Virreyes de esta Capital para que por los medios posibles y á la mayor brevedad tomáran quantas providencias conceptuáran conducentes al cumplimiento de aquellos tratados, reduccion de aquellos Infieles al Gremio de nuestra Religion y poblacion del Gran Chaco.

Como el imponderable zelo de aquel Gefe velaba religiosamte. sobre el cumplimiento mas exácto de las Rs. intenciones, noticioso de que Dor. D. Lorenzo Suarez de Cantillana se hallaba en esa Capital el año pasado de 1778. con el piadoso designio de promover los mismos obgetos á que desde su Juventud se habia consagrado con zelo inimitable, y tenia en estas materias muy bastos conocimientos por la entrada que hizo con Matorras, y mas de doce que tenia hechas antes con los tercios de Santiago del Estero en clase de Capellan de sus Armadas ordenó se le oyera en la materia, y con lo que este dixo, informó el Tribunal mayor de Cuentas, el Protector de Naturales, y Abogados Fiscales, resolvió SE. lo que VSS. advertirán por la copia de f. 31.

Celebrada la Junta en S. Miguel del Tucuman y presidida por el Coronel D. Franco. Gavino Arias resolvió entre otras lo que VSS. veran por la copia de fs. 1. habiendo acordado de comun consentimiento que los Doctrineros de mas avanzado terreno devian darse 300. ps. de sinodo, y de estos 150. á su ingreso para su aviamto. por las razones poderosas con que motivaron su resolucion. Se dió cuenta con las actas á este Superior Gobierno y seguido en el un expediente formal intervenido por el Tribunal de Cuentas, Protector de Naturales y Abogado Fiscal, antes de la creacion de esta Real Audiencia, se determinó lo que VSS. ven por el Auto definitivo de 17. de Enero de 1779. que en testimonio corre de fs. 37. hta. 42. bta. aprobando entre otras cosas la asignacion de los sinodos expresados. Y como al mismo tiempo se hubiese dado cuenta á S.M. con Autos, se dignó confirmar tambien aquella resolucion, como se advierte del testimonio de fs. 3. hta. 4.

Sentados éstos hechos como documentados é inconcusos, parece no cabe duda en que la instancia promovida por los Doctrineros de las dos nuevas Reducciones del Chaco, esto es la de S. Bernardo de Tobas, y Santiago de Cangayé, es

© Biblioteca Nacional de España

justa en quanto á que seles declare opcion al sinodo de 300. p.s no menos que el que á su ingreso y para su aviamento se les deve contribuir con 150 p.s Por que asi lo resolvió la Junta de Propaganda con suficiente autoridad, por que aquella resolucion obtuvo la aprobacion de este superior Gobierno que era el Juzgado Comitente; y lo que mas es por que S.M. de quien dimanaba esta Comision confirmó tambien aquel Acuerdo, como consta dela Real Cedula citada, no caviendo duda en que estas Doctrinas subsisten segun su ubicacion en el terreno mas avanzado, ni menos el que constituidos en una Provincia remota de toda comunicacion y Comercio con los nuestros, tambien es constante son mas inminentes los riesgos por las naciones enemigas que los circumbalan, y mas improbas sus fatigas quanto es mas laborioso ser Curas conversores y Catequistas de Indios recien conquistados que las que impenden los otros Doctrineros en otras Comunidades y Reducciones ya arregladas y domesticadas.

Estos muy poderosos motivos tuvo á la vista la Junta de Propaganda, á que concurri con influxo directivo; y á la verdad que por la Real Cedula citada del año de 1782. declara S.M. se procedió en el particular con todo acierto y con la devida instruccion, dando gracias a este Superior Gobierno por las providencias que tomó para su celebracion, haciendole entender habia llenado su Real intencion, y que asi lo manifestara á la citada Junta; esperando continuará con el mismo zelo, esmero y dedicacion hta. la perfeccion de obra tan importante. Por todo lo qual se deve esperar que esta Junta Superior con los devidos conocimientos (que ya tiene en la materia, y ofrece

el Expediente) se digne declarar á favor de los Curas Doctrineros conversores del Gran Chaco y Costas del Bermejo, el derecho de opcion al sinodo reclamado, y á la mitad devida percibir á su ingreso para su aviam.to no obstante que los otros Doctrineros solo tengan sinodo de 200. pesos.

Y aunque este fué el unico objeto á q.e el Doctrinero fr. Domingo Rolon dirigió sus miras, como esta Junta superior para proceder con el devido acierto en materia tan grave tuviese á bien pedir informe al Subdelegado de Corrientes, á su Comandante de Armas y Cavildo sobre los particulares q.e incluye el Auto de f.16. habiendo estos evaquado los que corren de f.s 18. hta 29. ofrece su tenor un inmenso campo para informar á VSS. unos hechos, cuya referencia, convinaciones y circunstancias al paso que descubran las causas del ruinoso estado actual de estas Reducciones y sus fondos nos descubran los medios mas exâctos, adequados, seguros y menos costosos á recuperar tantos males como se estan palpando con la total dispersion de aquellas Comunidades, que habiendolas tenido ayer sus fundadores en un grado floreciente, las vemos hoi en el ultimo desmayo, sin que los Indios tengan parte en este atraso, y sí, los mismos que devieron contribuir á su adelantamiento.

A consequencia del Auto de 17. de Enero de 1779. verificó el Coronel D. Fran.co Gavino de Arias en union con el S.or Cantillana su Expedicion al Gran Chaco, á la que concurri voluntario con distintos predicamentos, y sin sueldo alguno, y habiendose ratificado en sus tratados los Tobas y Mocobies, se formaron de estas naciones dos Reducciones numerosas, una en la

© Biblioteca Nacional de España

Laguna de las Perlas con el nombre de S. Bernardo de Tobas, y otra en Cangaye intitulada de dolores y Santiago de Mocovies, en cuyos Padrones se contaron sobre dosmil Individuos de todas edades y sexos el año pasado de 1780. de que ofrece un poderoso argumento la Planilla que con el numero 5. acompaño: se edificaron dos templos y viviendas para Cura y Compañero, proveyendose las Yglesias de Ornamentos y vasos sagrados en suficiente copia, y las Comunidades de muebles, herramientas, manzanas, granos y sembrados con directores que los impusieran en estas fatigas, como deve constar del Ynventario con que el Sor Cantillana entregó dichos Pueblos, á los Religiosos Doctrineros que se recivieron de ambas reducciones por la retirada de aquel á Corrientes.

A mas de estas dos Naciones reducidas que ya quedaron en Comunidad, solicitaron lo propio los Mataguayos de S. Simon los Pasaines, Chunupies, Signipes y Malbales de Sta. Rosa y tren de Espinosa, ratificandose en los tratados del año de 74, y ofreciendo sugetarse á pueblo, y reduccion; pero como el objeto de aquella Campaña era solo poner en comunidad los Tobas y Mocovies, seles esperanzó á estas naciones á nombre de S. M. de darles Pueblo y Doctrineros en otra ocasion, y sentadas Capitulaciones se dió cuenta con ellas á este Superior Gobierno.

Pero como acordasen el Comandante Arias, y el Vicario general con direccion mia que era urgente la asignacion de fondos para la subsistencia de los reducidos, lo hicieron presente á este Superior Gobierno pidiendo venia para salir á Corrientes Ciudad mas inmediata á aquellas reducciones, donde por otra parte

habia fondos adequados para establecer un seguro Patrimonio. Y habiendo accedido el Exmo. Sor Vertiz, no menos zeloso que su antecesor, dispuso se celebrára en dha Ciudad nueva Junta presidida por el mismo Arias, y compuesta del mismo Vicario general y del Teniente de dha. Ciudad, haciendo de Promotor el mismo que en nuestra expedicion del año de 80. hizo de Protector de Naturales.

Asi autorizados estos vocales y Presidente acordaron ser adequado fondo la Estancia nombrada Rincon de Luna, y todos sus ganados, que habia sido de los Exgesuitas de dha. Ciudad, y que puesta en manos de unos Administradores que sin responsabilidad la manejaban con total desgreño, convenia informarlo así y pedir que con cuenta y razon se adjudicará á las nuevas reducciones del Chaco establecidas; y que en lo futuro se establecieran á las Costas del Bermejo, que se entregará á disposicion de un Juez conservador, quien corriendo con su gobierno temporal y economico, cuidára de su conservacion y aumento, al paso que de contribuir á los objetos de su aplicacion con total indepencia de los Jueces del lugar, y solo con sugecion al superior gobierno deviendo rendir cuentas anuales en los tribunales de cuenta y razon donde se devian glosar y fenecer.

Adhiriendo á todo dho. Sor Virrey dispuso de un Acuerdo con la Junta de Aplicaciones adjudicar aquel fondo perpetuamente á estos objetos, aprobando la creacion de Juez Conservador que se hizo en la persona de D. José Ponciano Rolon Sargento mayor de aquella Plaza, y sugeto de relebante merito, honor y acreditado zelo, con el que coadyuvó á los nuevos establecimientos confirmando ademas su autoridad é independencia respecto de

© Biblioteca Nacional de España

aquellos Magistrados, y todo esto quedó efectuado desde el año pasado de 1781. en que este superior Gobierno dió cuenta de la Campaña de Arias, de las actas de una y otra Junta y providencias posteriores con los Autos formados en su razon, sobre que recayó la Real Cedula aprobatoria del 1º. No pudiendo por lo mismo dudarse que entre los Autos con que se dió cuenta al Soberano se incluyeron las actas del año de 1779. en que se trató de asignacion de sinodos, ni tampoco las del año de 1781 quando S.M. aprueba los fondos entablados para las Reducciones del Chaco, no habiendo otros algunos, ni consta que otra aplicacion se hubiese hecho en tiempo alguno, ni menos que el Rey como dueño absoluto de los bienes agregados á su Corona, asi como en sus Leyes prohive se adelanten sueldos á los rentados, pudo muy bien aprobar como en efecto aprobó la entrega de 150 p.s á los Curas conversores del Chaco al tiempo su entrada por las poderosas razones que se propuso la Junta, y á su Real bondad causaron impresion.

Sentados estos principios y hechos referidos, de cuya justificacion ofrece un poderoso y eficaz argumento el extracto de todos los Autos formados en materias reduccionales desde el año de 1774. hta. la presente. Y le he formado con la devida exactitud, para que esta Junta tenga los devidos conocimientos en materia tan grave, util, y necesaria, remitiendome en duda á los relatos de que solo es referente este Pliego N. 2.... Pasemos ahora á inspeccionar los efectos que produgeron aquellas actuaciones, el floreciente estado en que se mantuvieron los reducidos, sus reducciones y fondos, mientras corrieron á cargo de los nuestros hta

el año pasado de 1793. Y la decadencia, dispersion, desgreño, y atraso que han experimentado posteriormente hta. su total ruina: las causas que la han motivado, y medios que puedan tomarse para su reparacion, y quan urgente sea esta por la constitucion actual de las cosas.

Quince mil pesos sacados del ramo de Arbitrios de Sta. Fé, como consta del Auto de fo.s 37. hta. 42. fue todo el caudal que se mandó entregar para la expedicion de Arias del año de 80. Con estos se lograron las ventajas siguientes: 1ª haber puesto en dos reducciones las naciones Toba y Mocobij con sus respectivos Curas: haber erigido dos Templos hechos á todo costo en el centro del Chaco, habiendolos proveido de Ornamentos: Vasos sagrados, y demas necesario al Divino Culto, y usos Parroquiales: haber dejado en Comunidad baxo de Cruz y Campaña sobre dos mil Indios de todas edades y sexos con mas de 200. Parbulos baptizados: haber hecho viviendas para Curas y Compañeros: haberlos proveido de Mansages, herramientas, muebles necesarios, y granos cogidos y pendientes para su mantencion y la de los Doctrineros: haber reducido á Capitulos de Paz sobre 60000. Indios de las naciones Mataguaya, Chunupis, Pasayna, Signipis y Malbala: haber descubierto quatro importantes caminos tres por tierra y uno por agua desde Salta hta. Corrientes, habiendo descubierto la navegacion del Rio Bermejo, cuyas utilidades son notorias.

Estos hechos que resultan acreditados en nuestros Diarios del año de 80. hacen ver lo primero el poco caudal con que tanto se alcanzó: lo 2º el buen exito que estos gastos pro-

© Biblioteca Nacional de España

dugeron con la conversion de mas de 8Ꝺ Gentiles reducidos á Dios y al Rey: lo 3º el plausible zelo de los que sin sueldo alguno se arrojaron á estas fatigas despreciando los riesgos, y deseando como Autores de tan Santo y util proyecto, hacerse victimas del honor y servicio de las Magestades con el deseo de dar á la Religion una accesion inmensa y provechosa ¿ Y será razon que en oprobio de estos sudores, se dé grata audiencia á los q. atrevidos intentan deslustrar nuestro merito? Será justo se dé progreso á estos Pseudo Conquistadores que queriendo meter la oz en mies agena, han pretendido con turbacion de los Conversos introducir armadas y expediciones guerreras en unos Paises donde solo con la paz, humanidad y trato cariñoso hemos logrado tan opimos frutos y triunfos tan desmedidos para Dios el Rey y Religion?

No es creible que la integridad de esta Junta oiga otros clamores que los tiernos gemidos con que el Rev.do Obispo del Paraguay viendo perdido su rebaño repite sus instancias sobre que se trate de remediar tantos males que casi tocan en irremediables no me persuado atienda á otras suplicas que las que hacen los conversos, ansiando unos por que se les restituya á su pristina Comunidad y Reduccion, Otros, por que se les cumplan sus Tratados. Los Indios de Tarija, y los de otras partes de la Sierra son feroces por naturaleza, y despues de tantos años de Conquista muy poco adelantan en su civilizacion. Los del Chaco no son de este caracter; lo dice la esperiencia, pues no siendo inferiores á aquellos, ni en Armas, ni en valor, desde que capitularon paces en el año de 74. no han hecho novedad hta. el dia.

En 13. años corridos desde el de 80. hta. el de 93. subsistieron en sus reducciones de Cangayé y S. Bernardo, constantes, fieles, sumisos, y aplicados al trabajo, sin que otro respeto los subordinára que la voz de sus Curas Parrocos, y del Vicario general q.e velaba sobre ellos: pero; oh dolor en aquel año promovido á la Dignidad de Dean de su Yglesia y precisado á pasar á ella, dejó en su lugar á los doctrineros Fr. Enrrique Villanueva, y Fr. Ermegildo Bordon del Orden de S. Francisco, y estos no pudiendo sugetarse á vivir lejos del Poblado, indugeron á los Yndios y los trasladaron á las Costas del Rio Paraguay á las inmediaciones de Nembucú y Curupayti, engañandolos con fingidas promesas en trastorno de las Leyes del Reyno, en oprobio de las superiores providencias, y en notorio agravio de nuestra piadosa intencion.

No contentos con este atentado perturbativo de la publica quietud, intentaron de este Superior Gobierno les aprobase un hecho tan detestable y criminoso, pues habiendo baxado á esta Capital el Padre Villanueva, con este designio mereció que el Exmo. Sor. Arredondo le reprendiese severamente y le mandase volver sin perdida de momentos al Chaco, llevando los reducidos á su antigua Reduccion lo que no ha executado hta. hoy manteniendose en las Costas del Rio Paraguay por estar en el Cuerpo de la salud, y cerca de su Casa y gentes, de cuyas resultas viendose los Indios engañados, violentos y desatendidos de sus Curas y del actual Juez Conservador D. Manuel Basabe, se han dispersado en tanto grado que ya no susiste ninguno en aquel lugar donde estos Religiosos los transmigraron, habiendose todos vuelto al Chaco, y á sus antiguas Reducciones, donde quieran se les restituya por los mis-

© Biblioteca Nacional de España

mos Sugetos que los Conquistaron. Asi parece lo acreditan los Informes del Cabildo, Ciudad y Gobernador de Armas de Corrientes que corren de fs. 22. b.ta hta. 29. acreditandose de los mismos el estado floreciente en que nosotros tuvimos aquellas Reducciones. El contento que en aquella epoca manifestaban los conversos: El buen estado de sus fondos: El arreglo en que los tuvo por mas de doce años el Juez Conservador Rolon que nosotros elegimos: la prontitud con q. este y el Vicario general velaban sobre el socorro de los conversos: el animo docil y constante de estos en recivir la religion, cibilidad y subordinacion de que jamas dieron motivo de queja: Que por el contrario desde que cesó aquel Juez Conservador y entró Basabe, y desde que se retiró el Reverendo Obispo de aquellas Reducciones todo ha sido un trastorno, todo un desgreño, ruina y desolacion, en que los reducidos no han tenido parte la mas leve.

Consta asi mismo de aquellos Informes el ruinoso estado de la Hacienda de Luna, que hoy no puede sufragar á los objetos de su aplicacion; pero que bien administrada sufragará sin duda al menos el auxilio de la Carne; y con el tiempo todos los demas auxilios: que lo que conviene es restituir á los conversos á sus antiguas Reducciones, donde con sabio acuerdo y practico conocimiento fueron establecidas por sus fundadores por quienes claman los conversos, y quienes como negocio de sus manos y fatigas podrán darles la ultima perfeccion, contribuyendo la superioridad con los auxilios oportunos: Y que para saberse el estado de estos fondos era indispensable tomar cuenta de ellos á el actual Administrador. Concluyendo con que nunca convendrá trasladar las Reducciones á la Estancia de Luna como lo solicita Basabe en su Informe

de fs. hta fs. por las poderosas razones que expresa el Cabildo y Comandante de Armas que aqui se reproducen, añadiendo que ademas, es resistido por las LL. del Reyno.

Prometi hacer ver las causas del trastorno que han padecido estos negocios reduccionales. Y pues estamos en el caso, he manifestado que la primera causa, fueron los Doctrineros con la mudanza de lugares: Restame hacer ver que la segunda causa ha sido la mudanza de Administrador ó Juez Conservador de aquellos fondos. Ostigado Rolon de las continuas persecuciones que padeció en los doce años de su Judicatura, y deseando descansar de tanta brega, hizo dimision del empleo por el año pasado de 1794. El Exmo. S.or Arredondo le admitió su renuncia y subrrogó en su lugar á D. Manuel Basabe de este vecindario que habia pretendido aquella Subdelegacia y Comando de Armas, y autorizandole con estos empleos, tambien le encargó de el de Juez Conservador de las Reducciones del Chaco.

Como en este sugeto no ha reynado el zelo de la Conquista, ni aquellos nobles sentimientos de desinteres que exigen unas empresas de esta naturaleza; Y si el deseo de locupletarse, y adelantar sus intereses ha convertido aquellos fondos en proprios usos y bastas negociaciones de propia utilidad: asi lo acredita la publica voz: El trata de remesas quantiosas de Cueros á esta Capital: el trata de ventas y sacas de ganados para Misiones y otras partes: El compra y vende haciendas de Castilla: Sus productos no lucen á fabor de las Reducciones: Sus fondos estan arruinados. Ya VSS. lo han oido en los informes citados, los Reducidos desde que salió Rolon, han estado sumamente

© Biblioteca Nacional de España

desatendidos y pereciendo de necesidad, de que es buen comprobante su total dispersion actual que antes no experimentamos.

Luego es forzoso concluir que esta ha sido la segunda causa de la total ruina de las Reducciones del Chaco; la q.e presagió el Rev.do Obispo del Paraguay en Oficio que con fha. de 8. de Agosto de 95. pasó al Exmo S.or Virrey D. Pedro Melo de Portugal, solicitando entre otras cosas que tomandose cuentas á Basabe de esta hacienda se le removiera sin perdida de momentos por no dever susistir por mas tiempo un Patrimonio tan sagrado en manos de un sugeto sin ningun arraigo ni abono; y que se subrrogase en su lugar un vecino de Corrientes, de honor, conducta, y caudal, que ademas afianzara para lo resultivo, como deve constar de un Expediente que por Secretaria corre en el Superior Gobierno; de que tambien parece necesario que esta Junta tome conocimiento.

Demostrada la ruina total de las nuevas Reducciones y sus fondos, conocidas las causas ocasionales de estos excesos y desordenes, y que á ellos ha contribuido la inobservancia y transgresion de las Leyes y providencias superiores; parece solo me resta informar sobre los medios que segun mi limitacion conceptué proporcionados para el reparo de tan grandes males, que por una parte ofenden el aumento de la Religion, por otra perturban la publica quietud: por otra vulneran la buena fé, y particular Justicia de los reducidos, y finalmente atentan los Soberanos dela Catolica piedad, no menos que las sabias providencias del Superior Gobierno dirigidas todas á la pacificacion de estos Naturales, y á que se les cumplan sus tratados con

religiosa exactitud como lo ordenan las Leyes del Codigo Indiano, y las repetidas R.s Ordenes sembradas en los Autos, y de que en el extracto tengo hecha mencion, no menos que delas ventajas que ofrece al Real Patrimonio la poblacion de aquella Provincia llena de preciosas producciones.

El primer medio pues que contemplo proporcionado al fin, es la declaracion pretendida del sinodo de 300. p.s que deven percibir los Doctrineros de las dos nominadas Reducciones con la calidad de la entrega de 150. p.s á su ingreso; y que pasandose de ello la conveniente noticia á los Ministros generales de R.l Hacienda, y tomada la conveniente razon, hagan estos pagos ordinarios con este respecto, siempre que los Curas lo exijan por sí, ó sus Apoderados con la competente justificacion que prescriben las Leyes: con que cesará un poderoso motivo que tambien ha contribuido para la ruina de aquellos establecimientos reduccionales.

El segundo que pues en el superior Gobierno tengo descubiertos los ramos que por su instituto, deven sufrir los Costos de nuevas Reducciones y poblaciones que las faciliten, se proceda sin perdida de tiempo á celebrar en Corrientes una Junta igual á la del año de 79. donde se calculen los gastos necesarios, se tome cuenta del estado de aquellos fondos: se examine la causa por que estando la hazienda de Guazan consagrada por la primera Junta, no menos que la de la Concepcion de Abipones para ayuda de costa de las nuevas y antiguas Reducciones, no contribuye á los obgetos de su empeño: Y tambien para que por ella se exija el pago de 2700. Vacas que al fondo de reducciones deve el pueblo de Ytati, como consta de informes del Comandante Arias del Juez Con

© Biblioteca Nacional de España

servador Rolon y Vicario general indicados en el Extracto n.º 2. En dha. Junta deverá tambien tratarse del modo y medios q. devan tomarse para la mas pronta reedificacion de las Reducciones abandonadas, acopio y arreglo de sus Comunidades: reducciones nuevas que deban ponerse, y poblaciones que las faciliten. ¿y en que sitios? Con que costos? y con que operarios temporales y espirituales? y si convenga imponer tributos? y en que Comunidades? y de que modo?

Los sugetos que devan concurrir á dha. Junta ya los he referido en un oficio que con fha. 12. de Marzo de 1796. presenté al Exmo. S.or D. Pedro Melo de Portugal y deve correr en la decima pieza de los Autos Reduccionales: Y como en dha. Junta deven resolverse todas estas dudas y otras de igual importancia q. alli se refieren por menor, y aqui las reproduzco, conceptuo de urgente necesidad su celebracion acreditandonos la experiencia que interin no se tomó este temperamento por el Exmo. S.or Cevallos, no tuvieron feliz progreso estas empresas.

El tercer medio es no contarse ya con los Doctrineros referidos, lo primero por que jamas harán bondad (sin animo de agraviarlos como lo juro por Dios nuestro Señor y una Cruz ✠) deviendo ocurrir al R. P. Ministro Provincial de S. Fran.co para que destine otros Religiosos de espiritu mas conforme para estas Apostolicas tareas, no deviendo tampoco contarse con el P. Bordon por haberlo separado la obediencia de aquellas Reducciones, ni aun con el P. Fr. Domingo Rolon con quien le subrrogó; por que tengo seguras noticias que por su Provincial está destinado á Predicador en Nembucú.

El 4.º es disponer una pronta expedicion conclusa la Junta, y confirmada por esta Superioridad á los Paises del Gran Chaco, llevando los Doctrineros que se nombren y la gente proyectada en el Plan de ideas presentado en el superior Gobierno, así para reedificar las Reducciones ruinosas como para formar otras dos á las Naciones conversas á las costas del mismo Bermejo, construyendo la Guardia y presidios en los lugares proyectados en el Mapa Topografico que presenté y acordonan dho. rio desde la jurisdiccion de Salta hta. la de Corrientes, como lo apetecen los conversos, y conviene á la quietud de todas estas Provincias y seguridad de aquellas nuevas Poblaciones.

Ultimamente es un medio adequado mandar que los Ministros generales de esta Capital, practiquen la liquidacion del ramo de tributos y Mayor servicio desde el año de 48. como lo solicitó el tribunal de cuentas en su informe de 3. de Noviembre del año pasado de 96. que incluye la copia n.º 3, con que acompaño, deviendo á los de Salta, Stã. Fé y Paraguay ordenarse evacuen las de su cargo con la exactitud devida y á la posible brevedad, para que liquidados estos ramos, haiga un seguro fondo, para la continuacion de estas empresas, acreditadas de utiles y necesarias á la Religion y bien del Estado.

Esto es, quanto he creido digno de la juiciosa atencion de esta Junta Superior; Y como del Extracto presentado consta q.e el Exmo. S.or Virrey se halla especialmente Comisionado para la expedicion de estos negocios como consta de la Real Cedula de 6. de Septiembre de 1777. y siguientes será conveniente que resuelto por esta junta el punto de los Sinodos y demas que sea de su resorte, se man-

© Biblioteca Nacional de España

de pasar el Expediente al Superior Gobierno, con exclusion de lo inutil, é insercion de lo necesario, para que pr. S.E. se tomen las condignas providencias en los demas particulares anotados, y que parecen de su privativo conocimiento, componiendo dho. testimonio la undecima pieza de los Autos Reduccionales con los que tiene intima conexion. Buenos Ayres y Noviembre 9. de 1797.= Dr. Frai Antonio Diaz Idalgo.

Es copia igual á la que conservo, y á las insertas en el 3r. Tomo de los citados 1r. y 2o. exemplar, conformes al original que obra en el respectivo expediente sobre la civilizacion de Gran Chaco ante el Superior Gobierno de Buenos Ayres.

46675

© Biblioteca Nacional de España

N.7

Estado que demuestra todos los intereses y numero de Indios de los siete Pueblos de Misiones Guaranies que ocupan los Portugueses en nuestro territorio Español desde que lo invadieron en el mes de Agosto del Año de 1801.

Pueblos	Estancias	Cavezas de Gan.do Bac.no	Bueyes	Cavallos	Yeguas	Burros	Mulas	Ovejas	Cabras	Zordos	Algodon.s	Obrages	Barcos	Ymp.te de Efis. Alm.na	Indios en Comun.d	Id. libres	Total de Almas
San Borja	7.	12.700.	643.	541.	13.300.	189.	80.	4.900.	19.	91.	3.	1.	1.	2.400.	1.925.	503.	2.428.
San Nicolas	4.	25.150.	1327.	5.556.	2.736.	„	72.	1.530.	„	80.	1.	„	„	21.482.	1.953.	466.	2.419.
San Luis	3.	10.030.	903.	937.	2.840.	25.	56.	231.	„	59.	1.	„	„	4.668.	2.629.	204.	2.833.
San Lorenzo	2.	3.000	400.	600.	1.800.	„	„	„	„	„	1.	1.	„	1.000.	556.	142.	698.
San Miguel	6.	73.817.	1.000.	2.304	5.000.	6.	228.	682	„	7.	1.	1.	„	2.597.	1.615.	110.	1.725.
San Juan	1.	200	360.	500.	1.150.	„	15.	„	„	„	2.	„	„	1.500	552.	708.	1.260
Santo Angel											2.	„	„	1.000	775.	36.	811.
Totales	26.	125.097.	4.673.	10.638.	26.878.	220.	451.	7.343.	19.	237.	11.	3.	1.	34.647.	10.005.	2.169.	12.174

Notas

1.a... Que los mencionados 7 Pueblos se hallan en la banda oriental del Rio Urugay entre el Rio Ybiguy y la Linea divisoria con el Brasil, el territorio de ellos abraza la estencion de 2500 leguas quadradas, la mayor parte componen las demostradas 26. estancias donde pacen los numerados animales: hay tambien algunas posesiones arrendadas á Españoles cuyo numero de Ganados se ignora, asi como el de los q.e tenian el ten.te de Governador y los Administradores y varios Indios en particular: Los q.e se espresan en las 9 columnas eran pertenecientes á las comunidades de los Pueblos.

2.a... Que los algodonales son bastante estensos y su cosecha era uno de los ramos importantes á las comunidades de los Pueblos.

3.a... Que el Ganado del Pueblo de S.n Borja conseguimos salvarlo: asi como las alajas de Plata de las Yglesias de los siete Pueblos.

4.a... Que habiendose estendido con su invasion los Portugueses hasta cerro largo, se internaron en las estancias de los vecinos de Montevideo y se llevaron mucho ganado.

5.a... El estado q.e antecede es conforme á sus respectivos originales q.e de orden del Exmo. S.or Marqües de Aviles formó el Governador de los 30. Pueblos de Mision.s Guaranis, el Coronel de Exercito D.n Joaquin de Soria, quien los remitió en Enero de 1801: Y quando dexó el mando de aquel Virreynato el nominado Marqües antes de q.e se publicase la Guerra contra Portugal ó en Mayo del propio año, entregué los referidos Estados á la Secretaria del Virreynato: de modo que la individualizada razon de los intereses de los siete Pueblos, fue tomada y remitida p.r dicho Governador siete meses antes q.e se apoderasen de ellos los Portugueses.

6.a... Los 2.169. Indios libres no poseian las adjudicaciones y auxilios decretados p.r dicho Virrey. Madrid 31 de Diciembre de 1804.

Miguel de Lastarria

© Biblioteca Nacional de España

Exmo. Señor

Ninguna noticia ni reflexion que ministren los conocimientos practicos de esta Campaña de que el Publico pueda tener alguna utilidad se deve Señor ocultar álas altas miras de V.E. para que como en fuente de donde han de emanar las sabias disposiciones estén depositadas y presentes para los varios fines á que puedan convenir. Yo protexto S.or como uno de los puntos de mi obligacion el no faltar á este dever y maxime siendo ella en el dia uno de los obgetos mas interesantes á nuestro Estado y que como cercano puedo exâminarlo en todas sus partes con la realidad que se requiere.

Tiempos hace S.or que la superioridad de V.E. con dictamenes los mas prudentes ha premeditado (segun tengo entendido) un reglamento de esta campaña parte oriental del Rio Vruguay y frontera Portuguesa, á fin de moderar aquellas ventas y denuncias de campos bastos y desproporcionados en perjuicio del comun beneficio: con este motivo parece S.or que el Fiscal de R.l Hacienda ha hecho presente á la superioridad de V.E. se devia suspender la admision de denuncias de terrenos y expedicion de despachos de propiedad de ellos á fin de evitar la prosecucion de excesos que pudiera haber en esta parte; pero como de esta resulta mucha parte de Campos que estarian poblados y beneficiados se hayan quedado desiertos en perjuicio del Publico

© Biblioteca Nacional de España

en el asilo de Ladrones y delinquentes; y que por otra parte en el reglamento pretendido de ellos hallará V.E. al primer paso mil reparos dignos de la sabia atencion de su superioridad se lo hago presente con algunos reparos que me ha ministrado la poca practica que tengo adquirida de estos Campos para que examinados por V.E. con mas altos conocimientos que los mios les dé el valor que estime conveniente.

Dos puntos S.or igualmente sabios pueden ser el Norte que conduzca las altas miras de la superioridad de V.E. al reglamento de esta Campaña. El primero que siendo los miembros del Estado todos unos, sean igualmente conservados y logren con proporcion de los beneficios que les ofrezca el País, y que uno solo no pretenda apropiarse parte desproporcionada con perjuicio de los demas. El segundo que siendo la intrinsica susistencia de los Pueblos de esta parte de la Provincia la cria de ganados de toda especie tenga cada Morador cultivada y beneficiada aquella parte de campos de su propiedad en beneficio propio, y la utilidad publica que se desea, bien tenga posesion por merced, compra, denuncia ú otro titulo.

Cada uno de estos dos puntos ofrece Señor los reparos que apuntaré á V.E.

Si el reglamento de la Campaña parte oriental del Rio Uruguay se premeditase en conformidad del primer punto propuesto ó bien ha de ser con concepto al Estado presente de la Patria, ó bien al futuro convinando su progreso. Si fuese con concepto al Estado presente, ófrece el reparo de que á Pedro que posee por exemplo cien leguas cubicas de Campo no se le puede quitar una para dar

á Juan que es acrehedor pobre y cargado de familia sin un palmo de terreno propio que cultivar á causa de que teniendo el Rey ntro. Señor campos desiertos con perjuicio de su Estado se deve poseer de aquellos á Juan que no tiene ninguno antes de tocar á Pedro la posesion que adquirió tal vez con perjuicio de su caudal, riesgo de su vida en unos desiertos llenos de enemigos en donde en otro tiempo fué un Colono desplorador, y en donde su poblacion primera llamó la atencion y fué como Atalaya de las demas que se le acercaron. Si se premeditase con concepto al progreso futuro en un País en donde ni se vinculan ni vincularian las posesiones territoriales quando llegue aquel tiempo de que falten terrenos realengos para repartir á los Moradores que no los tengan, ya las posesiones territoriales de mayor extension en el dia, de tal modo las habrán arreglado y desmembrado los derechos Paternos que se hallarán divididas en pequeños retazos.

Si el reglamento dho. se premeditase con concepto al segundo punto propuesto y el de que ningun Yndividuo tenga campos sin beneficiar en gravamen propio y del Estado, presenta no menos embarazos y reparos dignos de atencion; por quanto que Pedro que como he dho. posee cien Leguas cuvicas de Campo y mantiene en ellas ciento y cincuenta mil cabezas de ganado Vacuno y Cavallar, lo tiene beneficiado segun los calculos y experiencia de los mas expertos manejadores de la Yndustria; y por consiguiente aquel pobre cargado de familia que solo posee una legua cuvica, y en ella mantiene de setecientos á ochocientos Animales de ambas especies es preciso quitarle la mitad de la Legua que no tiene beneficiada dejando á Pedro en la posesion de sus ciento; y aun quan-

© Biblioteca Nacional de España

do como he dicho no se tuviese presente los terrenos Realengos y desiertos, y de las cien leguas de su posesion se le quitasen cincuenta para acomodo de otras tantas familias pobres y desvalidas, era preciso comprarle por su justo valor la mitad de los Ganados que mantenia con proporcion á su posesion; y en la realidad muchos hacendados de esta Campaña con posesiones crecidas de Campo y Haciendas proporcionadas á ellas se darian por beneficiados quitandoles de valde los Campos que adquirieron con el dinero en otro tiempo si por su valor se les comprase las Haciendas y demas beneficios que tengan en ellos. Finalmente S. Exmo. Sor dejo de apuntar á V.E. otros menores reparos que practicamente se presentan al pretendido reglamento de esta Campaña, y sí, el facil modo de conseguir su Poblacion y reglamento sobre un pie ventajosisimo al Estado y Moradores de ella.

El venderse Señor terrenos con extension á un particular, si fué indiferente en otro tiempo en el dia es perjudicialisimo. Para no aventurarse á estos perjuicios sabiamente aconseja á la superioridad de V.E. el Fiscal de Real Hacienda la continencia de expedicion de Despachos de terrenos hta. verificarse el reglamento de esta Campaña. A este se deven tener presentes los reparos que apunto á V.E., y otros muchos que resultarian en la practica y de la venta de terrenos tan lejos de resultar beneficio á la Real Hacienda le resultan perjuicios qe se están patentizando y apoblarse los campos desiertos pr. medio de Individuos que compren el terreno, ó se les ha de vender precisamente en extension grande, ó quedarán desiertos con perjuicio notable. Digo que quedarán desiertos por qe. á mi

ver los alicientes que llamaron la atencion de las Gentes á extender en estos Campos sus Poblaciones del modo que las han extendido, el primero ha sido el de asegurar los Individuos que las adelantaban una porcion territorial de extension que ofreciese á sus sucesores algunas ventajas que sufragasen los riesgos á que se exponia; y el segundo el estar los Campos llenos de ganados vagos de que les resultaba no poco fomento asi en las creces del ganado manso, como en tener de aquel para su consumo. Este ultimo atractivo podemos asegurar que se acavó para la atencion del adelanto de las Poblaciones, y siendo el primero perjudicialisimo; y que como tal se deve embarazar, resulta el que de poblarse por medio de ventas en pequeñas porciones jamas se verificará por falta de Individuos qe se opongan á ellas á causa de que los pobres que pudieran hacerlo de este ultimo modo les faltan auxilios tanto para la compra, como para las varias diligencias que se deven practicar antes de que se les verifique; y siendo el objeto el de ayudar al Vasallo desvalido á que sea util á la Patria y al Estado, de ninguna manera se le puede ayudar en esta parte si la Real Hacienda vendiese como hta. aqui los terrenos Realengos perdiendo el Real Erario por una pequeña suma y corta regalia aquellas ventajas que le aseguraria el Comercio y trafico de un gran numero de familias desvalidas que serian fomentadas si se les repartiese gratis una pequeña porcion de campo con el conocimiento de posesion territorial propia se aplicasen á la labor y la Industria como lo harian en este caso.

De esta verdad tenemos exemplar en la Nacion y Pueblo fronterizo de Portugal que apenas se posesionó del Rio

© Biblioteca Nacional de España

Grande el año pasado de 77. dio principio a repartir á todo Morador que se presentase un terreno de Estancia con solo el gravamen de pagar al Juez el travajo correspondiente á la posesion y amojonamiento de sus linderos. De este modo á las Costas del Rio Grande, fragosos é incultos Campos concurrieron moradores de todas partes en terminos de no dejar un palmo de terreno sin beneficio, logrando por este medio unas despreciables Aldeas en la Costa de aquel Rio hacerse pueblos de trafico y Comercio, y unos despreciables Campos hacerse Praderas de Ganados que abastezcan en el dia las Provincias del Brasil.

Este exemplar me anima S.^or mas y mas á encarecer á V.E. las ventajas que resultarian de que los Campos Realengos y despoblados en esta parte de la Provincia se repartiesen en pequeñas y moderadas porciones á tanto Vasallo desvalido que pudiera beneficiarlos no del modo acostumbrado en Portugal si no á un con otras miras mas utiles y ventajas que proporcionasen en lo succesivo grandes utilidades asi en el progreso de la Industria y aum.^to del Comercio, como en la conservacion y seguridad de los intereses de los Pueblos de esta parte del Rio Vruguay.

Este medio seria Señor, formando tres Poblaciones ó Villas en esta Campaña, que con la de este lugar cerrasen aquel semicirculo que dá entrada y salida á todos los Lugares del Continente; y q.^e por el han de ser precisamente las extracciones de rovos contrabandos &. asi para Portugal como para los Pueblos de Misiones S.^ta Fé y demas de la Provincia; y aun quando su formacion no pudiera conseguirse con solo el medio de repartir á cada Poblador una suerte de Estancia para su susistencia sin hacerse otro costo por

parte del Estado, las ventajas que estos le asegurarian en su formacion devian despreciar qualesquiera pequeño gasto que para conseguirlo se ocasionase.

El Rio Negro que tiene su principio en la Cuchilla que hace divisoria entre nuestro Pueblo y el de Portugal corre de Norte á Sudueste el espacio de ciento á ciento y diez leguas hta. entroncar en el Rio Vruguay dividiendo esta Campaña que media entre Montevideo y los Pueblos de Misiones quasi en dos mitades. La parte del Sur que comprende los Campos de Montevideo, Santo Domingo Soriano, Maldonado, y esta Poblacion de Cerro Largo se halla poblada en terminos de no haber ya terrenos de reparto para los concurrentes á poblarse en este lugar á causa de las anteriores compras de terrenos, y numerosas Poblaciones de Estancias; pero la parte del Norte del expresado Rio aunque en el dia pasan de ciento y treinta las Estancias que en ella se hallan pobladas con ganados se deven reputar por despoblados atendida la basta extension; y en esta parte es donde se carece de las referidas tres poblaciones proporcionandoles territorios Jurisdiccionales que hayan de ser la raiz y base sobre que hayan de permanecer con adelanto al mismo tiempo que en su formacion se tenga presente el enlaze que facilite su Comercio, y trasportes de sus producciones con algunos ramos y entradas que ofrezcan alguna comodidad á sus moradores colocandolas en la proporcion de cerrar el semicirculo para que unidas sus Estancias no dejen hueco que facilite asilo al Ladron y profugo delinquente.

La primera de esta deveria ser colocada en las puntas de los dos Arroyos Paray Grande y Chico en la falda de

© Biblioteca Nacional de España

la Cuchilla que divide Aguas á Rio Negro y Uruguay y sus terminos Jurisdiccionales los Campos que median entre la linea Portuguesa y Arroyo de Jaguarimbo Grande con las vertientes á Sta Maria á una y á otra parte.

La segunda devera colocarse en las mismas margenes de la referida cuchilla entre los dos Arroyos Malo y Salsipuedes y sus terminos Jurisdiccionales los Campos que median entre el referido Jaguarimbo Grande y Arroyo de los Molles (conocido pr el Arroyo Grande de las Flores con las vertientes de Punta de Quegay Daiman y Santa Ana.

La tercera deveria colocarse en las cercanias del Rio Negro ó su margen acia aquel lugar que cercano al paso que llaman de Vera deja de ser navegable en todos tiempos, y sus terminos Jurisdiccionales los Campos que median entre el Arroyo Grande de las Flores con el de Quegay Uruguay y Rio Negro.

La primera poblacion de Piray tendria fomento cercano en las Guardias de Santa Tecla, S. Rafael y Batobi: Tendria facilidad de trasportar en Carruages del Monte Grande y en Particular tablazon de Cedro de la que suelen conducir de aquellos montes de que haria trafico, y cursado el derrotero y caminos lo harian tambien los Moradores de Salsipuedes. Tendria su correspondencia con los Pueblos de Misiones, y estas dos poblaciones trasportarian sus frutos á la de Rio Negro que se reputaria pr puerto de Mar y en aquella se proveerian de todos los efectos del Pais que con facilidad se llevarian embarcados de Buenos Ayres á ella y sus frutos y producciones con la misma á aquella Capital. En este derrotero de una á otra Poblacion no tendrian Rio ni atajo alguno que les embarazase en ningun tiempo á causa de caminarse por la falda de una cuchilla donde no se experimentaria. Tendria cada uno de estos tres Pueblos tal conexion el uno con el otro que se harian totalmente dependientes. Y finalmente sus Campos Jurisdiccionales harian que llamase el Pueblo á las Gentes, y no las Gentes al Pueblo.

Para fomento de las tres mencionadas Poblaciones tendria V.E. el adelanto de tener en los Campos Jurisdiccionales á ella sobre ciento y veinte Moradores acomodados que devian reputarse por otros tantos Pobladores, de modo que cada uno de estos actuales moradores deveria ser apremiado por justa recompensa á hacer una casa en aquella Poblacion á que correspondiese la jurisdiccion de su actual posesion de Campo y estos ciento y veinte Moradores serian en pocos años otros tantos vecinos en aquellas Villas quantos fuesen los hijos y sucesores de estos en el reparto, y desmembramiento de Campo que en el dia poseen.

Digo que deveria ser apremiado por justa recompensa cada vecino actual de aquellos Campos á hacer una Casa en la Villa á que perteneciese el distrito de su posesion, á causa de que no teniendo estos titulo de propiedad por via de compra á la Real Hacienda de los terrenos que poseen y si solo despachos de Denuncias, y siendo por otra parte como primeros Pobladores, y fomentadores de la Industria y cria de Ganados en aquellos desiertos acreedores á que no se les remueba de una rinconada de Campo qe posea cada uno proporcionada á sus ganados y numero de su familia, se considera beneficiado en la recompensa de dejarle en su pacifica posesion con tal que haya de contarse por vecino de

© Biblioteca Nacional de España

la Poblacion aquien pertenezca.

De este modo seria S.or Ex.mo hecho un reglamento de aquellos Campos con facilidad y justa moderacion al mismo tiempo q.e V.E. hiciese saber que en los Campos de esta parte del Sur de Rio Negro, todo Individuo que tuviese noticia de que algun vecino tuviese sobras de terreno en su posesion pudiese denunciarlas y deslindados los sobrantes á su costa preferirle en la venta y posesion con antelacion al poseedor de buena ó mala fé que las tenga usurpadas.

Por este medio conseguiria V.E. cortar de raiz un gran numero de pleytos fribolos que se suscitan sobre puntos de denuncias y linderos de terrenos en posesiones mal adquiridas que llegan h.ta importunar el Superior Tribunal de V.E. y un manantial de esta clase que se suscitarán en lo sucesivo con ruina de las familias, destruccion de los bienes, y postergacion de la Industria poniendo á todos los habitadores de estos Campos en tranquila paz.

Los adelantos Señor en la cria de ganados serian prodigiosos segun aquel quantioso numero de fondos con que se hallan los hacendados de esta parte: Y si solo en los diez y seis Partidos de esta Campaña que V.E. dividio de la Jurisdiccion de Montevideo, Santo Domingo Soriano y Maldonado se cuentan en el dia sobre quatrocientas y cincuenta Estancias con mas de un millon de Reses Vacunas, y que la mayor parte fueron plantadas y fomentadas desde el año pasado de Noventa h.ta el presente de mil y ochocientos. ¿Que adelantos no deve V.E. esperar en lo sucesivo? Grandes, Señor, y la comprension de V.E. podrá graduarlos mejor que la mia.

Estas son, Señor las noticias que sucintamente comunico á V.E. por no importunar su superior atencion con largas relaciones, y estas las reflexiones que como practicas me ha parecido no devia ocultarselas. V.E. las graduará como parto de un buen deseo de la felicidad de los Moradores de esta Campaña de que V.E. es P.e y Curador.

Nuestro S.or gũe á V.E. m.s a.s Cerro Largo 1.o de Junio de 1800. = Ex.mo S.or = Joaquin Soria = Ex.mo S.or Virrey y Cap.n Gral. Marques de Aviles.

Es copia del orig.l que se halla en el 3.r Tomo del citado 1.r exemplar existente en la Biblioteca del S.mo S.or Almirante.

© Biblioteca Nacional de España

N.º 9.

Copia literal del Capitulo 11. del Extracto de los preceptos y Ordenes para las Doctrinas del Rio Paraná y Vruguay, hecho por determinacion del Padre Manuel Quirini en el año de 1751, cuyo capitulo trata sobre la Armeria y Armas.

Retrato d.l Rey.

231. El retrato de Nuestro Rey y sus armas es debido y justo que se tenga en la Armeria, para que á sus tiempos se ponga en publico como se estila. P. Visitador. N. P. General Franco Retz. año de 1732.

…rmas de fuego.

232. No se permita que Nuestros Indios tengan en sus casas Armas de fuego, ni usen de ellas como suyas; y si alguno tubiere alguna, recojase y pongase en la Armeria comun, y quando van algun viage no las llevaran sin licencia del Padre que cuida de la Doctrina ó del Padre Superior ord. comun. 57.

…ercicio de …rmas los Domingos.

233. Todos los antecesores mios han encargado el uso y exercicio de las Armas de todos generos y yo lo encargo de nuevo, por la Cedula Real de S. M.^d hagause los alardes, y aquellos dias gastese con los Indios alguna carne, yerba ó sal de su pererogacion para que lo hagan con mas afecto y aplicacion; y una vez al mes se tire al blanco: P. Zea. P. Hernan. P. Machoni. P. Bernardo. Haganse estos alardes los Domingos, asistiendo á ellos el Cura ó Compañero, pues está esto tan encomendado aun de N.ros P. P. Generales. P. Luis de la Roca.

…n asistencia …e alguno de …s P. P.

234. Adiestrense otra vez en todos los Pueblos algunos mozos escogidos en el uso de las Armas de fuego y tenganlas limpias P. Bern.do Husdorffer.

…rmas de fuego.

235. Entren los Domingos de 7 años arriba con arco y flechas, y los que no lo hicieren serán castigados de sus Curas, los quales deben asistir á registro. P. Zea, y de quando en quando el Maestre de Campo y Sargento Mayor han de registrar si tienen bastantes flechas y sus Armas corrientes. P. Bernardo

…e …trar los Do…ingos con ar…mas.

…gistro de ellas.

© Biblioteca Nacional de España

Muchachos. 236. Los muchachos hagan tambien su exercicio de Armas. P. Machoni.

Caballos reservados. 237. Cada Pueblo tenga reservados unos 200. Caballos para que se puedan valer de ellos en las ocasiones de guerras. P. Bernardo.

Armas de prevencion. 238. Cada Pueblo tenga à lo menos 60. lanzas, 60. desjarreteras, 7000. flechas de fierro, buenos arcos, hondas y piedras, y dos Indios deputados para que siempre tengan limpias y corrientes las Armas. P. Zea.

Centinelas. 239. Tengase especial cuidado en las Centinelas de noche, rondando dentro y fuera del Pueblo. P. Ygnacio Frias.

Polbora...... 240. Hagase polbora en todos los Pueblos quanto se pudiere. P. Zea (*)

Sobre Intendentes de guerra y sus Consultores. 241. Para los casos urgentes de guerra, habrà quatro Superintendentes señalados por el P. Provincial; uno Uruguay arriba, otro acia Yapeyú, otro en la otra banda del Uruguay y otro en el Paraná, y cada uno tendrá sus dos Consultores para las cosas de guerra. ord. com. id.

242. Los Pueblos de la otra banda del Uruguay harán por su parte la espia de los Pinares en los tiempos acostumbrados, y se les señalará parage à donde dexar sus señas. P. Ygnacio Frias. P. Jos. de Aguirre.

Es Copia conforme al Capitulo 11 del citado Quaderno titulado Extracto &c.ª que se encontró entre los papeles que tenian los Jesuitas pertenecientes à la Administracion de las Misiones, y conservo en mi poder. Madrid 31 de Diciembre de 1804.

(*) Este precepto ú orden Jesuitico no puede concebirse en terminos mas precisos, claros y absolutos: parece que se cumplió puntualmente, pues quando la expulsion de los Padres encontramos en aquellos sus Pueblos Guaranis polvora y crecidas cantidades de Salitre y Azufre: con este mismo simple, que aun existia en Almacenes, hicimos polbora quando los Portugueses invadieron en la ultima guerra los siete Pueblos del Uruguay, que detentan. Con todo el Padre Jesuita Juan José Rico, hallandose en esta Corte de Procurador General, negó ante el Real y Supremo Consejo de las Indias el cargo sobre que en aquellas Misiones se fabricaba polbora, siendo un inconveniente que prohivian las Leyes; y expuso que no habia alli Salitre, y que habiendose ofrecido

unos Franceses para enseñar à los Indios su fabricacion, reusaron los Padres, tanto por no introducir estrangeros, como por los inconvenientes de tenerla que les importaba prevenir; bien que era cierto que en algunos Pueblos la hacian como hasta veinte libras y muy floxa, pues solo servia para fuegos artificiales en sus fiestas, y que aun esto hubieran embarazado à la menor insinuacion de los Governadores.

© Biblioteca Nacional de España

Numero 30.

Copia ... Yapeyú 18 de Mayo de 1801. = Amigo y muy Señor mio: al paso que su atenta Carta de 19. de Abril inmediato dexa complacido mi deseo, interesado por la salud de Vm. me ha llenado de sentimiento la noticia que me comunica de la cesacion del Sor. Marques de Aviles en su mando; su falta será irreparable á estos miserables Indios, á quienes ha mirado con un amor paternal: A la verdad ellos conoceran dentro de poco tiempo la gran perdida que van á tener: Yo mas que nadie sabré darle el valor: Mi sensibilidad en bien de estos infelices me hará llorarlo, y mirar como un mal cierto su ausencia: Este Pueblo de Yapeyú habrá perdido mas que otro: Vm. conoce bien su justicia en sus pretensiones, y ni aun le queda el recurso de su benevola influencia en el corazon del Magistrado: Vm. cuya sensibilidad es notoria, no puede ya continuar en sus buenos oficios: Esta novedad y este cambio de mandos ha desanimado tanto mis pretensiones sobre el bien de estos naturales y su fomento, que estoy resuelto á darle por la mano á esta ocupacion; pero mientras tanto sigo en ella; esforzaré mi voz, no solo con generosa libertad, sino tambien con un espiritu ardiente é inflamado de amor por estos naturales. Los buenos oficios de Vm. en bien de ellos executan mi gratitud y finos deseos de serle á Vm. util; en este supuesto espero me mande en quanto sea de su agrado y pueda servirle su afectisimo

© Biblioteca Nacional de España

amigo I. S. M. B. = Francisco Bermudez = P. D. Pacheco sigue en la formacion del Pueblo de Belen; y de ello vá á resultar precisamente el que este Pueblo pierda todos sus terrenos orientales: Yo voy á elevar mi grito contra este Establecimiento, y en caso de no ser oido lo esforzaré hasta llegar á donde convenga. = Sor. Dn. Miguel José Lastarria.

Es copia conforme al original que he presentado debidamente inserto en el 3er. tomo del 1er. Exemplar de esta Obra. Madrid Septe. 30. de 1805.

[rúbrica]

© Biblioteca Nacional de España

Exmo. Señor = El descuido de conservar los limites de estas Provincias de S. M. C. con las del Brasil pertenecientes á la Corona de Portugal ha causado perdidas muy considerables del legitimo territorio de nuestro Monarca, unas, son ya irreparables despues de los convenios Diplomaticos que se hallan firmados hasta el año de 1777: otras dificilmente se deslindarán ó recuperarán; y otras pueden remediarse con menos dificultad: A esta tercera y ultima clase pertenecen las detentaciones ó los dos establecimientos Portugueses Alburquerque y Coimbra situados arbitrariamente sobre la orilla Occidental del Rio Paraguay en los 18.º 52.' y 19.º 53.' de Latitud Austral; los quales embarazan el interesantisimo y muy conveniente trafico de Chiquitos y del alto Perú con estas Provincias del Rio de la Plata por los caminos que descubrimos, y practicamos en los primitivos años de la Conquista, cuyo tragin deve hacer revivir el Governador de Chiquitos lo que procura segun su instruccion, representandome en 4. de Diciembre ultimo el obstaculo de aquellos dos ilegitimos Establecimientos Portugueses; pero como V.E. en 10. de Agosto de 791. hizo notar á este mi Gobierno, que ofreciendose los Portugueses á la evaquacion del Presidio de Alburquerque se desentendian del de nueva Coimbra; y como asi mismo previniese V.E. en 6. de Agosto de 793. que se diferia seguir este punto con la Corte de Lisboa, he contextado al enunciado Governador de Chiquitos se suspenda por ahora la renovacion de aquel Camino; por que, conocido mejor nuestro muy interesante trafico por él, serviria

© Biblioteca Nacional de España

á los Portugueses de mayor aliciente para empeñarse en su resistencia, ó dificultar la evaquacion. En estas circunstancias el Capitan de Navio D. Felix de Azara me ha pasado el papel que original acompaño por lo que pueda conducir al esclarecimiento del derecho é interes urgente que tiene nuestro Catolico Monarca, en que no perseveren los Portugueses situados en aquellos dos parages de la orilla Occidental del Rio Paraguay= Dios güe. á V.E. m.s a.s Buenos Ayres Abril 5. de 1800= Exmo. S.or= El Marques de Aviles= Exmo. S.or D. Mariano Luis de Urquijo=

Es copia del borron que conservo conforme al orig.l q.e se hallara en el Archivo de la Secretaria de Estado; habiendo entregado yo otra en la del Virreynato de Buenos Ayres. [rubric]

© Biblioteca Nacional de España

Advertencias

1ª... El Señor D. Felix de Azara presentó ultimamente al Exmo. Señor Principe de la Paz Generalisimo de los Armas: una Memoria sobre el Trat.do de Limites de 777. de los Dominios de S. M. y del Rey de Portugal en America: con cierto asombro hablando de nuestros procederes ministeriales dice„ Demodo que hasta hoy no se encontrará ningun Tratado q.e los haya dexado de ceder (á los Portug.s) „todas sus Usurpaciones."

2ª... Quando dicho S.or Azara estubo de Comisario de la 3.a Partida para la demarcacion del Tramo de dicha Linea desde el Rio Parana al Paraguay sostubo formalmente, como consta de sus Oficios extractados por el S.or Requena en su prolixa Memoria sobre la misma Divisoria„ Que esta debe pasar desde el Rio „Iguerey al Corrientes."

Para q.e esta opinion y aquella proposicion no obsten á la legitima Defensa de los derechos de la R.l Corona se ha escrito la memoria siguiente con varias noticias y ocurrencias de las quales parece no haverse echo uso, en medio de lo mucho que se ha escrito sobre esta celebre causa. Cuya naturaleza se manifiesta Cronologicamente hasta el citado Tratado de 777: Se discierne la especie de esta Escritura Diplomatica; y se consideran las reglas precisas para su interpretacion, aplicandolas á las disputas pendientes sobre su execucion.

Memoria sobre la Linea Divisoria de los Dominios de S. M. y del Rey de Portugal en America Meridional para trazarla en la siguiente Carta Geografica y en la parte correspondiente de la corografica del Virreynato de Buenos Ayres que se han Delineado con los fundamentos que se expresan, anotandose lo preciso p.a su mejor inteligencia

Conventis stato — Pacta fidemque servato — Jus suum cuiq. Tributo

SIGLO XV.

1...... La Corona de Portugal emprendió sus descubrimientos sobre la Costa Occidental de Africa desde el Cabo de Non y de Bojador hta. toda la Guinea y mas adelante acia el Sur, segun le fué concedido y declarado por Bulas de la Sede Apostolica en 8 de Enero de 1454„ 15 de Marzo de 1456„ y 21 de Junio de 1481: excluyendose por esta las Yslas Canarias segun el Tratado de los Reyes Catolicos con D. Alonso 5º de Portugal.

2...... Descubierta la America por la Corona de Castilla señaló la propia Santa Sede un Meridiano desde el Polo Artico al Antartico á cien leguas al Oeste desde qualquiera de las Yslas de Cabo Verde que habia de limitar y separar los descubrimientos Castellanos al Occi-

BIBLIOTECA DEL

© Biblioteca Nacional de España

dente de ella, y los que hicieren los Portugueses al Oriente de la misma en el Oceano: declarando, no se perjudicaban las referidas anteriores concesiones Pontificias hechas à la Corona de Portugal, segun expresa la Bula de 4 de Mayo de 1593. refrendada por la de 24 de Noviembre del propio año. Este Meridiano que se ha llamado de la Linea de Concesion exâctamente es la encarnada $A^1A^1A^1$ contando las cien leguas legales de Castilla de à 26⅔ el grado para el Oeste desde la Ysla mas Occidental del Cabo Verde nombrada S. Antonio: La linea amarilla $A^2A^2A^2$ ès el propio meridiano à las cien leguas Maritimas de à 20 el grado: Y la morada $A^3A^3A^3$ ès la misma Linea Divisoria à cien leguas Españolas y Portuguesas de à 17½ el grado.

3\. Sobre esta demarcacion desechó la Sede Apostolica los recursos de D. Juan 2.º de Portugal: Quien desengañado ocurriò à la Corona de Castilla y consiguiò ajustar con ella un convenio amistoso; para el qual se firmaron los Poderes respectivos por el Rey de Portugal en Lisboa à 3 de Marzo de 1494 y por nuestro Monarca en Tordesillas à 5 de idem. Cediendo de sus derechos la Corona de Castilla condescendio se dilatase el mencionado espacio de las cien leguas hasta completar 370 por el Paralelo de las expresadas Yslas: Se solemnizò y autorizò este memorable Tratado en Tordesillas à 7 de Junio de 1494: Aprobado por ambos Principes y formalizadas las ratificaciones y el cange de ellas firmó D. Juan 2.º

de Portugal la Copia que debia venir à Castilla en la Villa de Setubal à 5 de Septiembre de 1494 comprometiendose à su inviolavilidad con quantas expresiones, vinculos, y firmezas podian emplear ambas Coronas, y sometiendose en caso de contravencion à las mas rigurosas censuras del Vicario de Jesu Cristo: à quien instruyeron que de su voluntad prometian guardarlo asi como lo tenian Tratado con dha. calidad de las Censuras. Se dispuso juntamente q.e cada una de las dos Coronas habia de enviar dos ò quatro embarcaciones con Astronomos, Nauticos, y Geografos p.a que navegando por el Paralelo y desde las Yslas de Cabo Verde al Occidente de ellas determinasen las 370 leguas estipuladas; el meridiano de la Demarcacion, y las tierras que cortase dividiendo los Dominios de una y otra Corona: Pero à pesar de las eficaces instancias de la de Castilla no llegò llegò à verificarse esta importante diligencia para situar el Meridiano Divisorio à las 370 leguas legales de Castilla de à 26⅔ el grado: (Que desde la mencionada Ysla de S. Antonio exâctamente representa la encarnada $B^1B^1B^1$.) ò à las 370 leguas maritimas de à 20 el grado que alcanzan à la amarilla B^2, B^2B^2) ò à las 370 leguas Españolas y Portuguesas de à 17½ el grado (que llegan hasta la morada $B^3B^3B^3$

SIGLO XVI

4\. „Los antiguos Ydrografos Portugueses escriptores de „Cartas de navegar, como desde el principio q.e se empezò

© Biblioteca Nacional de España

„ à descubrir esta tierra (America) su Rey pretendia que „ le cupiese mucha parte de esta Provincia del Brasil, no „ siendo hta. entonces descubiertos los Molucos, abreviaron „ la Longitud y distancia que hay entre estos dos Cabos (el „ Verde de Africa y el S. Agustin de America) y pusieron „ en sus Cartas que entrase en el repartimiento de Portugal „ 200. leguas Leste Oeste de esta tierra, y que el Meridia„ no de la Demarcacion pasase por el rio de la Coroa jun„ to al Marañon, y quasi por S. Vicente." (Esta clausula es del Discurso que D. Juan Bautista Gesio dirigió á S.M. desde Madrid á 24 de Noviembre de 1579 cuyo original se halla en el Archivo general de Yndias de Sevilla entre los papeles traidos del de Simancas legajo 12 de los de buen gobierno de Yndias) De modo que dhos. Hidrografos Portugueses desquiciaban la America meridional avanzandola al oriente hta. que los puntos C C coincidiesen con el meridiano encarnado B¹ B¹ B¹ que es el legitimo; y que ellos mismos concevian proximamente segun pudieron alcanzar en aquellos tiempos.

5. ... En 6. de Septiembre de 1522. llegó la Nao Victoria con la noticia de su nuevo descubrimiento de las Molucas: Sobre las quales disputaron las dos Coronas conviniendose en que se hiciese Congreso de los respectivos Plenipotenciarios é Ynteligentes para que desde 1º de Marzo á fin de Mayo de dho. año determinasen el Meridiano de Jordesillas juntandose entre Badajoz

y Yelves sobre el puente del rio Caya limitrofe: ¿Que tenia q. ver el descubrimiento de las Molucas con el Meridiano de Jordesillas que solo demarcaba sobre el Occeano desde el Polo Artico hta. el Antartico el termino de los descubrimientos Españoles acia el Occidente, por cuya region fuimos a encontrar las Molucas; y de los descubrimientos Portugueses al Oriente? Acaso se señaló otro Meridiano por el Nadir ó punto diametralmente opuesto al Senit del de Jordesillas; cuyos terminos fueron expresos „del Polo Artico al Antartico"; asi como el parage, esto és „el Occeano" Ubi Sol Occidit? ¿En la epoca del tratado de Jordesillas se discurria sobre la idea clara y distinta de los Antipodas,(*) que solo se concivió á los 28. años despues que dió la vuelta al Globo nuestra Nao Victoria? Prescindamos de este punto, lo que sucedió fué, que formado el Congreso entre Badajoz y Yelves nada concluyeron por los Globos y Cartas siendo adulteradas las de los Portugueses, segun la nota antecedente; y las nuestras inexactas como que en aquellos tiempos se formaban ó solo por Derrotas confusas, ó corregidas por unas observaciones hechas con instrumentos Astronomicos que no aproximaban el sentido á los verdaderos puntos; aunque bastaban p.a decidir de buena fé tomandose el medio proporcional de los diferentes resultados. En este aparente concepto se remitieron á las observaciones de Longitud que se habian de hacer por los eclipses de Luna; lo qual retardaba la decision proporcionando pretextos para que no se verificase: Y

(*) Se refiere q. el ... Zacarias juz... herética la opi... ...ion de los Antipo... ... Luego la Linea ... Concordia (a ... ...nde no expre... ...rse) no podia ... extenderse prolon... ...gada al opuesto Meridiano des... ...de el Polo Antartico p.r el Na... ...dir hasta volver al Artico: pues ... en ser 270 le... ... mas Occiden... ... se diferenciaba ... de concesion] por-

© Biblioteca Nacional de España

p.r Alexandro 6. en cuya presencia defendio publicam.te unas conclusiones Juan Pico de la Mirandula negando los Antipodas. Nota regular q.e sostuviere una opinion contraria á la del SS. P.

habiendose disputado en este Congreso, sobre si desde la mas Occidental ó de la mas Oriental de las Yslas de Cabo Verde se debia empezar la cuenta de las 370. leguas, sostuvieron los Portugueses que desde la mas oriental: (lo contrario pretendieron en el otro congreso que se mencionará) Se terminó este asunto por el ajuste ó Escritura otorgada en Zaragoza á 22 de Abril de 1529. en virtud de la qual entregó 350d. ducados la Corona de Portugal p.r la posesion de las Molucas que habia de restituirlas á la de Castilla quando ésta la devolviese aquella cantidad: Advirtiendose notablemente que permanecia en su fuerza y vigor y expresamente ratificado en quanto á lo demas el fundamental convenio de Tordesillas y Linea de Demarcacion en el establecida.

6....... La Corona de Castilla ordenó y mandó que en nuestras Cartas y Mapas Geograficos señalasemos esta Linea de Demarcacion, asiento, y Concordia; segun expresa el Lema de la presente Carta, sacado de la instruccion que se cita dada por el S.or Felipe 2.o en 13 de Julio de 1573.

7......„ En este tiempo existia el „ Doutor Pedro Nuñez „ Cosmografo mayor d' Rey Don Sevastiao, Primeiro „ Maestre da materia que nesta sciencia em o su „ tempo reconhecco Espanha." Segun le elogia un manuscrito Portugues del año de 1758. en dos tomos 4.o titulado Descripcao Geografica &. é Coleccao juridica &.&. d' Estado do Brasil: conforme á la qual Des-

cripcion presento el trazo de la Costa oriental de la America Meridional **D. D. D.** previniendo el autor que és „ segundo á Calculacao é como estaõ mostrando as Cartas „ do Doutor Pedro Nunez:" la qual reconozco que es una doble falsedad del manuscrito, que adultera mucho mas que no lo habia hecho Nuñez; pues el contemporaneo de este, nuestro nominado Geografo Gesio, en su citado Discurso prosigue reparando que „ los Ydrografos mo„dernos Portugueses (entre ellos entenderemos á Nuñez puesto que Gesio escribia en 1579) „ no contentos con el „ hurto que habian hecho sus pasados en la descrip„cion de esta tierra del Brasil, alargaron los limites „ de su repartimiento asi acia el Oriente en los Molu„cos. como acia el Occidente en el Brasil; y porq.e cu„piese á la Corona de Portugal mucha mas tierra del „ Brasil abreviaron mucho mas que no habian hecho „ sus pasados la distancia y Longitud entre el Cabo „ Verde y el Cabo S. Agustin; y señalaron en sus Car„tas de marear, que la Linea de la Demarcacion pa„sase por la boca del rio Orillana, (Amazonas) y por „ el rio de la Plata:" Luego el referido manuscrito adulteraba mas las falsas Cartas de Nuñez refiriendose á ellas y á su calculacion quando describe el meridiano de Demarcacion, haciendolo entrar al Oeste del rio de las Amazonas por el rio de Vicente Pinzon y corriendolo al Sur á salir por nuestra Costa Patagonica en 45.o Latitud; que es el parage donde termina

© Biblioteca Nacional de España

la descripcion del citado manuscrito.

SIGLO XVII

8........Este acrecentamiento de falsedad, sobre la en q.e habia incurrido Nuñez con los Ydrografos q.e Gesio llamaba modernos en 1579, parece que no se hizo antes del año de 1630. pues entonces formó el Cosmografo Portugues Juan Texeira su famosa Carta en que situaba maliciosamente la America Meridional avanzandola al Oriente, segun y como representa el trazo EEE que es en la propia falsa postura que reparó Gesio haberla colocado los Ydrografos Portugueses de su tiempo entre ellos Nuñez Cosmografo del Rey D. Sebastian, quien terminó su reynado en 1578. Este Mapamundi de Juan Texeira se halla entre la Coleccion que en 1680 mandó hacer la Corona de Portugal de los originales que habian formado los mayores Hombres que tuvo; y conservandola con cautela en su archivo Real de Lisboa pudó nuestro Geografo el Capitan D. Jose de Seixas y Lobera conseguir copia de todos ellos, valiendose de inteligencias y dinero que desembolsó hta. 40 escudos de plata, segun refiere en la Dedicatoria de la propia Copia de dha. reservada coleccion de Mapas, Cartas, y Planos, sobre papel de marca mayor que ofreció al Rey nuestro Señor en su Supremo Consejo de las Yndias en 16. de Abril de 1692; cuya singular y muy preciosa ofrenda he tenido à la vista, hallandose en ella el dho. Mapa de Texeira señalado con el N.º 1.

9......Este Ydrografo y todos los Portugueses de su tiempo sabian la verdadera situacion de la America Meridional: consta del Mapa 5.º de su citada coleccion archivada con reserva y copiada por nuestro Seixas y Lobera: En este Mapa 5.º que representa el antiguo y nuevo Mundo tienen señalado el Meridiano de Demarcacion cortando el Brasil con una diferencia despreciable casi por los mismos puntos que los que señala en la presente Carta la linea Divisoria encarnada B¹ B¹ B¹ calculadas las 370 leguas legales de Castilla de à 26⅔ el grado. „ Entrambas dos posiciones son falsas de industria y maliciosamente hechas por los Ydrografos Portugueses antiguos y contemporaneos de nuestro Gesio, quien asi lo asienta: y que sabian proximamente la verdadera situacion de la America Meridional se deduce tambien de lo q.e prosigue exponiendo „ que Juan de Barros Cosmografo Historiador, „ al qual se debe dar mas credito que à otros Portugueses, „ determinando la diferencia de Longitud entre el Cabo Verde y de S. Agustin colocaba 10. leguas del Brasil al Oriente del Meridiano de Demarcacion, haciendolo pasar „ por punta de Humos, y por Cabo Frio, ò por la Bahia „ de todos Santos„ esto es, por F¹ y por F² ò por F³ q.e se aproxima al meridiano B¹ B¹ B¹

10.....Los Ydrografos Portugueses del siglo 16 en caso de duda, no obstante la expresada opinion de Barros, mas bien debian inclinarla contra los derechos de su Corona que no contra los de la de Castilla; segun se colige de las

© Biblioteca Nacional de España

observaciones que expresa ntro. Genio en su citado Discurso con las siguientes clausulas„ Afirma Americo Vespucy en dos navegaciones que hizo para el Brasil à instancia del Rey D. Emanuel de Portugal por estimativa navegacion y Derrotas, que el Cabo Verde.... à la tierra del Brasil.... haber distancia por linea recta 700 leguas; y que de Sierra Leona en la Costa de Guinea à la Bahia de todos los Santos hay 600 leguas de distancia: Se saca de estas dos distancias que el Meridiano de la Demarcacion pasa 20 leguas mas al Occidente del Cabo de Santo Agostino; y que del Brasil no cabe en el repartimiento de Portugal mas que las 20 leguas Leste Oeste; y todo lo demas es de Castilla: Con esta opinion concorda Sevastian Gaboto; y Juan de Barros Portugues discorda por 50 leguas. Empero si siguieramos la observacion que hizo Americo Vespuci en Cabo Frio tierra del Brasil con el Astrolavio y Quadrante, como es de razon que se siga esta opinion mas que no la estimativa navegacion, se sacarà de ella que todo el Brasil cae en la Demarcacion de Castilla, y que el meridiano de repartimiento pasa al Oriente del Cabo de S.to Agostino no tocando nada del Brasil. Concurre con esta opinion Andres de S. Martin Cosmografo que fuè con Fernando de Magallanes por la observacion q.e hizo en el rio de S. Julian, segun la cuenta de lo que habia navegado."

11.......En el año de 1678. Juan Texeira de Albornoz Cosmografo Portugues presentò à su Principe D. Pedro un Mapa, que, aprobado por el Cosmografo Portugues Manuel Pimentel Villasboas, indujo à emprender el proyecto de la Colonia del Sacramento: Este Mapa con varias alteraciones maliciosas era una copia del mencionado del otro Juan Texeira que con el numero 5. coloca nuestro Capitan Seixas y Lobera en la citada su coleccion representandose en el la America adelantada al Oriente conforme el trazo de su Costa **E.E.E.**

12... Afines del año de 1679 se encaminò el Gobernador del Jeneiro Manuel Lobo à establecer la Colonia Portuguesa del Sacramento sobre la rivera Septentrional del rio de la Plata casi enfrente y à la otra banda de Buenos Ayres. Nuestro Gobernador en esta Capital D. Jose Garro le requiriò à fin de que removiese su Colonia de aquellos territorios de nuestro Monarca; y contextando que se hallaba dentro de los dominios del suyo deslindados p.r el Meridiano de Tordesillas, intervino en estas conferencias el Capitan Jose Gomez Jurado ntro. Piloto de la carrera de Yndias natural de Gibraltar: „ Lobo manifestò su falsa Carta en la qual el Meridiano de Demarcacion cortaba la America saliendo al Oceano Meridional por los 45° de Latitud en la tierra que hay entre Buenos Ayres y el estrecho de Magallanes." segun expuso con estos terminos el nominado nuestro Piloto Gomez Jurado respondiendo à la 3.a de las 34. Preguntas que el Supremo Consejo de Yn

© Biblioteca Nacional de España

dias mando hacerle en esta Corte, donde habia venido conduciendo los Autos de la materia á los que se referia respondiendo en 10 de Noviembre de 1680: Por su contexto vengo en conocimiento que la Carta de la qual se valia Lobo no fué la de Texeira, como se ha creido, si no la misma que atribuia á Nuñez Cosmografo del Rey D. Sevastian el manuscrito Portugues que queda citado al numero 7: Esto és, aquella Carta que figura la America avanzada al Oriente hta. el trazo DDD que se ñaló en la presente por los datos de este mismo manuscrito; por los de la declaracion de Gomez Jurado; y p. otras noticias de los Jesuitas sobre aquella disputa en el rio de la Plata.

13.... Quando nuestro Piloto Gomez Jurado respondia aqui á las preguntas del Consejo, se ignoraba que en 7. de Agosto de aquel año 1680 habiamos tomado por asalto con nuestros Yndios Guaranis dha. Colonia ya fortificada: Cuyo suceso como el del descubrimiento de las Molucas estrechó á las dos Coronas para que deslindasen sus dominios: en efecto la de Portugal instauró sus reconvenciones, fundandose en la otra falsa Carta de Texeira q. no era tan escandalosa como la de Nuñez que habia servido á Lobo; y en 7. de Mayo de 1681. se ajustó en Lisboa el tratado provisional que ratificó S.M. en 25 del mismo mes, estipulandose la restitucion de la mencionada Colonia; lo que cumplimos en Febrero de 1683: Pero segun el Art.º 12., de los 17 de este tratado, se debia entender, sin perjuicio de los derechos de las dos Coronas á la posesion y propiedad legitimas de aquellos paises, que debian deslindarse por el Meridiano determinado en Tordesillas; y habian de nombrar sus respectivos Comisarios para aclararlos dentro de dos meses de su cange, arreglandose al metodo en que se habia celebrado el otro infructuoso Congreso de los Comisarios de ntro Rey y Señor Carlos 1.º y del de Portugal en 1524. Para las conferencias se señalaron tres meses; y en caso de discordia se sugetaron á la decision del Sumo Pontifice en calidad de Arbitro, ante quien se habia de ocurrir dentro de un año. A consequencia se celebró el Congreso en los dos ultimos meses de aquel año representandose la propia Scena en el rio Caya entre Badajoz y Yelves, con iguales dificultades, y resultados dudosos que se observaron en el referido Congreso que motivó el descubrimiento de las Molucas; y a-unque de parte de nuestro Soberano se ocurrió á Roma por la decision nunca comparecio la de Portugal. Lo ocurrido en este Congreso se reduxo á reconocer solemnemente como legitima basa las 370. leguas que habian de terminar en el inviolable Meridiano de Demarcacion estipulado en Tordesillas; empezando á contarlas desde las Yslas de Cabo Verde por su paralelo al Oeste de ellas: Los Comisarios Portugueses sostenian sin rubor que se debia principiar el calculo desde la mas Occidental que es la de S. Antonio, quando en el otro Congreso del Siglo 16 habian señalado sus predeceso-

© Biblioteca Nacional de España

isla mas Oriental que se llama de la Sal: Los Comisarios Españoles siempre consegüentes indicaron la de S. Nicolas que media entre una y otra; y se allanaron à exponer dos calculos en que convinieron, demostrando, que las 370 leguas por el paralelo y desde la Ysla de S. Nicolas que situaban à 16º. 36'. de Latitud boreal, componian 22º. 5'. de Longitud; y que por el Paralelo y desde la Ysla S. Antonio que colocaban à 18º latitud, hacian 22º. 13'. de Longitud. Conformes en estos resultados, discordaron en su aplicacion ò determinacion practica sobre los Mapas y Cartas, queriendo unos que se prefiriesen las planas à las reducidas para contar en ellas los grados de Longitud calculados que componian las 370. leguas; Para trazar al fin de ellas el Meridiano de Demarcacion; y para señalar los parages por donde habia de pasar desde el Polo Artico hta. el Antartico. En verdad eran desechables las Cartas reducidas de aquel tiempo, en las quales no se atendia à la diminucion q. tienen los grados de longitud à medida que se alexan del Equador, presentandose iguales à los de Latitud, que habia inventado el Principe Enrrique de Portugal, y que mostrò defectuosas Nicolas Mercator; pero que enmendò felizmte. mucho despues Eduardo Wrigh, encontrando la solucion del problema, ò la proporcion constante entre el radio y la secante segun reglas Geometricas; haciendo crecer segun ellas los grados de Latitud en la misma proporcion que se disminuyen los de Longitud; (con arreglo à esta

Proyeccion muy interesante y segura, que facilita la manifestacion del Meridiano de Demarcacion tan deseado, se ha formado la presente Carta). Los Comisarios de la Corona de Castilla, entre ellos nuestro nominado Piloto el Capitan Gomez Jurado, se valieron para la determinacion practica de las Cartas Holandesas; que siendo imparciales, eran recomendables tambien por que los de aquella Nacion habian viajado muchas veces al Brasil antes de invadirlo, y todo el tiempo que poseyeron su parte Septentrional; mas no siendo entre si conformes estas Cartas Holandesas tomaron el terminò medio para señalar que la diferencia de Meridianos de la Ysla de S. Antonio y del Cabo Sn. Agustin era de 4º, y entre la Ysla de S. Nicolas y el propio Cabo 5º. 45'. En quanto à la diferencia de Meridianos del mismo Cabo S. Agustin que es el mas oriental del Brasil, y del Cabo de Santa Maria sobre la embocadura del rio de la Plata dedugeron nuestros Comisarios 19º 3'. p.r el Derrotero recien publicado del Cosmografo è Yngo. mayor de Portugal Luis Serrano Pimentel: Sumada esta diferencia respectivamente con cada una de aquellas, y restando los numerados grados que componian las 370. leguas, demostraron que respecto de la Ysla de S. Antonio la mas Occidental de las de Cabo Verde en Africa pasaba el Meridiano de Demarcacion 50'. al Este del Cabo Sta. Maria, y respecto de la Ysla de S. Nicolas 2º. 43'. Los Comisarios Portugueses hecharon mano de la mencionada falsisima Carta de Juan Texeira alterada y publicada por el otro

© Biblioteca Nacional de España

Texeira de Albornoz y aprobada por el referido D. Manuel Pimentel Villasboas que era uno de los Comisarios Portugueses en el Congreso; quienes discurriendo sobre ella señalaban el Meridiano de Demarcacion respecto de la Ysla de S. Nicolas 19 leguas al Oriente de la Colonia del Sacramento; y respecto de la Ysla de S. Antonio 13 leguas al Oeste de dha. Colonia, como se señala en la presente Carta el Meridiano B' B' B' por el trazo E E E de la America avanzada al Oriente segun la Carta de Texeira que por inteligencias y dineros copió nuestro Capitan Seixas y Lobera de la reservada en el archivo Real de Lisboa junto con la verdadera que señala con el numero 5.º cuyo vergonzoso cotejo dexo indicado.

14 ...... Si la parte de Portugal no comparecio en Roma para oir la decision de estas discordias fué con malicia, ó á ciencia cierta de que habian de resultar patentes los derechos de la Corona de Castilla que de buena fé estipuló este recurso al Sumo Pontifice: Cuya Santidad seguramente no hubiera Arbitrado p.r los votos de sus Cardenales en Consistorio, si no por las demostraciones infalibles de los Sabios que componian las nuevas Academias de Paris y Londres; las quales cabalmente erigian por monumento de su fundacion el Globo que habitamos, dedicandose á darlo á conocer entre otros grandes respectos con relacion á la naturaleza de la causa que ventilaban las dos Coronas, y á los unicos medios de definirla: En efecto quanto se inven-

to el Telescopio á principios de aquel siglo habia descubierto Galileo los Satelites de Jupiter: A los 62. años despues determinando maravillosamente Casini el movimiento de ellos, habia hecho ver su uso para calcular las Longitudes: Averiguadas con exâctitud las Leyes de la refraccion y el curso progresivo de la luz; y mejorados los instrumentos se determinaban tambien ya las Longitudes por las distancias del Sol á la Luna; por las de esta á las Estrellas; y por su ocultacion, de modo, que para hallarlas ya no era preciso diferir su calculacion por los Eclipses Lunares, que aun muchas veces eran inutiles por no ser visibles donde se necesitaban. Casi todos los dias podian ya situarse verdaderamente qualesquiera parages del Globo, respecto de otros, y manifestarse la diferencia de sus Meridianos. Las Cartas Geograficas que aunque formadas Geometricam.te no presentaban sus partes relativamente al Cielo; y las Hidrograficas que por carecerse de observaciones exâctas ó de un competente numero se habian trazado generalmente por las Derrotas, que debian ser diversas segun el metodo de navegar de cada Piloto y p.r los accidentes que alteraban sus calculos dando excesivo margen al error ó á la malicia, se condenaban ya al fuego por aquellos tribunales, dedicados en suma, á averiguar la Magnitud y figura de ntro. Planeta y la verdadera posicion de sus partes: Richer habia dado á la luz Astronomica la situacion de la Ysla de

© Biblioteca Nacional de España

la Cayena en America; Halley la de la Ysla Santa Elena en el Occeano Meridional: Duclos Varin y Deshayes la de la Gorea(*), la de sus Yslas adyacentes y la posicion de aquella Costa de Africa, y pasando sucesivamente à la America habian determinado del mismo modo cientifico la Longitud de las Yslas Guadalupe y Martinica .... y de varios puntos del Brasil.... En una palabra el espiritu humano ostentando qual nunca sus alcances en la Carrera de las Ciencias exâctas, p.^r cuyos principios, observaciones y consegüencias se habia de resolver el problema sobre el qual disputaban en aquel propio tiempo las Coronas de Castilla y Portugal, parecia, que todo estaba consagrado à disipar los errores, y à sacar à la vergüenza las supercherias de los Nuñez, de los Texeiras, y de los otros antiguos y modernos Hidrografos Portugueses que ofuscaban la justicia evidente de nuestro Soberano: Cuyos Comisarios y los de Portugal se conducian à la sazon en el Congreso de Badajoz y Yelves, como si estas Ciudades, ellos, y el asunto que ventilaban perteneciesen à otro Planeta excentrico de la inmensa esfera que portentosamente daban à conocer las referidas Academias, publicando los Datos precisos para que desatusen sus dudas, esto ès, dandoles ya conocidas las verdaderas situaciones de las Yslas de Cabo Verde al oriente y de los parages correspondientes al Occidente; dentro de cuyos extremos habian de encontrar infaliblemente la diferencia de meridia-

(*) la del propio cabo verde,

nos que buscaban: Y para que volviesen à certificarse por si mismos de estas situaciones, de las de otros puntos mas si quisiesen, y de las que habian de componer sobre tierra la parte de Linea Divisoria les presentaban primorosos instrumentos, enseñandoles juntamente su uso y el modo de calcular las Longitudes el dia que quisiesen, sin necesidad de aguardar los eclipses de Luna visibles donde pudiesen servirles. A las observaciones de estos se remitieron los Comisarios Portugueses en el mencionado primer Congreso, (que precipitada ò infundadamente ocasionò el descubrimiento de las Molucas) mas los de este segundo que motivò el indebido establecimiento de la Colonia del Sacramento no propalaron semejante referencia; pues por idea conexâ hubiera hecho recurrir à los indicados medios directos infinitamente mas prontos, que acababa de alcanzar la Sabiduria de los Astronomos.

15...... Sea lo que fuere de ese malicioso silencio de los Comisarios Portugueses, ellos consiguieron p.^r otra parte que para establecer los referidos Datos en que convinieron con los nuestros se calculasen leguas de à 17½ el grado. No he podido averiguar sobre este punto tan interesante, que importaba un abandono de mas de la 3.ª parte de los legitimos Derechos de la Corona de Castilla, si nuestros Comisarios dedugeron y fundaron q.^e las 370. leguas determinadas por el Tratado de Tordesillas debian ser de las legales de Castilla de à 26⅔

© Biblioteca Nacional de España

el grado: Pues el que cede, dona, ò vende lo hace p.r su medida; y es irrefragable que la Corona de Castilla cedió de su derecho hta las 370. leguas à favor de la Corona de Portugal que las aceptó en el mismo concepto segun las ideas de aquel tiempo; en el qual, como en todo otro fuè recta la regla de interpretacion, que dice, "judicandum ex ideis temporum": à mas de que ese propio concepto lo santificaron ambos Monarcas con la mas libre y solemne estipulacion firmada en Tordesillas, ratificada y cangeada segun costumbres, sugetandose à su inviolabilidad baxo las censuras de la Sede Apostolica; refrendandola y corroborandola en los mencionados casos posteriores que ocurrieron en los siglos 16. 17. y en el

XVIII.

16.... Asi fuè que por el Articulo 5.o del Tratado de Alianza de 1705 en que cedió ntro. Soberano al de Portugal el Dominio pleno de la Colonia del Sacramento con el territorio que cubriese su Artilleria, se salvó expresamente en quanto à lo demas el Tratado fundamental de Tordesillas; bien que por los procedimientos de la Corona de Portugal se convirtió aquella alianza en declaracion de guerra y dieron por nulo este Tratado los dos Principes contrayentes. Pero en obsequio de la Paz general de la Europa ajustada en Utrech à 6 de Febrero de 1715 estipuló ntro. Soberano el contenido del citado articulo 5.o corroborandose juntamente el Tratado fundamental de Tordesillas en los terminos expresados; y en otros equivalentes por la Convencion de Paris pactada en 16 de Marzo de 1737. p.a q. cesasen las hostilidades que causaban los subditos de Portugal invadiendo aquellos Dominios de S.M., señaladamente los adyacentes à la referida Colonia del Sacramento; la qual en todos tiempos nos fue forzoso mantenerla bloqueada, porque intentaban propasarse mas allà del tiro de su artilleria.

17.... Tambien se reconoció la inviolabilidad del Tratado de Tordesillas en el de Limites de 13. de Enero de 1750; pero solo fue para que en su vista eludiese la Politica Lusitana los portentosos adelantamientos del entendimiento humano que rectificaban infaliblemente los justos Derechos de la Corona de Castilla à la gran parte de la America Meridional que detentaban los Portugueses al Oeste del meridiano de Tordesillas. En efecto la Academia de las Ciencias de Paris, y la Sociedad de Londres, protegidas generosamente de sus Monarcas, como de intento progresaban en las Ciencias exactas, emprendian su aplicacion practica à nuestro Globo situando verdaderamente otros muchos de sus lugares y describiendolos puntualmente à fin de allanar entre España y Portugal la Demarcacion de Tordesillas; que se habia sumergido en la confusion por la ignorancia de los conocimientos y reglas p.a buscar facil y prontamente sus Datos precisos; por la fal

© Biblioteca Nacional de España

ta de instrumentos para encontrarlos; y por la mala fé que los suponia caprichosamente. Hasta los incidentes Politicos coadyubaban ahorrando al propio tiempo los gastos y diligencias que correspondia hiciesen ambas Coronas; pues la de España habia permitido el Comercio directo de Francia con el Perú y Chile, en cuyo Puerto de Talcahuano llegaron à concurrir hasta 15 embarcaciones Francesas: De las quales se valia la Academia de las Ciencias para que contribuyesen à las insinuadas indagaciones mediante las instrucciones Astronomicas y Nauticas, y los instrumentos primorosos que daba à los que habian de dirigir las Derrotas, de observar los parages de Africa y de la America Meridional, recalando generalmente à las Yslas de Cabo Verde, à la Costa del Brasil, y à las mas Australes de aquel Continente; cuya diferencia de meridianos desataba la duda del de Tordesillas: Todos los buques llevaban Pilotos ilustrados ó Astronomos: à cada uno hubiera querido acompañar el inmortal Casini, quien se esmeraba en concertar con ellos los Planes de sus operaciones Cientificas. Las mas se executaban como de proposito para sacar à la vergüenza las citadas Cartas de los Hidrografos Portugueses Nuñez y Texeira. Bastarà recordar que el Sabio Astronomo y Naturalista Feville, amigo de Casini, à la ida situó à Montevideo y à Buenos Ayres; y despues otros muchos puntos de la Ame-

rica en aquel Emisferio; y el Yngeniero Mr. Frecier las Yslas de Cabo Verde en Africa, la de Santa Catalina adyacente al Brasil, y toda la extremidad austral del propio Continente de la qual dió à luz una Carta particular; y asu regreso situó tambien la Bahia de todos Santos en el Brasil: Despues de estas y de otras muchas observaciones de viageros Célebres, de los Astronomos enviados por la Sociedad de Londres y Academia de Paris, habia formado esta un Mapa del mundo sobre el qual discernia qualquiera el controvertido Meridiano de Tordesillas. Se confirmó palpablemente su demostracion por los Datos que proporcionó la memorable empresa de los Academicos Franceses con nuestros Sabios D. Jorge Juan y D. Antonio Ulloa que se reunieron en Quito baxo del Equador en nuestra America, y evaquada su comision Cientifica, situando aquellos parages, regresaron por diferentes rumbos determinando de paso las longitudes de otros; entre ellos las de los mas proximos para comprobar el Meridiano de Tordesillas, à saber, la Longitud de la desembocadura del Rio Napo en el de las Amazonas, y la de este en el Mar donde està el Parà, segun las observaciones de Mr. La Condamine; quien seguidamente rectificó la Longitud de la Ysla de la Cayena determinada por Richer mas de 70. años antes: Nuestros dos nominados Sabios valiendose de estos dos ultimos Datos y de los ya averiguados de las Longitudes de Ca-

© Biblioteca Nacional de España

bo Verde y de sus Yslas demostraron matematicamente el Meridiano de Tordesillas sobre la citada Carta general de la Academia de Paris. Desvanecidos asi los fantasmas de la mala fé, confundidos sus autores, y disipadas todas las sombras del error, en medio de este gran dia luminoso fué quando consiguió la Corona de Portugal que la de Castilla franquease los tesoros de su generosidad renunciando la demarcacion de Tordesillas, y que permitiese á su Plenipotenciario correr á ciegas la mano por donde el Plenipotenciario Portugues se la llevase tortuosamente sobre un Mapa manuscrito q. traxo á este fin de Lisboa; conviniendo por ultimo en q. tan irregular Trazo fuese la Linea Divisoria de los Dominios de las dos Coronas (ó; utilidad de las Ciencias y de los Sabios!)

18\.\.\.\.\.Tal fué la naturaleza, modo, y ocasion del tratado de Limites de 13. de Enero de 1750. Mas los Portugueses previendo que las circunstancias futuras no embarazarian sus artificios, ó que la inagotable generosidad del Genio de nuestro pacifico Soberano y los misterios de su profunda Politica les serian siempre propicios como en este ensayo, procuraron no se llevase á execucion con el designio de avanzar sus invasiones en aquellas nuestras Colonias, y continuar el Contrabando de millones de pesos fuertes que sacaban de ellas por la del Sacramento: La qual perteneciendo á su Corona hta. el tiro de Cañon conforme al Tratado de Utrech, debian

segun el mismo devolverla á la de Castilla quando deliberase su compensativo; como lo habia verificado cediendo en el referido tratado de 750. por dicha Colonia del Sacramento el territorio de nuestros siete Pueblos Guaranis orientales al Uruguay: Cuyos rebeldes fundadores los sublevaron contribuyendo al intento de los Portugueses; y estos se condugeron por ultimo con tanta maña que a los once años en 12. de Febrero de 1761. no se pudo por menos que formalizar el Acto de anulacion del referido Tratado de Limites restituyendose las cosas al ser y estado que tenian antes de haberse firmado; dexandose asi en su fuerza y vigor los mencionados anteriores Tratados, Pactos, y Convenios, celebrados sobre la basa del Fundamental de Tordesillas.

19\.\.\.\.\.Sobrevino al siguiente año el rompimiento de guerra entre ambas Coronas y conquistamos la expresada Plaza del Sacramento; que se volvió á ceder conforme al Articulo 2º de la Paz de Paris de 10 de Febrero de 1763. en el que se prescribió la puntual observancia del citado de 761. anulatorio del de Limites de 750; refiriendose juntamente á los mas anteriores que corroboraban el de Tordesillas y su meridiano de Demarcacion: siendo muy reparable el contraste de los trabajos de los Academicos de Paris y Londres, y de los empeños de sus Gabinetes que por favorecer á Portugal se desentendian de que mediante aquellos, ya no correspondia se dudase de los verdaderos Limites de los Do-

© Biblioteca Nacional de España

minios Españoles y Portugueses en la America Meridional, restando solo la demarcacion practica por los infalibles Datos averiguados.

20.... Al paso que en lo sucesivo se rectificaban estos y que se daban a luz otros muchos para la comprobacion de aquel apetecido resultado, los Portugueses del Brasil avanzaban mas y mas sus invasiones en nuestros territorios despreciando los freqüentes energicos requerimientos de nuestros Gobernadores de Moxos, del Paraguay, de las Misiones Guaranis, y del Superior de Buenos Ayres; pues observaban que la causa en sus principios obscura y enredada por la mala fé, sucesivamente libre de caprichos maliciosos ò aclarada p. los Extrangeros, pero confusa entre nosotros, y posteriormente manifestada por nuestros mismos Sabios, se iba haciendo evidente àun à la comprension de nuestra juventud; y que habiendo pasado en cierto modo del Tribunal de los Congresos Diplomaticos al de las Sabias Academias empezaba ya el Publico à examinarla para fulminar su sentencia: advertian tambien la decidida proteccion que merecian las empresas Cientificas, las quales imprescindiblemente servian para aclarar cada vez mas los derechos de la Corona de España; pues recien inventados los reloxes de Longitud, se experimentaba su uso en comparacion de los otros medios infalibles para encontrarla, segun lo executó el Astronomo Fleurieu sobre el Cabo Verde y

en sus Yslas adyacentes; cuya situacion comprobó el inmortal Cook y tambien la del Jeneyro; asi como Mr. Bonganville habiendo antes rectificado la de Buenos Ayres, y despues la de las Yslas Malvinas: con cuyos solos Datos, prescindiendo de los otros muchos, podia ya qualquier niño decidir la inveterada controversia del Meridiano de Tordesillas sobre las nuevas Cartas que se publicaban con el auxilio de los repetidos viages; que recorriendo las Costas las arrumbaban midiendo las distancias de unas puntas à otras, y comprobando estos detalles con observaciones Astronomicas en los principales parages: Tales eran las las circunstancias en las quales desaforadamente apuraban nuestro sufrimiento los Portugueses hta qe. fué una Esquadra con Tropas para recuperar la Ysla de Santa Catalina y demas terrenos nuestros invadidos en aquel Continente, y para conquistar la Colonia del Sacramento.

21..... En este mismo tiempo que dabamos justamente la Ley con el Cañon solicitó Portugal se decidiese en Paz la materia, pretendiendo el arreglo de Limites, reducido à la execucion de los mencionados Tratados de Utrech y de Paris, y tomandose por norte los Mapas que habian formado de comun acuerdo los Comisarios para efectuar el tratado de 750: Pero el Primer Plenipotenciario de S.M. contextó demostrativamente, que no era asequible reducir la negociacion en estos termi-

© Biblioteca Nacional de España

nos; que el Tratado de Tordesillas sobre cuyo tenor han estado siempre conformes las dos Coronas era el solo que debia consultarse (*): que dependiendo su cumplimiento de operaciones Astronomicas era indecoroso que en el siglo de las Ciencias dudasen todavia dos Naciones cultas del modo infalible de señalar los parages por donde debia pasar el Meridiano de Demarcacion estipulado en aquel Tratado fundamental: y que habiendo observaciones exactas hechas por Astronomos celebres correspondia se procediese mediante ellas, y la inteligencia de Nauticos y Geografos à fixar los Limites de cada Dominacion; restituyendose mutuamente los terrenos usurpados. Mas los Portugueses à semejanza de lo que consiguieron en 1750. lograron por ultimo quanto apetecian sobre la basa de un total olvido de lo pasado y del no uso de las Acciones y derechos que pudiesen competir conforme à la Celebre Linea Meridiana de Tordesillas; en cuyo lugar se subrrogó para siempre la que designa el ultimo Tratado Preliminar de 11 de Octubre de 1777: resolviendo asi los Portugueses el siguiente problema „ Dada una Linea recta B B (vease en nuestra Carta el Meridiano de Tordesillas) de facil è infalible determinacion practica sobre el terreno, y muy segura ò ya fuera de los alcances del error y de la malicia, convertirla en una garabateada ò muy tortuosa G G G (es la del citado tratado de 777) cuyas muchas sinuosidades sean otros tantos objetos de discordias interminables; y que por la dificultad de su seña-

(*) Esta exposicion contrasta diametralmente la proposicion que se mencionó en la 1.a advertencia preliminar; fuera de q.e no dexa razon de dudar la relacion hecha hasta aqui, y la R.l orden de 4 de Sep.re de 1764. dirigida al Presidente de Charcas en que se le prevenia q.e los Portugueses debian contenerse dentro de los limites del Tratado de Tordesillas del año de 1494.

lamiento practico dexe el campo abierto à la invasion.

22. La experiencia en los ultimos 27 años demuestra la resolucion de este problema: reparandose que los subditos de Portugal han abusado altamente del sagrado comprometimimiento de su Monarca à establecer con nuestro Rey y Señor una perpetua armonia, amistad y buena inteligencia, que durante tres siglos han perturbado las desavenencias sobre Limites de sus Dominios en la America Meridional; las que se creyó de buena fé terminarian mediante el referido tratado Preliminar que manifiesta sin equivocos la muy grandiosa Munificencia de nuestro Soberano, siempre generosisimo señaladamente quando se ha tratado de la presente causa en que ha cedido 1.º à favor de D. Juan 2.º de Portugal 270 leguas sobre las 100 al Oeste de las Yslas de Cabo Verde que le habia señalado la Sede Apostolica desengañandole despues que no tenia derecho para hacer descubrimientos mas allà de las 100 leguas: Sean estos conceptos lo que se quieran lo cierto ès que libremente se convinieron ambos Monarcas en aquella Demarcacion del Tratado de Tordesillas corroborado en los posteriores h.ta nuestros dias. 2.º toleró S.M. que se empezasen à contar las 370 leguas no desde la mas oriental de d.has Yslas, ni de la del medio, si no desde la mas Occidental. 3.º disimuló S.M. que se calculasen leguas de à 17½ el grado de circulo maximo, y no maritimas de à 20. el grado, ni menos

© Biblioteca Nacional de España

las implicitamente cedidas que eran de las legales de Castilla de á 26½ el grado; con cuya diferencia se han contado mas de 580 leguas en lugar de 370: Y 4.º á subsanado S.M. las criminosas invasiones de los Portugueses por las quales habian incurrido á ciencia cierta en las censuras, á las quales se sugetaron espontaneamente los dos Monarcas con sus Vasallos para no quebrantar la inviolabilidad del Tratado de Tordesillas; segun que á solicitud de ambas Magestades fueron fulminadas por la Santidad de Julio 2.º en su Bula de 24 de Enero de 1506 notificada en los respectivos Dominios por medio del Arzobispo de Braga y Obispo de Viceo; distinguiendose esos criminosos procederes en quatro clases: 1.ª el indebido establecimiento de sus Capitanias del Pará y del Marañon acia el Norte, y de S. Vicente, de S. Amaro & acia el Sur, unas y otras al Oeste del inviolable Meridiano de Demarcacion; por cuyas transgresiones mandó S.M. oportunamente reconvenir á la Corona de Portugal. 2.ª La ocupacion de los terrenos en que sin estrepito se situaron los Brasileños quando eran nuestros Convasallos bajo del Reynado de nuestros Ynclitos Reyes y Señores Felipe 2.º 3.º y 4.º; pues debiendo evaquarlos replegandose dentro de los limites de la Corona de Portugal, habiendose declarado á favor del Duque de Braganza, continuaron detentandolos. 3.ª La usurpacion de los terrenos invadidos sangrientamente por los

Mamelucos ó Mestizos facinerosos de S. Pablo quienes arruinaron las Ciudades y Pueblos que legitimamente habiamos establecido; de los quales muchos quedaron yermos, y ocupados otros indebidamente por los Brasileños. Y 4.ª la detentacion escandalosa de otros terrenos que prosiguieron invadiendo en contravencion del tratado provisional en 1681, de la Paz de Utrecht en 715, de la Convencion de Paris en 735, y prevaliendose de las ineficaces diligencias para la execucion del tratado de Limites en 750 anulado p.r el convenio de 761 desobedecieron y quebrantaron tambien éste fortificandose en los parages donde habiamos hospedado las tropas del mando del Conde Bobadela, y extendiendose despues mucho mas sin respetar lo estipulado en la Paz de Paris de 763. Todas las quales usurpaciones he dho. que subsanó ultimamente la alta Munificencia de nuestro generosisimo Soberano cediendo de los claros y distintos derechos que correspondian á su Real Corona conforme á la demarcacion de Tordesillas corroborada tantas y tan solemnes veces: Quedando para la posteridad su linea BBB. como simbolo de la recta y liberal conducta Española, y la Linea GGG del Tratado Preliminar de 777. como emblema del tortuoso proceder de los Portugueses; que encubren en sus sinuosidades las miras ambiciosas de apoderarse del resto de nuestra America Meridional.

© Biblioteca Nacional de España

23\.... En la presente Carta reducida se ha situado Esta, una parte de la Africa, otra del Asia, y sus respectivas Yslas adyacentes conforme à las copiosas observaciones Astronomicas, descripciones exâctas, y Cartas mas correctas que posee el Real Deposito de Hidrografia; cuyos preciosos Documentos afianzan su exactitud, comprobada con el muy bien acreditado uso de las que ha publicado: habiendo merecido se me franqueasen para esclarecer lo que escribo en la primera parte, y señaladamente en la 2.ª con respecto no solo à las Costas, mas tambien à las posesiones internas; pues conserva el propio Real Deposito las originales que lebantaron los Comisarios Españoles y Portugueses con motivo de la Demarcacion de Limites del Tratado de 750; otras originales y copias autenticas de las que han remitido con sus observaciones nuestros Comisarios para la execucion del Preliminar de 777; asi mismo varias Cartas Corograficas y Topograficas de los Virreynatos, Capitanias generales, Gobiernos, y Provincias que componen aquellas nuestras Colonias; y las observaciones fisicas y Astronomicas de los dos memorables fundadores de tan importante establecimiento, quienes al recorrer Cientificamente el Globo las hicieron en la travesia p.r tierra desde Chile à Buenos Ayres: (habiendo yo merecido contribuir à su logro en la parte posible) todos los quales Documentos y otras noticias y conocimientos historicos han servido para la formacion de la Carta Corografica del Virreynato del Rio de la Plata, y para su situacion respectiva en la Geografica.

24\... Pocos minutos han sido suficientes para demarcar en esta el deseado Meridiano de Tordesillas, y el q.e llama de Concesion el texto de la citada Real instruccion de nuestro Soberano el S.or Felipe 2.º uno y otro con distincion de las leguas segun la varia inteligencia que se expresa sobre ellos: Pero han sido precisas muchas horas ò dias para trazar la Linea de Demarcacion que señala el Preliminar de 777. Su interpretacion que debe reunir las calidades de Verdadera, Honesta, y Decorosa, no podia alcanzarla sin la luz de los Canones Generales de la Ermeneutica y de las reglas especiales que se deducen del mismo Tratado: esto ès, he debido.

1.º Fixar el verdadero concepto sustancial de la materia ò de la naturaleza y estado de la causa; entresacandolo de sus incidentes; desembarazandolo de otros varios conceptos equivocos ò impertinentes p.a considerarlo por las faces precisas que indican los Tratados y Convenios, juntas à las reflexiones sobre los hechos y circunstancias esenciales, à fin, de poner en claro si la causa ha rodado sobre un problema puram.te Politico ceñido à probabilidades morales y controvertibles; ò sobre un problema Matematico resoluble y demostrable por principios evidentes y deducciones absolutamente necesarias. (este ha sido el tema de

© Biblioteca Nacional de España

la memoria que antecede.)

2.ª Caracterizar el texto escriptura, tratado, ó convenio por aquel concepto sustancial, esto es, si se otorgó pr las dos Coronas en el conflicto de una duda razonable de sus respectivos derechos; ó si, hallandose ya los de la una en estado de demostrarse facilmente su certidumbre matematica, se convinieron en lo estipulado por amor, amistad, armonia y buena inteligencia; en una palabra; si el tratado es una transaccion entre dos que dudan de sus derechos; ó un convenio amistoso entre dos sobre los derechos claros y evidentes del uno, sin que razonablemte se pudiese dudar sobre los confines de los dos.

3.ª Ynterpretar dos textos confusos conforme á la clase del Tratado y naturaleza de la causa; ó por otro q. clara, honesta, y decorosamente consuene con ella; ó segun el metodo que en los respectivos casos se especifica en otros articulos; como previene el Articulo 4.º Y refiriendose el 16. á las Reglas especiales que envuelven los demas se deducen estas en los terminos siguientes.

4.ª Generalmente quando se designa la Linea ó Raya Divisoria por una corriente perpetua de agua, sus orillas respectivamente son los terminos de los Dominios llamense Rios ó Arroyos; pues estas denominaciones convienen en lo sustancial de denotar caudales de agua que corren siempre, y solo se diferencian accidentalmente en su corta ó gran porcion (conforme á los articulos 8.º 9.º 10.mo y 11.mo)

5.ª En el propio caso la madre ó cauce del arroyo ó rio será comun á las dos Naciones; supuesto que lo ha de ser la navegacion de los rios por donde ha de correr la frontera ó raya (segun el articulo 13)

6.ª En el propuesto caso se debe prolongar la Raya buscando la vertiente, cabezera, ú origen principal, ó seguir por el ramal mas largo de los que confluyen á componer el caudal de agua permanente que se designe. (segun los articulos citados)

7.ª En de expresado caso no se ha de entrar, ni desviarse la Raya del cauce de la corriente de agua si no se previene terminantemente, y desde donde se señale como va. por los Articulos 10.mo y 11.mo

8.ª En el mismo caso de la regla 4.ª no debe haber espacio neutral, á no ser que se especifique; puesto que las orillas son los terminos de los dominios comprendiendo sus respectivas Yslas adyacentes; y si estuviese alguna á igual distancia de las orillas será neutral, ó partible si fuese de grande extension y aprovechamiento; conforme á los citados articulos y al 14

9.ª Quando se traze la raya sobre tierra en el intermedio de rios ú arroyos, ó al pasar del origen principal de unos en busca del de otros, debe reservarse una Zona ó Faxa de tierra neutral entre los limites de los Dominios segun los citados articulos, especialmente el 8.º y 9.º

10.ma Una Zona neutral no puede tener otra mira si no

© Biblioteca Nacional de España

la de consultar el primer obgeto que recomienda el artº 16 en la Demarcacion de la Linea Divisoria, qual es la reciproca seguridad, perpetua paz, y tranquilidad de ambas Naciones; que se proporciona siendo sus limites inconfundibles; lo qual es menos asequible quando se situan sobre una Linea indivisible segun la experiencia de los Juicios „Finium regundorum" (este inconveniente lo observé tanto abogando como desempeñando Comisiones de la Real Audiencia y del Gobierno Superior de Chile; donde, muchos particulares han adoptado las Zonas neutrales no solo entre sus terrenos de labor ó Estancias; mas tambien entre los solares de muchas de sus casas que componen la Capital, y llaman callejones de deslinde, y desagüe; pues juntamente se libertan de esta servidumbre ó estilicidio, y se proporcionan la de vias comunes para sus predios rusticos.)

11.ma De la regla inmediata se deduce que la anchura de la Zona puede ser suficiente hta el alcance de pistola, ó de fusil, ó de cañon, ó á poca mas ó menos distancia si acaso se presentan Lagos, Rios, Peñascos, ó Montes que puedan servir de mojones indelebles. Esta regla claramente se indica quando repetidas veces señala el Tratado la Raya por los rios que poco mas ó menos no tienen mas anchura en lo general de su curso. El Articulo 6º parece que directamente la confirma, pues determinando la Zona neutral en el pro

greso correspondiente de la Demarcacion, expresa, que aunque no sea de igual anchura á la particular que establece el Articulo 5º componiendola de las Lagunas Merin y de la Manguera, de las lenguas de tierra intermedias y costa del mar; Tambien la corrobora el Articulo 14 que declarando neutrales las Islas situadas á igual distancia de las orillas de la corriente de agua por donde prolonga la Raya, exceptua las Islas de grande extension y aprobechamiento; pues entonces se dividirán por mitad formando la correspondiente Linea de separacion con su Zona neutral, que razonablemente no cabrá mayor que hasta el alcance de pistola; no siendo regular se inutilize mas terreno.

12ª Se debe Demarcar la Linea Divisoria por los puntos ó con las direcciones que cubran los Establecimientos y territorios de ambas Coronas, que deslinda el tratado Preliminar; sin que se perjudiquen las pertenencias Españolas y sus comunicaciones por tierra ó por agua, ni sus cultivos, minas, pastos, bosques &ª que no sean cedidos por dicho Tratado en beneficio de la Linea Divisoria: segun se deduce de varios Articulos, siendo expresos el 4. 12, y 16.

13ª Se deben incluir en los Dominios del Rey nuestro Señor los territorios que poseimos algun tiempo, aunque atualmente se hallen yermos ó desamparados de nosotros sus

© Biblioteca Nacional de España

Vasallos ó detentados por los Portugueses, si es que los tales terrenos fueron especificamente reclamados á nombre de S. M. en las conferencias preliminares al Tratado, y no se cedieron en él del mismo modo especifico; ó no los deslinda terminantemente para la parte de Portugal el texto de alguno de sus articulos; ó si la contraria interpretacion implica los derechos claros y evidentes de la Real Corona, segun las reglas que anteceden, ya generales, ya especialmente establecidas por el mismo Tratado.

Ademas de estas previene su Articulo 16. „tendrán presente los Comisarios para lo que no estubiere especificado en el (Tratado) que sus objetos en la Demarcacion de la Linea Divisoria deben ser la reciproca seguridad y perpetua paz y tranquilidad de ambas Naciones !!... Se entiende claramente ....„ y el total exterminio de los Contrabandos !... esto absolutamente no lo puedo comprender, por la rudeza de mi entendimiento que no es capaz de encontrar relacion alguna entre la Demarcacion de Limites y el exterminio de los Contrabandos; aunque imagine en los Comisarios el portentoso poder de trasplantar la mayor muralla del Globo, la gran Cordillera nevada de los Andes, desde el sitio de su creacion á lo largo y segun las sinuosidades de la Linea Divisoria; pues nadie ignora que aun ese eminente embarazo, al

parecer insuperable por sobre la Linea de Congelacion y sus perennes nieves, no lo es para los Contrabandistas en qualquiera estacion del año segun se observa actualmente y se experimentó mucho mas antes del Comercio libre quando se surtia clandestinamente Chile de la mencionada Colonia del Sacramento, que distan entre si 500. leguas casi todas desiertas atravesando el anchuroso rio de la Plata: Por lo mismo tampoco puedo inferir que mediante las distancias de los Limites respectivos se quisiere que su Demarcacion contribuyese al total exterminio de los Contrabandos, mayormente siendo constantes las reglas antecedentes 4.ª 5.ª 6.ª 10.ª y 11.ma y muy lamentable la experiencia de la Ley 27. tit. 3.º Lib. 4.º Recop. de Ynd.s que expongo en varios lugares de mi Segunda parte á los num.s 95. 105. y 106. de los que preceden al Plan, y en este Art.º 38 con su nota.

Por otra parte me hallo persuadido que el Contrabando solo puede remediarse directamente por la correspondiente buena disposicion de nuestra agricultura, industria y Comercio; ó mitigarse remisamente con los paliativos de los resguardos y Leyes penales; con cuyos dos unicos remedios, ni con el mismo mal tiene que ver la Demarcacion de la Linea Divisoria: baxo de este concepto la he trazado mediante las reglas que anteceden: Por las quales

© Biblioteca Nacional de España

se pueden dirimir las controversias que han suscitado los Comisarios Portugueses sobre su Demarcacion practica.

Examinaré brevemente las que han movido el territorio de que trato.

1º Conforme al Articulo 3º principia nuestra Linea por la parte del mar en el arroyo Chuy y fuerte de Sn Miguel inclusive, y siguiendo las orillas de la Laguna Merin á tomar las cabezeras ó vertientes del Rio Negro segun las reglas 6ª 9ª y 11ma subiendo por el rio Piratini que es el que llama el Articulo 4º primer arroyo meridional que entra en el sangradero ó desaguadero de dicha Laguna, y que corre por lo mas inmediato al fuerte Portugues de Sn Gonzalo; hechandose de vér en el terreno y en todas las Cartas Topograficas que sus cabezeras principales y las del rio Negro se buscan entre si, ó que nacen divergentes de un propio parage; por cuyo mismo rio Piratini ó grande arroyo determina el art. 4º la direccion de la Linea, previniendo expresamente que desde él, sin exceder su limite continuará la pertenencia de Portugal. Si pues ha de ir la Linea tomando la direccion por el Piratini ó Arroyo mas inmediato al fuerte Sn Gonzalo, sus orillas respectivamente son los terminos de los dominios (regla 4ª) su madre ó cauce es comun á las dos Naciones (regla 5ª) y no debe haber mas espacio neutral —

(regla 8ª) cuyo metodo es verdad que no lo especifica el Artº 4º; pero en él se nos recomienda la regla 3ª en quanto á que se debe seguir el que en sus respectivos casos se especifica en otros Articulos v.gª en el 8º 9º 10mo 11 y 12; por las quales se viene en conocimiento que no debe haber espacio neutral quando la Raya, Linea ó Frontera sube ó baxa por aguas permanentes v.g. empezando por el Yapura, entrando al de las Amazonas; subiendo por el Yabari, pasando al de la Madera; continuando por el Guapore ó Ytenes, corriendo despues desde la boca del Jaurú por el Lago de los Xarayes y rio Paraguay; desviandose de este por el que debe encaminarnos á buscar el origen principal del Ygurey, descendiendo por el hasta entrar en el Paraná, y seguir las aguas de este para tomar las del grande Curitiva, y por este las de Sn Antonio, para pasar de sus corrientes al origen principal del Pepiriguazú; desde cuya desembocadura en el Uruguay se viene á tomar las cabezeras ó vertientes del rio Negro, y desde estas las de aquel mismo rio Piratini ó primer arroyo meridional que entra en el sangradero ó desaguadero de la Laguna Merin, por el qual debe ir la raya; y desde el qual sin exceder el Limite de dho. Arroyo debe continuar la pertenencia de Portugal: luego por consequencia forzosa sin que á ninguna de sus orillas deba haber Zona neutral, asi como quando se dirige por aquellos otros muchos rios que nombra el Tratado. Pero los Portugueses pretenden que

© Biblioteca Nacional de España

se señale como neutral la grande extension que termina al Oriente por el Piratini a.a.a; al Sur, por la orilla de la Laguna Merin b.b.b. y al Oeste por el rio Parado queriendo sea este el limite de nuestra pertenencia y la Linea de puntos Negros c.c.c.c. Esta injusta pretension de los Portugueses se manifiesta con otras razones directas y expresas en los Articulos 3º y 4º. El 3º determina que la vertiente del rio Negro como todas las demas de los rios que van á desembocar á los referidos de la Plata y Uruguay hasta la entrada en este ultimo de dho. Pepiriguazu queden privativas de la misma Corona de España con todos los territorios que posee y comprenden aquellos Paises, inclusa la citada Colonia del Sacramento y su territorio la Ysla de Sn. Gabriel (añade notablemente) y los demas establecimientos que hasta ahora haya poseido ó pretendido poseer la Corona de Portugal hasta la Linea que se formará: es asi que el Articulo 4º. que la designa en seguida, puntualiza que irá la Linea desde las orillas de dha. Laguna de Merin, tomando la direccion por el primer arroyo meridional que entra en el Sangradero ó desaguadero de ella, y que corre por lo mas inmediato al Fuerte Portugues de S. Gonzalo, desde el qual, sin exceder el Limite de dho. Arroyo continuará la pertenencia de Portugal &a. Luego la Española debe llegar hasta el mismo Arroyo por cuyo curso irá la Linea, que hemos visto anuncio el Articulo 3º. con las palabras „ quedarán privativas de la misma Corona de España ..... y los demas Establecimientos

..... hasta la Linea que se formará." la qual es la que segun el Artº. 4º. irá por el primer arroyo meridional que entra en el sangradero de la Laguna Merin y que corre por lo mas inmediato del Fuerte Portugues de Sn. Gonzalo; sin que se exceda la pertenencia Portuguesa del Limite de este arroyo, q. se llama rio Piratini (cuyo igual nombre se da tambien á otro rio que desagua en el Uruguay; lo que se advierte para evitar confusiones). tampoco quieren hacerse cargo los Portugueses de que el Artº. 5º especifica neutrales las Lagunas Merin y Manguera, y las Lenguas de tierra que median entre ellas y la Costa del Mar, y que no menciona el indicado territorio que quieren neutralizar; siendo de mucho aprobechamiento y de mas de 500 leguas de area: quando es manifiesta por otra parte la intencion del Tratado, de que no quede neutral algun terreno de grande extension y aprobechamiento, segun se colige del Artº. 14, que dispone se divida por mitad la isla que hallandose á igual distancia de ambas orillas de una corriente de agua limitanea tenga aquellas qualidades de grande extension y aprobechamiento; de las quales carecen las Lenguas de tierra que median entre las Lagunas Merin y Manguera y la Costa del Mar, pues son arenales que como en toda aquella Costa para Montevideo han proporcionado la formacion de otras Lagunas.

Para mayor esclarecimiento de nuestro derecho sobre esta disputa, y sobre la siguiente, es necesario contemplar los tres

© Biblioteca Nacional de España

puntos diversos de que trata el Art. 4; y mencionandose en él el rio Yacui; es tambien preciso no perder de vista el significado de esta palabra rio Yacui; la qual definio nuestro Primer Plenipotenciario el Exmo. Sor. Marques de Grimaldi en su respuesta á la Memoria que presentó el de Portugal en 16 de Enero de 1776 diciendo al nº 41 ,, que hoy se conoce dividido el rio Ygay en tres porciones ó rios, bien que formen un solo caudal y una misma continuada corriente; que conserva su antiguo nombre de Ygay desde el sitio de su nacimiento por todo el curso que lleva el Septentrion á medio dia; pero que al volver su direccion al Oriente se le distingue con el nombre de rio Yacui por entrar el rio Yacui en el Ygay acia aquel parage. Ensanchase el Ygay ya con denominacion de Yacui quando se acerca al Mar, y entonces forma un Lago (que se llama de los Patos) de 60 leguas de largo y de 10 á 12 en su mayor anchura, siendo dho. Lago el que se llama rio Grande de Sn. Pedro." Supuesta esta acepcion de la palabra rio Yacui se comprende mejor el verdadero sentido é intencion del citado Art.º 4º en su 1.er punto. Por el qual se convino en que la entrada del rio Grande de Sn. Pedro y su navegacion hasta el rio Yacui queden privativamente por la Corona de Portugal, fixandose la Linea Divisoria por la parte del Continente desde las orillas de la Laguna Merin tomando la direccion por el 1.er arroyo meridional que entra en el sangradero ó desaguadero de ella y que corre por lo mas inmediato al

al fuerte Portugues de Sn. Gonzalo; desde el qual sin exceder el Limite de dho. arroyo ó rio Piratini continuará la pertenencia de Portugal por las cabezeras de los rios que corren acia el mencionado rio Grande, y acia el Yacui hasta pasar por encima de las del rio Araricá y Coyacui; desde cuyas desembocaduras dá principio el rio Yacui y termina el Ygay, el qual desde ellas vuelve su curso al Oriente. Con este convenio quedó terminada la discordia entre las dos Monarquias sobre la entrada de la Laguna de los Patos ó rio Grande de Sn. Pedro siguiendo despues por sus vertientes hasta el rio Yacui; y esta misma demarcacion es á la que se refiere el art.º 3º que dispone queden pribativos de la Corona de España todos los territorios comprendidos hasta ella, que es la Linea que anuncia que se formará; y en efecto se especifica como dicho es en el art.º 4º: Es asi, que el terreno que quieren neutralizar los Portugueses está fuera de esa Linea, que demarca la pertenencia portuguesa hasta cuya Linea deben quedar pribativos de la Corona de España los territorios que se encuentren; luego la pretension de los Portugueses que quieren neutralizar el territorio de esta disputa es claramente injusta, escandalosa, é indecente. Digo esto por que descubren su doblada intencion de quererlo usurpar facilmente en lo ulterior conservandose desamparado ó no poseido por nosotros. Al propio tiempo manifiestan su ingratitud y mala voluntad, pues no pudiendo obscurecer el deslinde en esta parte que les excluye todo derecho á dicho territorio, ya que ellos no lo tienen, quieren

© Biblioteca Nacional de España

que tampoco lo tenga la Corona de España despues de haber sido tan sumamente liberal para con ellos, segun queda demostrado en esta Memoria. Despues de lo que dexo expuesto en quanto á esta disputa reconocerá todo hombre imparcial, que nuestra interpretación del Tratado en quanto á ella es natural y verdadera, y que la de los Portugueses es temeraria, escandalosa ó indecorosa.

Pasemos á tratar de la 2ª. disputa sobre la dirección de la Linea Divisoria desde las cabezeras del Araricá y Coyacuí ó desde el Monte Grande hasta el rio Vruguay. En la nota al citado artº. 2º. de la 2ª. parte de esta mi Obra especifique nuestra pretension y la injusta de los Portugueses á aquella parte territorial que disputamos, y se designa en la Carta Corografica comprendida entre la Linea amarilla d.d.d. y la encarnada e.e.e. que por la parte del Sur nacen del punto de concurrencia en 29º. 33'. de Latitud Sur, y 4º. 20'. de Longitud oriental del Meridiano de Buenos-Ayres, terminando ambas por la parte del Norte en el rio Vruguay á los 27º. 12'. de latitud; pero á 4º. 27'. de dha. longitud la linea amarilla que señala la pretensión de los Portugueses, y á 5º. 10'. de longitud la encarnada que circunscribe nuestros derechos; rodando la disputa sobre mas de 800. leguas maritimas quadradas, que son de bosques muy interesantes por sus maderas y señaladamente por los yerbales que siempre hemos disfrutado. Los Portugueses alegan una errada inteligencia del 2º. y 3º. puntos del artº. 4º. que previene en aquel, que pasando por las

cabezeras del Rio Araricá y Coyacuí se tire una linea hasta el desembocadero del Rio Pepiriguazu en el Vruguay; cuyo desembocadero pretenden erradamente los Portugueses que es el del Pepirimini, y asi dirigen casi rectamente á él su linea amarilla d.d.d: alegando tambien que de este modo se cumple con lo que se recomienda en dicho 3º. Punto, sobre que se lleve á execucion la Linea Divisoria siguiendo en toda ella la direccion de los Montes por las Cumbres de ellos ó de los Rios, para que sus vertientes y nacimientos sirvan de marco á uno y otro Dominio; y para que los que nacieren en uno y corrieren hacia él queden desde su nacimiento á favor de aquel Dominio: lo qual dicen se verifica con su indicado Linea amarilla d.d.d; pues cubre desde su nacimiento las aguas confluentes del Rio Grande de Sn. Pedro propio de su Dominio, segun lo estipulado en el primero y principal punto del citado artº. 4º.

Pero se desentienden de que este se contrae meramente á la entrada y navegacion de dicho Rio Grande y al territorio de sus dos bandas cediendolos á la Corona de Portugal hasta el Rio Yacuy y cabezeras del Araricá y Coyacuy; desde cuyas desembocaduras en él principia y se denomina Yacuy, como queda difinido, y hasta cuyas cabezeras se dirige la Linea por lados de los Rios que corren hacia el mencionado Rio Grande y hacia el Yacuy, tomando la Linea su direccion por el primer arroyo meridional que entra en el desaguadero de la Laguna Merin y corre por lo mas inmediato al fuerte Portugues de Sn. Gonzalo.

© Biblioteca Nacional de España

Tambien se desentienden los Portugueses de que el contenido del Art.º 4.º en su 3.º punto no está concebido en terminos absolutos, sino que expresa la restriccion que dice ,, donde se pudiere executar " que las vertientes y nacimientos de los Rios que nacieren en uno y corrieren ácia él queden desde su nacimiento á favor de aquel Dominio (como se verifica hasta el Ibarica y Copacuy) ,, pero que donde hubiere Rios que atraviesen de un terreno á otro, concluye declarando, que no se podrá verificar este metodo como es bien notorio, y que se siga el que en sus respectivos casos se especifica en otros articulos p.ª salvar las pertenencias y posesiones principales de ambas Coronas."

Este es el fin muy recomendado y regla principal, que en el 2.º punto especifica el articulo 4.º al señalar la Linea q.e se ha de tirar de las cabezeras del Ibarica y Copacuy hasta el desembocadero del Rio Pepiriguazu en el Uruguay ,, cubriendose los Establecimientos Portugueses, y asi mismo concluye, que deben salbarse y cubrirse los Establecimientos y Misiones Españolas del propio Uruguay que han de quedar en el actual estado en que pertenecen á la Corona de España." Luego procediendose de buena fé en esta disputa solo hay que averiguar ¿ quales son esos Establecimientos y Misiones Españolas que pertenecen á la Corona de España, y el estado de ellos en la epoca del Tratado?

pero los Portugueses con sus referidos temerarios alegatos quieren desviar esta averiguacion ó encubrir la notoriedad de

rias nuestros Establecimientos y misiones, sus estancias, y bosques que disfrutamos en las tierras del Tape, que pretenden cercenar con su Linea amarilla d.d.d. y que solo quedan salbos y cubiertos con la nuestra e: e.e.

Todo el mundo sabe 1.º Que los naturales del Tape descubiertos por nosotros se nos sometieron libremente, y que ocupamos con tranquilidad la grande extension de su territorio situado al Oeste de la legitima Linea del Tratado fundamental de Tordesillas y que vierte aguas al Uruguay y al rio Grande de S.n Pedro. 2.º Que reducidos por nosotros aquellos Indios los orientamos en Pueblos, á saber: Jesus Maria, S.n Cristobal, S.ta Teresa, S.ta Maria, S.n Joaquin, Apostoles, S.ta Ana, y la Natividad; á los quales ocho pueblos pertenecieron esas vertientes, entre ellas las comarcas sobre las respectivas orillas del rio mencionado con la triplicidad de los nombres Ygay, Yacui y rio Grande de S.n Pedro. 3.º Que las referidas reducciones florecian en 1635; pero que al siguiente año despues de varios Choques con los Paulistas facinerosos del Brasil coligados con los Gentiles Tupis, sucumbieron nuestros bravos Tapes á la ventaja de las armas de fuego, que habian contrarrestado intrepidamente dirigidos y animados por los Jesuitas el P. Pedro Mola y el P. Pedro Romero, y por sus Compañeros Antonio Bernal y Juan de Cardenas. 4.º Que destruidas sucesivamente las reducciones de Jesus Maria y S.n Cristobal ordenó la evasion de los que componian las demas el P. Antonio Ruiz de Montoya; que al executarse en S.ta Ana dió contraorden el Provincial P. Diego de Borda

© Biblioteca Nacional de España

esperando sele auxiliase con tropas de la Asumpcion, Corrientes y Buenos-Ayres, y que no habiendolo conseguido formó una numerosa Armada de Neofitos y pasó á buscar á los Paulistas; mas recorriendo todas aquellas nuestras comarcas no los encontró porque esos facinerosos solo procuraban Yndios para venderlos en el Brasil y no territorios; conviniendoles conservarse en las esperanzas de Sn. Pablo mientras se hallaban substraidos de toda autoridad sin ley ni religion; cuya inhumana y fiera constitucion obligó al cabo á los Jesuitas á despoblar aquellas reducciones trasladando sus numerosos individuos á los otros Pueblos situados sobre las dos bandas del Uruguay; pero manteniendo las referidas comarcas del Tape para estancias de ganados de los de la banda Oriental. 5º. Sabe tambien todo el Mundo que asi disfrutamos estas Comarcas del Tape durante un siglo, hasta que los dichos Paulistas, subordinados ya al Gobierno del Brasil situandose indebidamente en 1733. acia la banda Septentrional del Yacui se fueron acercando por la parte en que dexa este nombre para tomar el del rio Grande de Sn. Pedro, y al fin pasaron á su orilla meridional: Que expelidos por nuestras tropas se aprobecharon de la oportunidad de haber ocurrido estas al bloqueo de la Colonia del Sacramento en 1734; pero que tambien fueron desalojados otra vez: Y que recibidas las ordenes para la cesacion de las hostilidades pactada en la Convencion de Paris á 16. de Marzo de 1737, conforme á la qual debian conservarse las cosas en el estado en que estubiesen al tiempo de su notificacion, con la seguridad

de que nuestra buena fé no sospecharia su infraccion, tubieron los Portugueses la animosidad de volver despues con tropas y Artilleria á posesionarse de aquella parte de nuestras Comarcas del Tape. 6º. Nadie ignora tampoco que continuando nuestra legitima posesion de las restantes sobrevinieron las determinaciones marciales, para executar el Tratado de Limites del año de 1750; a cuyo cumplimiento se opusieron escandalosamente los Jesuitas, que no querian entregar los siete Pueblos orientales al Uruguay con sus restantes Comarcas del Tape; y que entrando en las mas remotas las tropas Portuguesas establecieron sucesivamente los quarteles y fuertes de Sn. Gonzalo, Sn. Amaro, rio Pardo, y Yacui, concurriendo á la construccion de este la Tropa Española; los quales parages debieron evaquar habiendose anulado el citado tratado de Limites por el de 1761: sobre cuyos particulares con fha. de 18 de Julio de 1762 reconvino nuestro Capitan General el Exmo. Sor. Dn. Pedro Cevallos al Conde de Bobadela Virrey del Brasil diciendole „ Por lo que toca á los territorios de los fuertes de Sn. Gonzalo, Sn. Amaro, rio Pardo y Yacui „ es innegable que desde tiempo inmemorial han sido Estancias „ de ganados de los Pueblos de Misiones, y que los fuertes que hay „ en ellos se hicieron todos de orden de V. E. con el pretexto de la „ execucion del Tratado de 1750." é individualizando las epocas de cada uno, y que á la construccion del de Yacui concurrio nuestra Tropa, añade „ todo lo qual es tan cierto que aun los mismos Portugueses que se hallaron presentes á su construccion lo „ han confesado, y entre ellos un Oficial de grado de mucho honor

© Biblioteca Nacional de España

» y credito de la misma Nacion?. Con la notoriedad de estos hechos
estrechaba al Conde de Bobadela para que cumpliese el Art.º 2.º
de dho. Tratado de Anulacion en que quedó expresamente con-
venido que ambos Monarcas mandarian á sus respectivos
Gobernadores de America evaquar inmediatamente los terrenos
ocupados al abrigo ó con pretexto del referido Tratado del año de
50, demoliendo las habitaciones, casas y fortalezas, que en consi-
deracion á él se hubiesen lebantado por una y otra parte; y aun-
que nuestro General Cevallos repitio sus instancias por escrito
al Conde de Bobadela, eludió este siempre el cumplimiento
del citado Articulo, como tambien su sucesor el Conde de Acu-
na, á quien volvio á reconvenir en Julio y Diciembre de 1764.
corroborando sus reconvenciones con lo nuevamente estipula-
do en la Paz de Paris del año anterior. 7.º Sabe asimismo
todo el Mundo el violento progreso que hicieron los Portugueses
ocupando en las Comarcas del Tape nuestro puesto de la banda
del Norte situado enfrente de la Villa del rio Grande de S.n
Pedro, la que atacaron en 29 de Mayo de 1767. con porcion
de Naves de las que desembarcaron 800 hombres que se apode-
raron de dho. Puesto; y aunque el Rey Fidelisimo reconocio
nuestra justicia ordenando su evaquacion, nunca lo verifica-
ron: 8.º No menos sabido es que los Portugueses violando la
Paz subsistente entre ambos Soberanos y sus respectivos sub-
ditos continuaron la irrupcion propasandose á la banda me-
ridional del Yacui en aquellas Comarcas del Tape sobre el
rio Pequiri, donde insultaron indecorosamente á nuestro

Gobernador de Buenos-Ayres D.n Juan José de Vertiz; y que
aunque los desalojó volvieron á él, y cometiendo otras alevosias
sorprendieron á una Partida de nuestros Milicianos é Indios
atropellando á muchos y matando á algunos, y haciendo prisio-
neros á otros con despojos de sus Caballos y vagages, quando se
hallaban acampados azia el rio de S.ta Barbara sin recelo al-
guno y sin indicio de que hubiese alterado la paz que rey-
naba entre ambas Cortes.

He aqui los progresos de la invasion de los Portugueses en el
territorio del Tape hasta la epoca en que se emprendio la nego-
ciacion que terminó con el ultimo Tratado de 777. hallandose
entonces los Portugueses sobre una y otra banda del rio Yacui, y
nosotros en nuestra antigua y lexitima posesion de las comarcas
Septentrionales del Tape; donde esta el territorio de la disputa
y el Monte Grande, en el qual se han mantenido nuestras Guar-
dias desde la de S.n Martin hasta la de la Picada de S.ta Victoria,
cubriendo las Estancias, bosques y yerbales que han disfrutado
sin interrupcion nuestros siete Pueblos orientales del Uruguay;
los que infielmente se entregaron en la ultima guerra á los Por-
tugueses conducidos de nuestros Indios que hacian la Guardia
en dha. Picada de S.n Martin. Queda pues averiguado qua-
les son los Establecimientos y Misiones Españolas que pertene-
cen á la Corona de España y el estado de ellos en la epoca del
Tratado; los quales deben salbarse y cubrirse con la Linea que
ha de tirarse desde las cabezeras del Ararica y Coyacui hta.

© Biblioteca Nacional de España

el desembocadero del Pepiriguazu en el Vruguay, cuyo hecho es el que debe esclarecerse de buena fé para la recta interpretacion del art.º 4.º y para cumplimiento del art.º 16. segun el qual no deben perjudicarse las posesiones de ambos Soberanos en la epoca del Tratado, ni sus cultivos, minas o pastos, en que se comprenden los bosques, yerbales &c.ª que no hayan sido cedidos por el Tratado en beneficio de la Linea Divisoria, como no lo ha sido el resto de las Comarcas del Tape, sus bosques y yerbales, que sin interrupcion han disfrutado nuestras Misiones hasta los terminos que dexo demostrados. Manifestando como progresivamente llegaron á poseer injustamente los Portugueses las otras Comarcas del Tape ya mediante la inhumanidad de los Paulistas, ya abusando de las circunstancias que distraian nuestra vigilancia ó de nuestra confianza que inocentemente se expuso á la mala fe del Conde de Bobadela, y ya con violencia, siendoles indiferente la violacion de los Tratados; pretendiendo ahora apoderarse del resto del territorio del Tape, mediante una mala interpretacion del art.º 4.º desentendiendose su ingratitud de la naturaleza de la causa segun la he considerado justamente en esta Memoria, y de la especie de Tratado hecho entre las dos altas partes Contrayentes: de las quales la de Nro. Soberano ha estado cierta con certidumbre matematica de sus Soberanos derechos que generosamente ha cedido en parte por pura amistad y en obsequio del sincero deseo de extinguir las desavenencias que ha habido entre las dos Coronas y sus respectivos vasallos

por el espacio de tres siglos.

La 3.ª disputa queda indicada al principio de la anterior, y es reducida á saber, qual sea el rio Pepiriguazú que desagua en el Vruguay, y lo designa el art.º 4.º Pretenden los Portugueses que es aquel donde se dirige su mencionada Linea amarilla d. d. d. y desemboca á 4.º 27. de longitud oriental del meridiano de Buenos Ayres. Asentamos nosotros que es el que confluye mas al Este á los 5.º 10. de dha. longitud: Mas esta disputa de hecho la han terminado nuestros ultimos Comisarios, descubriendo que el mas oriental es el verdadero Pepiriguazú, cuyas señales indelebles han reconocido conforme á la descripcion que anteriormente se habia hecho de su desembocadura, hasta la qual habian llegado los Demarcadores del año de 50. contentandose equivocadamente con arribar al Pepirimini y por erronea consequencia pasando al S.n Antonio Mini, en vez de dirigirse al S.n Antonio Guazu, que desemboca mas al Este en el grande Curitiva ó Yguazú que señala el art.º 8.º Esta disputa rueda proximamente sobre 800. leguas quadradas de superficie comprendida entre la Linea amarilla f. f. f. de los Portugueses al Occidente y la encarnada g. g. g. de nosotros al Oriente, el rio Vruguay al Sur, y el Yguazú al Norte: El qual terreno se halla yermo, cubierto de bosques y en ellos pinos, cedros y otras maderas de construccion naval que es imposible aprobechen los Portugueses, al paso que nosotros podemos sacarlas por la corriente del Vruguay ó del Yguazu: Pero los ingratos Portugueses con variar voluntariam.te

© Biblioteca Nacional de España

los nombres de los referidos rios. solo tratan de perjudicarnos abanzando fructuosamente o infructuosamente sobre nuestras envidiables posesiones adyacentes al Vruguay y Paraná.

BIBLIOTECA NACIONAL

La 4ª disputa es de la misma naturaleza que la anterior, sobre qual sea el rio Ygurey que designan los art.s 8º y 9º por cuyo curso se ha de deviar la Linea de las aguas del Paraná. Los Portugueses señalaron 1º el Arroyo Garey; pero como nuestros Comisarios les hicieron reparar su pequeñez, y que desagua debaxo del Salto Grande del Paraná; quando el Ygurey debe ser un rio caudaloso, y hallarse mas arriba de dho Salto, abandonaron esta pretension por otra temeraria, queriendo que el Gatimi o Ygatimi sea el Ygurey; mas nuestro Comisar.º Dⁿ Felix Azara dice q.e arribó á la desembocadura de este que tambien nombran Yguarey, Ybiñeima y Monice, y reconoció en él las señales indelebles con las quales se ha descrito anteriormente, y en particular su gran caudal de agua del que carece el Gatimi ó Ygatimi, conocido solo por estos nombres y nunca por alguno de aquellos con que se distingue el verdadero Ygurey en los Mapas extrangeros y Nacionales, como el de America Meridional publicado por Dⁿ Juan de la Cruz dos años antes del Tratado preliminar de 777. y conforme á las Cartas que levantaron los Comisarios Españoles y Portugueses para la execucion del Tratado de 750, que se hallan originales en el Real Deposito de Hidrografia; en todos los quales irrefragables documentos está situada la desembocadura del Ygurey, Yguarey, Monice ó Ybiñeima entre los 22º y 23º de latitud Sur; quedando la del Paranapane aguas arriba, y la del Ybai ó Guaibai aguas abaxo por la banda opuesta oriental del Propio Paraná, en que desagua el Yguarey ó Ygurey. Los quales nombres segun tradicion constante son alterados por el de Ygaray ó rio de Garay, que le diéron los Indios, por que nuestro memorable Conquistador y restaurador de la Capital de Buenos-Ayres el Capitan Juan Garay andando en sus conquistas lo descubrió, llamandose entonces Monice ó Ybiñeima. Los Portugueses sin respetar el conocimiento evidente del verdadero Ygurey, han querido dár este nombre al Gatimi ó Ygatimi por donde sus Demarcadores del año de 90. quisieron trazarse la Linea para usurparnos el territorio Septentrional del Paraguay desde el rio Xejui, ó desde el Ypané que desaguan en el Paraguay por su banda oriental.

Esta es la 5ª y ultima disputa que renuevan al presente sobre el importante territorio que me propuse por objeto de mi presente obra. Han pretendido pues injustamente los Portugueses que el Limite Septentrional de nuestra Provincia del Paraguay sea el rio Ypane ó la Linea amarilla h. h. h. por que su cabezera principal es la mas vecina al origen del Gatimi ó Ygatimi que por pura voluntariedad quieren sea el Ygurey que designan los Articulos 8º y 9º del Tratado. Nuestros Comisarios se han opuesto constantemente señalando el verdadero Ygurey, y por su corriente aguas arriba la Linea Divisoria haciendola pasar al rio Corrientes que desagua en el Paraguay por su ribera oriental cuya direccion señala la Linea de puntos encarnados. i. i. i.

© Biblioteca Nacional de España

comprendiendo con ella para nuestra Provincia del Paraguay dos mil leguas quadradas mas al Septentrion del Ypane, pero segun mi opinion, deben ser mil y quinientas leguas mas, esto es 3500. al Norte del Ypane siguiendo la raya aguas arriba del verdadero Ygurei hasta su origen principal, tirandose desde el una linea recta J. J. J. por lo mas alto del terreno (que es la Cordillera de Sn. José) hasta hallar la cabezera ó vertiente principal del rio Mbotetei que es el mas vecino á ella. Linea que desagua en el Paraguay por su rivera oriental, y baxando la raya por sus aguas hasta su entrada en el mismo Paraguay. Ya especifique esta mi opinion en la nota al Artº 1º. de los que propongo en la 2ª. Parte, y apunte los fundamentos que tengo, y son =

1º. El literal y decisivo contexto del Artº 9º. de cuyas palabras me valgo para exponerla; sin preocuparme la expresion del propio Artº que dudosamente dice „ que tal vez será el „ Corrientes" aquel rio por cuyas aguas ha de baxar la raya hasta su entrada en el Paraguay.

2º. La situacion y curso de los rios Ygurei y Mbotetey cuyos principales ramales son los mas vecinos ó se hallan conforme los supone el Artº 9º. y figuran las Cartas que levantaron de aquellos Paises los Demarcadores Españoles y Portugueses comisionados para el cumplimiento del Tratado de 1750, cuyas Cartas originales firmadas por ellos existen en el Real Deposito de Hidrografia y he dispuesto la mia puntualmente segun ellas; siendo concordantes con otras publicadas antes del Tratado Preliminar de 777 como v. gª el citado gran Mapa de America

Meridional de nuestro Cosmografo Dn. Juan de la Cruz.

3º. Con la direccion que doy á la Linea Divisoria del Ygurey al Mbotetey se salvan los terminos de nuestros Pueblos Itatines y los de nuestra Ciudad de Xerez arruinados; los quales no se cedieron por el tratado, y fueron reclamados por nuestra parte en las conferencias Preliminares, segun se indica en los numeros 62 á 67 de la citada respuesta de nuestro Plenipotenciario el Exmo Sor Marques de Grimaldi, especificandose la situacion de dicha nuestra Ciudad arruinada á la orilla del Mbotetey.

4º. Con la Linea de mi opinion se quita todo embarazo á la comunicacion de nuestra Provincia del Paraguay con las de Chiquitos, Sta Cruz de la Sierra, y Moxos; cuyas producciones solo por el Paraguay pueden concurrir utilmente al Comercio maritimo del Rio de la Plata, habilitado en nuestros dias pª su extraccion y para la introduccion de efectos Europeos: de los quales se surten aquellas provincias con mucha carestia ocasionandose el Contrabando de los Portugueses á causa de no conducirse por el Paraguay, embarcandolos por su Rio hasta aquel paralelo y pasandolos por tierra hasta sus Pueblos mediante Carros ó á lomo de las Mulas ó Caballos que se encaminan hasta alli mismo por la banda oriental del propio Rio Paraguay, siendo intransitable la Occidental segun es manifiesto y la reconocieron nuestros antepasados que habilitaron y traficaron el camino que en dicha banda oriental señalan las Cartas antiguas; siendo notable la que levantó uno de nuestros Comisarios del año de 1750. Dn. Francisco Millan, cuya fiel copia conserva el Deposito Real de Hidrografia; y entre las Car-

© Biblioteca Nacional de España

tas modernas que designan el propio Camino antiguo por la banda Oriental del Paraguay se vé la citada de Sn. Juan de la Cruz publicada dos años antes del Tratado de 777: que freqüentemente recomienda en sus articulos no se perjudiquen los Establecimientos Españoles ni sus comunicaciones, y que se eviten los Contrabandos que los subditos de una Nacion puedan hacer en los Dominios ó con los vasallos de la otra. No habiendo otro medio para esto que el que los moradores de Chiquitos, Sta. Cruz de la Sierra, y Moxos trafiquen por el Paraguay, á mucho menos costo que por el dilatadisimo Camino terrestre del Tucuman, Perú &c: Sobre todo conduce al mejor Gobierno economico de las mencionadas remotas Provincias su mas breve y facil comunicacion con la Capital de Buenos Ayres por la del Paraguay, y al fomento reciproco con esta, hallandose hoy sin ninguna relacion; lo qual perjudica á sus respectivos moradores y directamente á la conveniencia de esta su Metropoli, que hasta el presente ha poseido inutilmente aquellas Colonias. Este 4º fundamento, que se corrobora con la consideracion de la naturaleza de la causa y de la especie de escritura ó tratado, y que se ajusta á su intencion y espiritu, y aun á la letra de varios de los Articulos, es suficiente para sostener en Justicia mi opinion; aun quando la letra del artº. 9º no fuera conforme á ella, esto es, aun quando el Rio mas vecino al Ygurey fuese el Ypané, el Corrientes, ú otro qualquiera mas al Sur del Mbotetey, que desagua en el Paraguay, donde principia por la banda opuesta el Camino carretil de Ayolas pª. Chiquitos,

dexando aciá el Sur el de los Mbayas esteril y muy escaso de agua.

5º. La linea del Ygurei al Mbotetey comprende de nuestra parte un territorio absolutamente inutil para los Portugueses que no pueden aprobechar sus producciones, reducidas hoy á bosques y á los yerbales que disfrutamos actualmente en las faldas occidentales de las Serranias de Maracayu, Mbambay, y Sn. José, la qual yerba es de ningun uso entre los Portugueses, y al contrario muy extendido en nuestras Provincias internas. A mas de esto en aquel territorio se halla el referido camino del Paraguay y Chiquitos sobre la ribera oriental del rio de este nombre, siendo el terreno medio baxo y pantanoso en tiempo de lluvias; de que se infiere que los Portugueses lo pretenden injustamte. solo por abanzar sobre nuestras posesiones para impedir que nos sean utiles las referidas Provincias de Chiquitos, Moxos y Sta. Cruz de la Sierra, y con la esperanza de aprobecharse de él quando se apoderen de la navegacion y salida al Mar por el rio Paraguay, que es el objeto principal de su insaciable codicia.

Los cinco fundamentos de mi opinion reducida á que la Linea Divisoria debe dirigirse del Ygurey al Mbotetey me resolvieron á figurarla de esta manera, que creia absolutamente nueva; pero vi posteriormente que la adoptaba uno de los mejores Geografos Ingleses, sirviendome este imparcial dictamen por 6º. fundamento. Tenia dispuesta mi Carta y trazada la Linea Divisoria conforme la presento, quando se recibio en el Real Deposito de Hidrografia un Mapa del Globo hecho en Londres por el celebre Mr. Arrow-

© Biblioteca Nacional de España

wsmith figurandose en el los rios Ygurei y Mbotetey, y la Linea Divisoria del uno al otro rio: fue inexplicable mi gozo al notar que reconocian los justos derechos de nuestro Soberano los mismos Ingleses que siempre han estado á fabor de los Portugueses y en contra nuestra, quando se ha tratado de menoscabar aquellos Dominios de Nuestro Rey y Señor. Pero sobre la presente disputa no han podido menos que seguir el sentido obvio del texto en el Artº. 9º. del Tratado y el espiritu é intencion de este sobre que la Linea no perjudique los respectivos establecimientos ni sus comunicaciones, A mas de constar la situacion de los rios Ygurey y Mbotetey de manera que sus cabezeras son las mas vecinas entre si segun las irrefragables Cartas que he citado, y conforme á las noticias que habra recibido Arrowsmith de los Portugueses, preocupandose estos de que insistiriamos en la unica opinion que hasta ahora han sostenido nuestros Comisarios, señalando el rio Corrientes por termino Septentrional de nuestra Provincia del Paraguay.

Por otra parte no ignoraria el nominado Geografo Ingles nuestras heroicas empresas, mediante las quales tomamos posesion á nombre de S. M. del territorio que salba conmigo continuando la Linea Divisoria del Ygurei al Mbotetei: tendria presentes las penalidades de nuestros Mayores para habilitar el indicado camino por dho. territorio desde el Paraguay á Chiquitos y á Sta Cruz de la Sierra; pues consta que nuestros Adelantados estipularon con S. M. esta comunicacion hasta el Perú. En su cumplimiento el Adelantado Dn Pedro de Mendoza envio al Capitan Juan de Ayolas con dos Bergantines

y una barca por el rio Paraguay, y prosiguiendo por tierra llegó hasta el Perú, pero á su regreso murio á manos de los Gentiles junto con un hermano de leche del Emperador el Sor. Carlos V. un hermano lexitimo del Duque de Arcos y otro de Sta Teresa de Jesus. En su solicitud hizo el propio viage el memorable Conquistador Domingo de Irala. El sucesor de Mendoza el Adelantado Albar Nuñez Cabeza de Baca procuró cumplir personalmente aquella estipulacion, y preparando 3. Bergantines, 120. Canoas, 12. Caballos, 400 Españoles Arcabuceros y Ballesteros y 1200 Indios auxiliares, dispuso que la mitad de la gente y los Caballos marchasen por tierra yendo por el rio con la demas tropa, llegaron al rio Guachie, fondeo en la boca del Mbotetey; cuyo curso hizo reconocer demarcando su boca y tomando posesion de él á nombre de S. M.: habiendo llegado á los Xarayes se dirigió para Chiquitos, y obligado á regresar, ordenó la propia empresa á Hernando Ribera. El nominado inmortal Irala gobernando despues aquellas Provincias repitio 2º. viage con 385 Españoles, gran numero de Indios auxiliares, embarcandose con unos en 7. Bergantines, y enviando á los demas con los Caballos por el camino de tierra en la banda oriental del Paraguay; pues la occidental se habia ya reconocido intransitable por sus inundaciones en tiempo de lluvias y por falta de agua y penalidad del piso en las otras estaciones, y habiendo llegado con toda su gente á los Xarayes, salto en tierra y marchó por Chiquitos hasta los confines de las conquistas del Perú; desde donde se comunicó por correos con Pedro de la Gasca que residia en su Capital de Lima; despues de

© Biblioteca Nacional de España

las quales negociaciones regresó á la Asumpcion del Paraguay; y comisionó al memorable valeroso extremeño Nuflo de Chaves para que fundase poblaciones que facilitasen el propio camino q.e dexaba hecho del Paraguay al Perú por Chiquitos: en efecto Nuflo de Chaves marchó con 220. Españoles, muchos Indios y Caballos que fueron por el descrito camino de tierra á reunirse, y pasando á la banda occidental del Paraguay por el paralelo de Chiquitos se propasó de los terminos donde debia empezar las poblaciones dispuestas por Yrala; y sabiendo la muerte de este heroe, no paró hasta el parage en que fundó la Ciudad de S.ta Cruz de la Sierra; de donde regresó por el mismo camino á la Asumpcion del Paraguay con el designio de llevarse su muger y familia á S.ta Cruz de la Sierra; lo que verificó recomendado por el Virrey Conde de Niebla en la comitiva de Fran.co Ortiz de Vergara, quien gobernando en la Asumpcion pasó á Charcas á fin de sincerarse de su conducta ante aquella Real Audiencia „ ó de dar „ cuenta de lo que en la tierra habia„ segun principia el mismo la relacion de este su viage y salida que hizo del rio de la Plata al Perú desde 8 de Septiembre de 1565 que partió de la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay con 23 Naves de remo y 80 Canoas y en ellas 120. Españoles y 30 mancebos mestizos naturales del Pais para el Puerto de Ytati (en la banda oriental del rio Paraguay á 19.° 18.' latitud Sur) á donde habia enviado por tierra 880 Caballos con 30 Españoles que los pasó á la banda occidental y prosiguió su viage por tierra á S.ta Cruz de la Sierra y de alli á Charcas con el Obispo del Paraguay D. Fr. Pedro

de la Torre y con los Oficiales Reales; cuya comitiva regresó al Paraguay por el propio camino y vino á dar á esta Corte Ortiz de Vergara, donde presentó la citada relacion que se halla en el Archivo general de Indias de Sevilla, Legajo 9. de las relaciones y descripciones; cuya copia autentica conserva el Real Deposito Hidrografico, y con ella se esclarecen varias circunstancias de este viage en que discordan los historiadores, asi como lo que dicen del inmortal Yrala sobre su conducta para con Ayolas en el referido viage que le ocasionó la muerte: sobre los quales particulares se halla en el propio Real Deposito otro apreciable documento, y tambien una copia autentica de la Real provision expedida en Madrid á 11 de Diciembre de 1571 al Adelantado Juan Ortiz de Zarate sobre la orden que debia observar en su navegacion y en su destino; y refiriendose al asiento que tenia celebrado se le mandaba que cumpliese el Capitulo sobre las dos poblaciones que debia establecer para facilitar el indicado camino desde el Paraguay por Chiquitos á las Charcas; de donde debia hacer conducir ganados al Paraguay; y en efecto conduxo por dicho camino su lugar teniente Felipe Caceras muchas ovejas y bacas. Y habiendo muerto dho. Adelantado en la Asumpcion del Paraguay nombrando por Albacea al Capitan Juan de Garay, pasó este á Charcas por el indicado camino á negociar el casamiento de D.a Juana Ortiz de Zarate (*) con el Oidor D.n Juan de Torres de Vera y Aragon, en quien recayó el Adelantazgo y podia

(*) hija del Adelantado

© Biblioteca Nacional de España

sufragar à la fundacion de los dos mencionados pueblos; y habiendo regresado Garay con los poderes correspondientes extendiò sus miras al Oriente de aquel territorio Septentrional del Paraguay hasta el Ygurei, que nace de los campos de la Ciudad arruinada de Xerez; la qual fundò sobre el Mboteteí mediante la comision que diò à Ruiz Diaz Melgarejo.

Corrieron 15. años hasta el gobierno de D. Diego Rodriguez de Valdes y de la Banda, quien comisionò à Dn. Antonio de Añasco vecino de la Asumpcion para que visitase dha. Ciudad de Xerez: sus vecinos invitaron à los Jesuitas para que fundasen en ella un Colegio; cuyas instancias renovaron en 1632. haciendoles entender que a los alderredores de Xerez vagaban varias Naciones de Indios entre ellos los Ytatines dispuestos à abrazar nuestra Sta. Religion; en efecto fueron con este buen designio los Padres Ranzonnier, Mansilla, Hernat, y Martinez que fundaron en el territorio, que salbo con mi Linea los Pueblos Sn. Jose; Sn. Pedro Angeles y Sn. Pablo que destruyeron los Mamelucos facinerosos del Brasil, habiendo esclavizado muchos Neofitos; pero reunidos hasta 38. de los que escaparon se restablecieron aquellas reducciones, de las quales despidiò à los Jesuitas el Obispo D. Fr. Bernardino de Cardenas; quien de acuerdo con el Gobernador subrogò Clerigos de su Diòcesis, à los quales no quisieron sugetarse los Ytatines, que volvieron a las selvas despues de 16. años en 1648. De este modo desaparecieron aquellos nuestros pueblos habiendo tambien llegado à su fin la Ciudad de Xerez (*); cuyos

(*) El Duque de la Palata, Virrey del [illegible] en 13 de Diciembre de 168[illegible] [illegible]

moradores se vieron perseguidos de los barbaros y de los Paulistas sin auxilio alguno ni fomento de su fortuna; no habiendolo tenido tampoco el expresado trafico del Paraguay por Chiquitos al Perù, cuyas relaciones de interes se habian prohivido indirectamente con lo determinado en las Leyes 2a., 4a., 5a. y 10a. tit.o 14. Lib. 8o. de la R. de Y.s que prohibian absoluta y severamente el comercio del Paraguay con el Perù por oro ò plata que era lo que unicamente podian apetecer los moradores del Paraguay, dando por estos metales sus frutos y efectos. A mas de esta causal de la falta de trafico por el descrito camino, que salbo con mi Linea, sobrevino el establecimiento de las reducciones de Chiquitos por los Jesuitas, quienes segun su sistema general impedian a los Españoles el trafico por sus Pueblos y su trato. Queriendo ellos entablar la comunicacion de aquellos sus Pueblos con los Guaranis comisionaron para la renovacion del descrito camino à los Padres Hervas, Yegros, Zea, Arce, Neuman, Gonzalez, y Suarez en los años de 1702., 703., y 715. en que experimentaron la persecucion de los Gentiles Payaguas. Y en 1740. les intimò el Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra Dn. Antonio de Argumosa Cevallos una orden de la Real Audiencia de Charcas para que enviasen algunos de sus Neofitos à restablecer el camino por el qual se pudiese ir al Paraguay comoda y seguramente: en efecto hicieron partir 100 Chiquitos que llegaron al Paraguay sin embarazo alguno; y regresando por otra ruta encontraron una partida de Portugueses comandados por Antonio Piñeiro, quienes llegaron al Pueblo Sn. Rafael

en los Campos de Xerez estaban poblados Portugueses [illegible]

© Biblioteca Nacional de España

en 8 de Agosto de aquel año enviados por el Gobernador de Cuyaba con varios regalos para que negociasen con los Jesuitas el comercio de aquellas nuestras posesiones con las del Brasil, de lo que dieron cuenta al Virrey de Lima enviandole dhos. regalos.

Despues de las referidas tentativas para restablecer el desrito camino que practicabamos, y salbo con mi Linea del Ygurei al Mbotetey, no se trató de otras hasta la plausible epoca del Comercio libre por Buenos-Ayres, que ha despertado en aquellas Provincias el deseo de restablecer su inmediata comunicacion y relaciones directas de Comercio tan conveniente al de su Metropoli: este era el asunto de una representacion que en 4 de Diciembre de 799. hizo el Gobernador de Chiquitos al Virrey Marques de Avilés, quien dió cuenta de ella al Ministerio de Estado en 8 de Abril de 1800. segun instruye la copia n.º 11 inserta en este apendice. Dicho Gobernador hacia presente, que el obstaculo para la renovacion del referido nuestro camino directo de Chiquitos al Paraguay consistia tambien en los dos ilegitimos establecimientos Portugueses Coimbra y Alburquerque situados y fortificados en nuestra banda Occidental del rio Paraguay contra todo derecho, con cuyo perjudicial proceder seguramente no han tenido otra mira los Portugueses que de interceptarnos aquella comunicacion para comerciar clandestinamente por ahora con las Provincias de Chiquitos, Sta. Cruz de la Sierra y Moxos, surtiendolas de efectos Europeos desde Cuyaba y Matogroso; quando desde Buenos-Ayres por el Paraguay pueden proveerse aquellas nuestras Provincias con mucha mayor

conveniencia y recibir los auxilios necesarios para que la dominacion Portuguesa no las comprenda al cabo, que es el fin á que aspiran, embarazandonos la comunicacion directa del Paraguay mediante los dos mencionados Establecimientos, y con la presente disputa en que quieren limitarnos sobre la banda austral del rio Ypane; quando nos corresponde aquel territorio hasta el Mbotetey como he demostrado, y que nos es preciso renovar el desrito camino que practicabamos, siendo inverificable otro por la banda occidental del rio Paraguay hasta Chiquitos á causa de las inundaciones en tiempo de ellas, y su mal piso cortado de endeduras y falta de agua en las otras estaciones, segun es manifiesto y lo reconocieron nuestros Mayores; quienes abrieron y nos enseñaron aquella comunicacion arrostrando heroicamente insoportables fatigas, hambres y freqüentes choques con los barbaros, á cuyas manos derramaron su ilustre sangre ó perdieron sus preciosas vidas en el empeño de reducir y poblar aquel mismo territorio que salbo con mi Linea; del que tomaron posesion á nombre de S. M. y procuraron conservarlo mediante las diligencias y disposiciones que he relacionado por mayor; creyendo que su recuerdo corrobora mi opinion de que la Linea debe pasar del rio Ygurey al Mbotetey.

Por los quales podrán navegar los Portugueses, no por que les sea preciso, sino tan solo por que ya se nombró y determinó el Ygurey en el art.º 9. del ultimo Tratado: El qual hubiera seguramente señalado la raya mas al Norte, esto es, subiendola por

© Biblioteca Nacional de España

el rio Pardo ó Parao, y pasandola al Jaquari por su principal ramal del Camapuan, si se hubiera tenido presente que esta es la unica ruta por donde á menos costo se comunican las posesiones meridionales Portuguesas con las de Cuyaba y Montegroso, pues saliendo de Sn. Pablo van al rio Tiete, por él al Paraná, y por este al rio Pardo, cuyo curso ascienden quanto pueden para seguir por tierra hasta Camapuan, y baxando por este que une al Jaquari prosiguen hasta su desembocadero en el rio Paraguay, que suben hasta el rio Chane, brazo del de los Porrudos, por el qual continuan hasta el de Cuyaba y llegan á la villa de Jesus de Cuyaba: de donde se encaminan por tierra y atraviesan el rio Paraguay hasta el Taurú por cuyas aguas arriban á la villa de Matogroso: el qual viage practican sin interrupcion en quatro meses, y si lo hicieran por el Ygurei y Mbotetei tardarian mas como se vé en la Carta. Es evidente que los Portugueses no pueden alegar derecho alguno al territorio comprendido entre la Linea del Ygurei al Mbotetei, y la del rio Pardo al Jaquari, sino tan solo por que el artº. 9º. del Tratado designa el Ygurei por termino comun; lo qual se creeria una necesaria consequencia de la generosa cesion que quiso hacer S. M. de los territorios de Cuyaba y Matogroso, esto es, porque se les facilitase su comunicacion con las posesiones australes del Brasil; pero como para lograrla les bastaba aquella ruta por el rio Pardo, parece que este debió sér el termino comun, y no el Ygurei: siendo de sospechar que los Portugueses ocultarian estas

ideas segun su costumbre de procurar desfigurar ó obscurecer los conocimientos locales quando su ignorancia pueda perjudicarnos y aprobecharles. De todo lo espuesto se deduce que no solo nos es debido y conveniente el deslinde por el Ygurei al Mbotetei; mas tambien que correspondia adelantarlo al Norte hasta el rio Pardo ó Parao, y de sus cabezeras al Jaquari por todo su curso para subir el Paraguay, segun prosigue deslindando el Tratado: para cuya interpretacion me ha sido preciso tener presente lo que dexo escrito en esta Memoria, que he concluido examinando las disputas que temerariamente han suscitado los Portugueses por menoscabarnos ingrata y ambiciosamente el territorio de que trato y han defendido nuestros Comisarios, dexando margen á mi fundada opinion sobre la Direccion de la Linea Divisoria por el Ygurei al Mbotetei.

En la qual me he afirmado con mayor satisfaccion, pues habiendo manifestado sus indicados fundamentos al Sor. Dn. Felix Azara quando llegó de Paris á esta Corte, me contextó que siempre se habia inclinado á ella. En efecto señaló posteriormente en una Memoria el rio Blanco ó el Guachie en lugar del Corrientes anotando tambien al margen de uno de los papeles que tubo presente; puede ser el Mbotetei el rio á que debe dirigirse la Linea desde el Ygurei. Creo haber hecho un singular servicio, siendo el Primero que he defendido los derechos de S. M. al indicado territorio Septentrional del Gobierno del Paraguay, afirmandose mucho mas mi conviccion con el voto del Sor. Azara,

© Biblioteca Nacional de España

quien como pocos ha estudiado aquellos Paises dandolos á conocer en lo fisico y geografico ó natural, segun lo acreditan sus obras impresas y manuscritas; despues de indecibles fatigas y muchos gastos: debiendosele el descubrimiento oportuno de los referidos ilegitimos establecimientos Portugueses Coimbra y Alburquerque que se reconociéron por la 1.ª vez á su Costa, segun se certificó el nominado Virrey Marques de Aviles, que gobernaba aquellas Provincias, procurando el mejor servicio á S. M. al qual deseo vivamente contribuir con quanto dexo escrito. Madrid 30 de Mayo de 1805.

Miguel de Lastarria

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

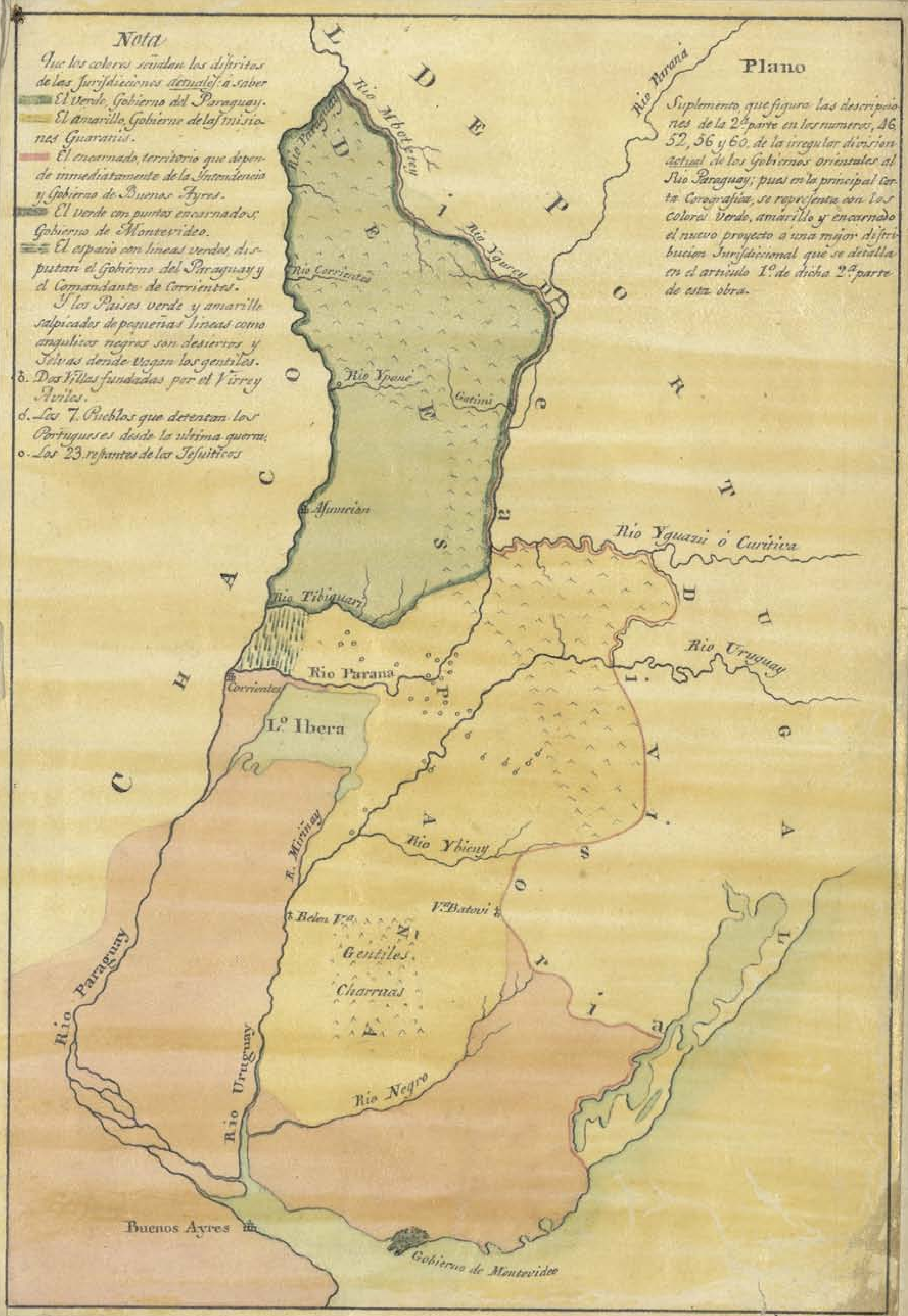

© Biblioteca Nacional de España

Ms 13.264

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

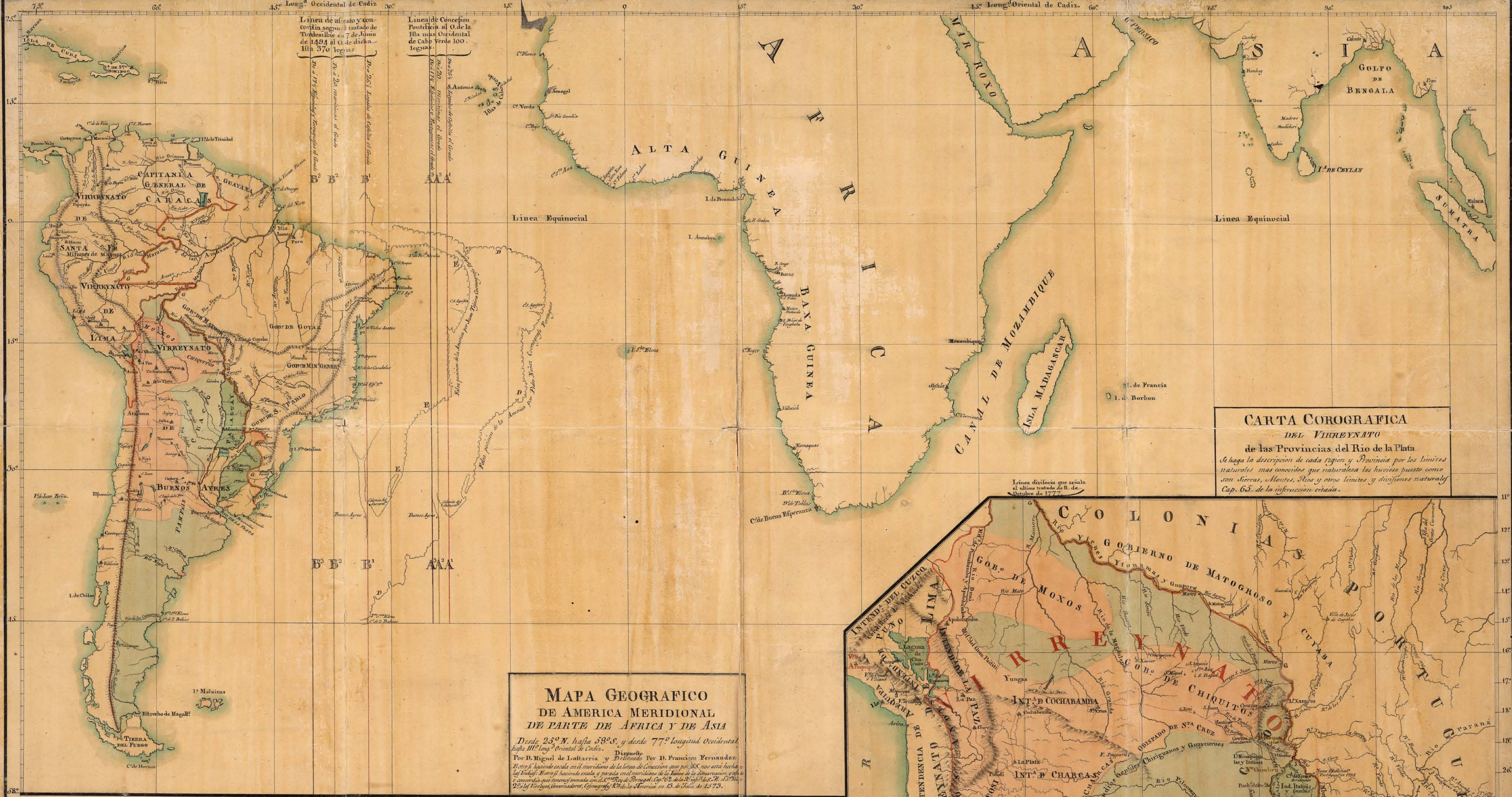

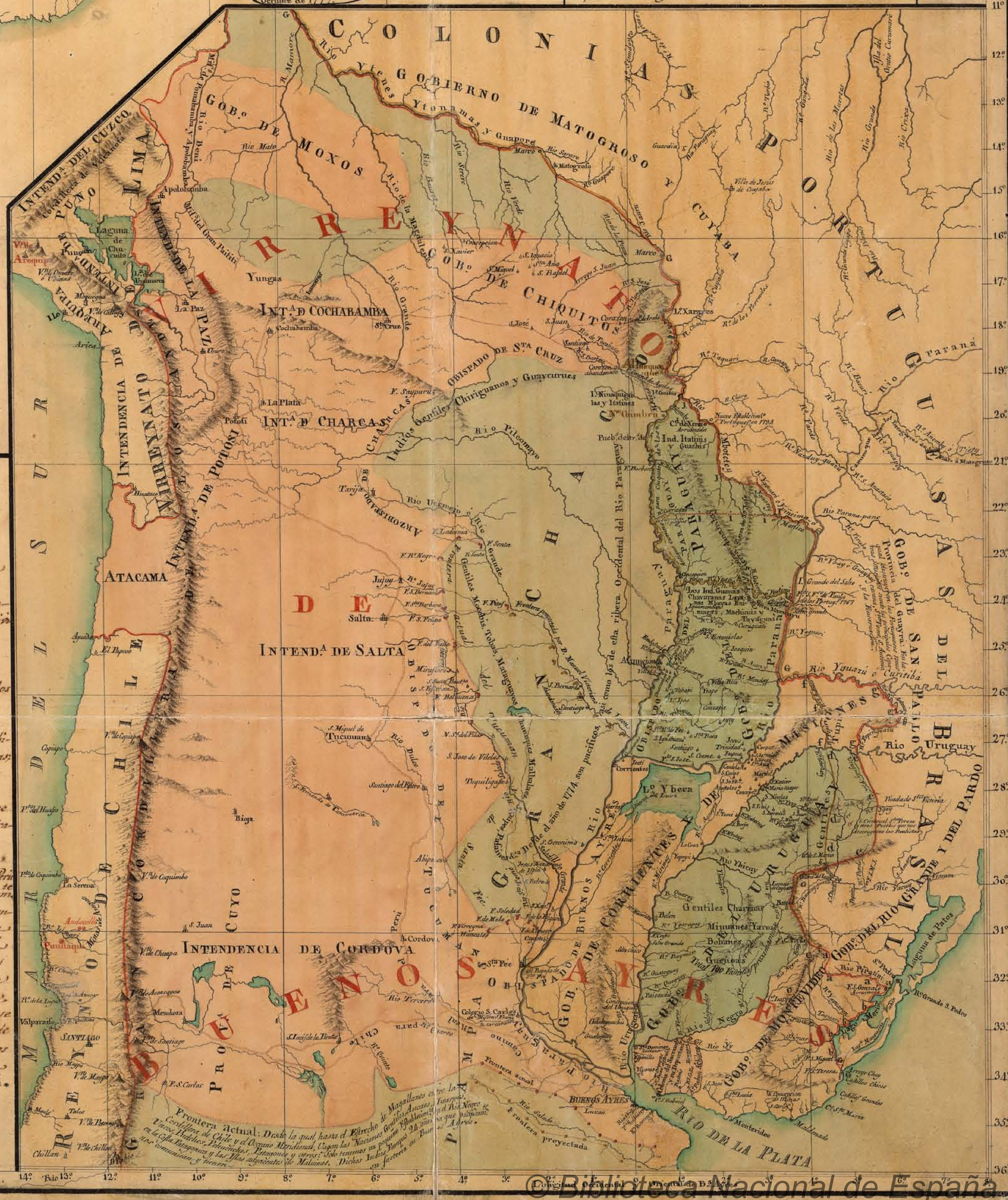

Los fundamentos de este trabajo Geografico se indican en la Memoria que antecede sobre la Linea divisoria de los Descubrimientos de las Coronas de Castilla y de Portugal.

Notas al Mapa

1.ª.. Son notorias las relaciones mercantiles del Rio de la Plata con los Puertos Nacionales y extrangeros de Europa y del norte de America desde las epocas del reglamento del Comercio libre y del permiso para la extraccion franca del producto de esclavos: Y este mapa hace ver su ventajosa situacion para cambiar sus frutos por los de las Colonias estrañas en aquel continente y para comerciar con Africa, Asia y sus islas adyacentes.

2.ª... Los trazos DDD y EEE de la costa oriental de America en el Oceano meridional estan situados conforme á las falsas posiciones que maliciosamente publicaron los Hidrografos Portugueses á fin de preocupar que correspondian á su Corona muchas mas tierras de aquel nuevo mundo que las que realmente se deslindaron por el meridiano estipulado en el tratado fundamental de Tordecillas á 7. de Junio de 1494: cuya Linea Divisoria y la anterior que se dice de Consecion Pontificia se presentan situadas verdaderamente en los terminos que expresan sus rotulos; por no ofuscar la vista se han omitido sus demarcaciones segun las diferencias respecto del meridiano de la Ysla de S.n Nicolas del Cabo-verde, que era la opinion de nuestros Cosmografos en el Congreso de Badajoz año de 1681.

3.ª... La linea tortuosa doble encarnada y amarilla GGG es la que señala el tratado preliminar de 11. de Octubre de 1777. Divisoria de nuestros establecimientos acia el Occidente.

4.ª... El Virreynato de las Provincias del Rio de la Plata, linda como se vé con el Oceano meridional, Colonias Portuguesas, Virreynato de Lima, mar Pacifico, Reyno de Chile, y con el Estrecho de Magallanes en la comprehension figurada con los colores rosado, verde, amarillo y azul ceniciento segun especifica la 1.ª nota á la Carta Corografica. Las Yslas Malvinas y la boca del Rio Negro en la Costa Patagonica se marcan con color rosado por hallarnos establecidos en ambos parages.

Notas á la Carta Corografica

1.ª... El color azul ceniciento marca el territorio que ocupan hoy los Gentiles, y quanto comprende el color rosado poseen Españoles é Yndios civilizados asimismo lo que se figura con los colores verde y amarillo en la mayor parte; pues en el centro del Gobierno que inscribo nuevamente del Uruguay existen 100. familias de Gentiles Charruas &c.ª En los confines Orientales del propio Gobierno del de Corrientes y Misiones y del del Paraguay sobre el Paraná vagan los barbaros Tupis y Guenoas: y en todo lo restante del Paraguay desde el paralelo de la Villa de la Concepcion para el norte hay otras varias naciones errantes; cuyos parages no civilizados se omite señalar con color azul ceniciento por presentar con mayor claridad el proyecto del mejor deslinde de aquellos quatro Gobiernos hasta los terminos respectivos de los colores verde y amarillo.

2.ª... La linea encarnada GGG, es la parte correspondiente de la Divisoria conforme al citado tratado Preliminar de 777. Donde se la une otra linea amarilla concordamos con los Portugueses; y los parages en que se vé sola la encarnada son los que temerariamente pretenden hasta donde se desvia su linea amarilla: Por otra parte quieren los Portugueses sea Neutral el terreno que sobre la laguna Merin es comprendido entre nuestra linea encarnada aaa al bordo del Piratini y el Rio Parado y linea de puntos negros ccc, en las inmediaciones al mar.

3.ª... No está reconocido el curso del rio Pilcomayo, sus dos desembocaderos en el del Paraguay se situan conforme al comun de los mapas; aunque en un antiguo Olandes y en el del Diccionario de America por Coleti se figura la principal como un grado al norte de la Ciudad de la Asuncion: donde dice el S.r Azara la reconoció conducido por los Machicuis que lo llaman rio Hacmacmectempelac. Algun dia se practicaran p.r el, con incalculable prosperidad, las diligencias comerciales del Peru.

4.ª... Por no ofuscar se omite la situacion y nombres de las Poblaciones, minas, rios &c.ª que no se mencionan en la obra precedente: Pero notese que en nuestras Colonias orientales del Rio Paraguay ó de la Plata computamos proximam.te 180. Ø personas civilizadas, y en las restantes Provincias de aquel Virreynato 800. Ø de cuya suma el $\frac{1}{10}$ es de negros, mulatos &c.ª los mas libres: los $\frac{6}{10}$ de Yndios netos y mezclados: y los $\frac{3}{10}$ de Españoles puros y mestizos blancos: todos feligreses del Arzobispado de Charcas en 155 Curatos con 280. Ø almas: del Obispado de la Paz con 88 Curatos; 26. del Virreynato de Lima, y los 62. del de Buenos Ayres con 200. Ø almas; del de S.ta Cruz de la Sierra con 31 Curatos y 90. Ø feligreses: del de Tucuman con 51. curatos y 100. Ø almas: (inclusa la Provincia de Cuyo que pertenece á la Yntendencia de Cordova aunque es de la Diocesis de Chile) del de Buenos Ayres con 60 Curatos y 120. Ø almas; y del del Paraguay con 31. Curatos y 29 anexos con 90. Ø feligreses: Suman 980. Ø personas civilizadas cuyo numero parece igual al de todas las extensas Colonias Portuguesas en America baxo los Gobiernos del Pará, Marañon, Pernambuco, Bahia, Janeyro, Minas-Generales, Goyaz, S.n Pablo, Cuyabá y Matogroso; donde en 1775 se numeraban blancos 176.027; indios 281.478; y negros, mulatos &c.ª 348.678; con el aumento regular en los 30. años ultimos y con la agregacion del Rio Grande de S.n Pedro puede igualar á dicha nuestra Populacion, es decir, habrá doblado el numero de blancos que disfrutan alli de sus derechos y de proteccion; mientras que los indios despreciados quando mucho se habrán conservado; y los negros aniquilados en la esclavitud se habrán reemplazado con los que transportan de Africa. Su sistema militar aventaja mucho al nuestro; pero les es imposible reunir sus fuerzas contra nosotros: Las quales en 1780 ascendian á 15.899 soldados de tropa reglada, y 21.850 milicianos verdaderamente auxiliares: Y sobre tener que cubrir muchas mas fronteras de Gentiles que nosotros se hallan destacadas á lo largo de sus muy dilatadas costas accesibles p.r varios Puertos, Calas y embocaduras de rios desde el Grande de S.n Pedro, por S.n Vicente, Janeyro, Bahia de Todos-Santos, Olinda, C.º S.n Roque &c.ª hasta el rio Amazonas; mientras que nosotros presidiamos unicamente la desembocadura del Rio de la Plata desde el Cabo S.ta Maria al de S.n Antonio, pues el resto hasta el Estrecho de Magallanes no exige guarnicion; y así solo contamos 5598 soldados de tropa veterana de dotacion *mui incompleta y 17. Ø milicianos alistados en las ocho Yntendencias en que se divide el Virreynato (fuera de los tres Goviernos de Moxos, Chiquitos y Guaranis) subdividiendose aquellas en 40 subdelegaciones.

Signos y abreviaturas: Capital del Virreynato, idem de Provincia, Villa, Pueblo, idem por reorganizar, F. fuerte, R y R.º rio, L.º lago, A. arroyo, I.s indios, pueblos destruidos, V.n volcan, C.º Cabo, C.ro cerro, G.a guardia. = Madrid 31 de Diciembre de 1804.

Adicion. Despues de esta fecha pertenece la Provincia de Cuyo al Obispado de Cordova del Tucuman.

Miguel de Lastarria

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España